BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 7 de febrero de 1975

NUMERO

23.093

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Frabi

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecieron: don Francisco Rabi, rumano, nacido el 21 de mayo de 1928, industrial, casado en primeras nupcias con Olimpia María Olga Guidi, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.510.758, hijo de Francisco Rabi y Magdalena Lovasz; doña Olimpia María Olga Guidi de Rabi, argentina, nacida el 30 de noviembre de 1930, comerciante, casada en primeras nupcias con Francisco Rabi, hija de Carlos Guidi y Olga Monterubbianesi, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 7.551.523, ambos domiciliados en la calle Leopoldo Atenzo número 524; doña María Cristina Fernández, argentina, nacida el 28 de diciembre de 1950, contadora pública nacional, soltera, hijo de Manuel Fernández y Elina Elsa Faut, titular de la libreta cívica número 6.520.017, domiciliada en la calle Luzuriaga número 1454, todos vecinos de la Capital Federal; don Alfredo Asprea, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1909, rentista, casado en primeras nupcias con María Carlota Alcira Abelleira, hijo de Francisco Asprea y Mariana Masaferro, titular de la cédula de identidad expedida por esta provincia, bajo el número 691.902, domiciliado en la calle Larroque número 454, de Bánfield; todos de paso en ésta; don Humberti Diez, argentino, nacido el 14 de julio de 1930, casado en primeras nupcias con Haydée Teresa Calabria, doctor en ciencias económicas, titular de la libreta de enrolamiento 4.803.919, domiciliado en la Avenida Mitre número 686 de este Partido, y don Armando Pertierra, argentino, nacido el 29 de setiembre de 1920, doctor en ciencias económicas, casado en primeras nupcias con Elsa Haydée Croci, titular de la libreta de enrolamiento número 449.009, domiciliado en la calle Esmeralda número 339, sexto piso, departamento uno, de la Capital Federal, de paso en ésta; todas personas de mi conocimiento, doy fe como de que dijeron: Que por escritura de fecha 1º de octubre de 1973, pasada por ante mí y en este registro a mi cargo, al folio 1061, del protocolo de dicho año, los cuatro primeros como constituyentes y los dos últimos como síndicos, titular y suplente, respectivamente, procedieron a constituir con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Leopoldo Atenzo número 524, una sociedad bajo la denominación de "Frabi, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Que al presentarse el testimonio pertinente para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la misma ha producido observaciones consistentes en modificaciones a los artículos primero, tercero, quinto, décimo y en el apartado III, del acto constituivo, por lo que, en consecuencia, vienen por la presente a modificar lo observado, que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Artículo primero: La sociedad se denomina Industrias Metalúrgicas Frabi, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Leopoldo Atenzo número 524. — Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de todo tipo de máquinas, herramientas, sus accesorios y complementos, pudiendo comprar vender o gravar aquellos bienes inmobiliarios necesarios para el desarrollo del objeto principal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a lartículo 1.881, del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, pudiendo actuar en caso de ausencia los demás directores, quienes podrán actuar en forma conjunta e indistintamente dos cualesquiera de ellos. — "III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integrado. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Francisco Rabi: 800.000. — Ordinarias Clase B, 1 voto. — $ 20.000.— dinero efectivo. — Saldo a integrar antes de los dos años; Olimpia Guidi de Rabi. — 20.000. — Ordinarias Clase B, 1 voto. — 5.000.— — Dinero efectivo. — Saldo a integrar antes de dos años. — María Cristina Fernández. — 50.000.— — Ordinarias Clase B, 1 voto. — $ 12.500.—. — Alfredo Asprea 50.000.— Ordinarias Clase B, 1 voto. — 12.500.— — Dinero efectivo. — Saldo a integrar antes de 2 años. — En consecuencia quedan así modificados los artículos primero, tercero, quinto y décimo y el apartado III, del contrato original. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Francisco Rabi. — Olimpia G. de Rabi. — M. C. Fernández. — Alfredo Asprea. — Humberto Diez. — Armando Pertierra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio seiscientos veinticuatro en el Registro 61 de Avellaneda a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas de fotocopias debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Dr. Jorge Elesgaray. Escribano Público. — Hay una firma: Jorge Elesgaray. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecieron: don Francisco Rabi, nacido el 21 de mayo de 1928, industrial, casado en primeras nupcias con Olimpia María Olga Guidi, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.510.758, hijo de Francisco Rabi y Magdalena Lovasz; doña Olimpia María Olga Guidi de Rabi, argentina, nacida el 30 de noviembre de 1930, comerciante, hija de Carlos Guidi y Olga Monterubbianesi, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 7.551.523; ambos domiciliados en la calle Leopoldo Atenzo número 524; doña María Cristina Fernández, argentina, nacida el 28 de diciembre de 1950, contadora pública nacional, soltera, hija de Manuel Fernández y Elina Elsa Fant, titular de la Libreta Cívica número 6.520.017, domiciliada en la calle Luzuriaga número 1454; todos vecinos de la Capital Federal y don Alfredo Asprea, argentino, nacido el 11 de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|2|75 (24 págs.)


19750207

noviembre de 1909, rentista, casado en primeras nupcias con María Carlota Alcira Abelleira, hijo de Francisco Asprea y Mariana Masafero, titular de la Cédula de Identidad expedida por esta provincia bajo el número 691.902, domiciliado en la calle Larroque número 454 de Banfield; todos de paso en ésta personas de mi conocimiento doy fe como de que dijeron: I. Todos los comparecientes concurren a este acto por sus propios derechos. — II. Han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina: "FRABI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Leopoldo Atenzo número 524. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de todo tipo de máquinas, herramientas, sus accesorios y complementos, pudiendo comprar, vender o gravar aquellos bienes inmobiliarios necesarios para el desarrollo del objeto principal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato de tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente: este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en dinero efectivo en la Caja Social por la suma de mil pesos cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno, del Decreto Ley 5.965/63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a los demás directores, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, indistintamente, cualquiera de ellos. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas, o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase. — Acción. — Monto Integrado. — Naturaleza del aporte. Modalidad. — Francisco Rabi, 80.000.—, Ordinarias, clase B, 1 voto, 20.000.—, dinero efectivo, saldo a integrar antes de los 2 años. — Olimpia Guidi de Rabi 20.000.—, Ordinarias, clase B, 1 voto, 5.000.—, dinero efectivo saldo a integrarse antes de 2 años. — María Cristina Fernández, 50.000.—, Ordinarias, clase B, 1 voto, 10.000.—, dinero efectivo, saldo a integrar antes de 2 años. — Alfredo Asprea, 50.000.—, Ordinarias, clase B, 1 voto, 10.000.—, dinero efectivo saldo a integrar antes de 2 años. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Olimpia Guidi de Rabi. — Vicepresidente a: María Cristina Fernández. — Vocales a: Francisco Rabi, Alfredo Asprea. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Dr. Humberto Diez. — Síndico suplente a: Dr. Armando Partierra. — V. — Se autoriza a la señora Olimpia Guidi de Rabi y los doctores Humberto Diez y Armando Partierra a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control de su inscripción en el Registro Público. — Presentes también a este acto don Humberto Diez, argentino, nacido el 14 de julio de 1930, casado en primeras nupcias con Haydée Teresa Calabria, doctor en ciencias económicas, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.803.919, domiciliado en la Avenida Mitre número 686, de este partido y don Armando Partierra, argentino, nacido el 29 de setiembre de 1920, doctor en ciencias económicas, casado en primeras nupcias con Elsa Haydée Croci, titular de la Libreta de Enrolamiento número 449.009, domiciliado en la calle Esmeralda número 339, 6º piso, departamento uno, de la Capital Federal, de paso en ésta, ambas personas de mi conocimiento, doy fe, como que dijeron: Que juntamente con doña Olimpia María Olga Guidi de Rabi aceptan la designación para realizar todas las gestiones para obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y asimismo los señores Diez y Partierra declaran aceptar el cargo de Síndicos, nombramiento recaído en la designación del Directorio que citan los estatutos transcriptos. — En consecuencia, queda así constituida la sociedad "Fabri, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la cual se regirá por los estatutos relacionados. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí, doy fe.

— Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales de ley numerados del nueve millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno al nueve millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Dr. Jorge Elesgaray, escribano público. — Hay una firma: Jorge Elesgaray.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.162,50 e. 7/2 Nº 13.690 v. 7/2/75

Heimar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ochocientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Peter (Pedro) Martin, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, alemán, comerciante, de 35 años de edad, titular del documento nacional de identidad número 92.177.915, domiciliado en Migueletes 671 y don Heinrich (Enrique) Heilbronner, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, alemán, comerciante, de 34 años de edad, titular del documento nacional de identidad Nº 92.177.916, domiciliado en Corrientes 327, piso 11º: ambos comparecientes hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: que han resuelto constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "Heimar S. A.", la que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550. — Segundo: La sociedad queda sujeta al estatuto que a continuación se transcribe, redactado conforme al modelo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, y el cual es del siguiente tenor: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "HEIMAR S. A." — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 336, 4º piso, escritorio 42. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: 1) Realizar operaciones inmobiliarias mediante la construcción, compra, venta de toda clase de inmuebles, aun por el régimen de la ley trece mil quinientos doce. — 2) Financieras, mediante aporte de capitales a cualquier clase de empresas, otorgando créditos en general ya sea en forma de prendas, warrants, como también avales y garantías, en todas aquellas operaciones en que tuviera interés comercial o industrial; haciendo inversiones mobiliarias y demás actos que se relacionen con su objeto, con exclusión de los mencionados en la ley 18.061 y en los que se requiere el concurso público. — 3) Ejercer representaciones y mandatos de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. — Para tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cien acciones de quinientos pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también asignárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar a un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes firman y actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Décimo Segundo Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asambela extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Tercero: El capital social de cincuenta mil pesos es totalmente suscripto en este acto, en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción, valor nominal cada una de quinientos pesos, y en la siguiente proporción: don Peter Pedro) Martin, suscribe cuarenta acciones, por veinte mil pesos, que integra en dinero efectivo en su veinticinco por ciento; y don Heinrich (Enrique) Heilbronner, suscribe sesenta acciones por treinta mil pesos, que integra en dinero efectivo en su veinticinco por ciento. — El saldo será integrado cuando lo requiera el directorio y en el plazo máximo de dos años, a contar de la fecha. — Cuarto: Se designa para integrar el órgano administrador: Presidente: Don Federico Guillermo Tomás Leonhardt; Vicepresidente: Don Rodolfo Heriberto Dietl y órgano fiscalizador: Síndico titular contador público don Ryuiti Asiya y Síndico suplente contador público don Pascual Raúl Tomá. — Quinto: Que confieren poder especial a favor de los señores don Federico Guillermo Tomás Leonhardt, y don Rodolfo Heriberto Dietl, para que

actuando en sus nombres y representación y en forma conjunta separada o indistintamente realicen todos los trámites y dilgencias necesarias para obtener de la autoridad competente la conformación del estatuto social de "Heimar S. A." con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a su denominación, que para que una vez obtenida dicha conformación inscriban la presente en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones de ley. — Presentes a este acto, los señores don Federico Guillermo Tomás Leonhardt, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, de 30 años de edad, argentino naturalizado, abogado, titular del documento nacional de identidad número 11.955.431, domicilado en Pueyrredón 1458; don Rodolfo Heriberto Dietl, quien manifiesta ser soltero, de 27 años de edad, argentino, abogado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.739.884, domiciliado en Conde 1762; don Ryuiti Asiya, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, de 34 años de edad, uruguayo, contador público, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 6.324.501, domiciliado en Ciudad de La Paz 1535, piso 7º; y don Pascual Raúl Tomá, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias, de 35 años de edad, argentino, contador público, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número 4.578.194, domicilado en 11 de Septiembre 1743, 6º piso, departamento "C"; todos hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados precedentemente doy fe. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que solicitan de mi el autorizante, proceda a certificar sus firmas en la nómina y datos personales de los socios constituyentes y directores de "Heimar S. A.", que firman por separado, lo cual procedo a realizar en el sello de actuación notarial número A-015779595 obviándose en esta forma el otorgamiento de las actas de requerimiento en el libro correspondiente. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Martín. — H. Heilbronner. — Tomás Leonhardt. — Dietl. — Ryuiti Asiya. — Pascual R. Tomá. — Está mi sello ante mi: E. Jaacks Ballester. — Concuerda con su matriz corriente al folio 2.545 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 5 sellos de ley números A015779603, A015779604, A015779605, A-015779607, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 4 de octubre de 1974.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 780 e. 7|2 Nº 13.707 v. 7|2|75

Pulso

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Novecientos Trece. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Juan Carlos Berisso, que manifiesta ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en calidad de Presidente con uso de la firma social de "Pulso, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", personería que se acreditará al final de esta escritura. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa, en la asamblea general extraordinaria celebrada el 15 de abril de 1974, resolvió la reforma y adecuación del estatuto social, el aumento del capital y la correspondiente emisión de acciones por la suma de Quince millones novecientos mil pesos, según surge del acta labrada en tal oportunidad, que más adelante se transcribirá. Que conforme a lo resuelto en la mencionada asamblea, se iniciaron los trámites correspondientes en la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número A-40.810|149.958, en el cual la citada repartición dictó la resolución de fecha 24 de setiembre de 1974, la que en el mencionado expediente tengo a la vista para este acto, la que transcripta dice: "Buenos Aires, 24 setiembre 1974. Visto: el expediente A.40.810|149958: atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 49 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 28 a 30 vta., con las modificaciones de fs. 40 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Pulso, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Pulso, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de abril de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.307. — Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe. Y continúa diciendo el compareciente: Que el texto de los estatutos de la sociedad "Pulso, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", la que en lo sucesivo se denomina "Pulso, Sociedad Anónima", con las reformas aprobadas por la asamblea referida y con las modificaciones introducidas como consecuencia de observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, es del siguiente tenor: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "PULSO, SOCIEDAD ANONIMA", siendo continuadora de la que se denominara "Pulso, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes 327, piso 11º. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Inversora: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, compraventa y administración de títulos y acciones, debentures y valores mobiliarios; con exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto Ley Nº 18.061|69 y sus modificaciones, u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 16.000.000 representado por 16.000.000 acciones de $ 1, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por 1 año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (mil pesos) en efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio individualmente, o bien al vicepresidente en forma conjunta con un director, o bien a dos directores en forma conjunta. — Artículo 11: El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. Fiscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora, compuesta de tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, que serán elegidos anualmente por la asamblea. La comisión fiscalizadora funcionará válidamente con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley acuerda al disidente. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas llevado a tal efecto. Los síndicos titulares y suplentes son reelegibles indefinidamente. Asambleas. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria, en la forma establecida por el art. 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La segunda convocatoria se citará dentro de los 30 días de la fecha fijada para la primera, mediante tres publicaciones con ocho días de anticipación como mínimo en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación de la República. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: La asamblea podrá emitir debentures en las condiciones que estime convenientes con sujeción a las disposiciones de la Sección VIII del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 17: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso: c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Se hace constar asimismo que la sociedad se encuentra inscripta como contribuyente del Impuesto a los Réditos, bajo el Nº 24253-010-9, con Cédula Fiscal en trámite, con vigencia hasta el 30 de junio de 1975, según constancia que tengo a la vista para este acto, doy fe, de la que agrego fotocopia autenticada a la presente, doy fe. Leída que le fue se ratifica y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí doy fe Juan Carlos Berisso. Ante mí: A Lascano Pizarro. Agustín Lascano Pizarro, escribano. Concuerda con su matriz corriente al folio 2783 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 12 fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 23 de octubre de 1974. E. Jaacks Ballester. Ernesto Jaacks Ballester, escribano. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 772,50 e. 7|2 Nº 13.706 v. 7|2|75

Matteucci y García

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ochocientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Alejandro Matteucci, argentino, comerciante, de 43 años de edad, casado con doña Alicia Rossetti, con libreta de enrolamiento Nº 5.445.583, domiciliado en la calle Moreno 455, de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires; don Gerardo Daniel García Gutiérrez, argentino, comerciante, de 39 años de edad, casado con doña Inés Magdalena Rinaldi, con libreta de enrolamiento 4.164.239, domiciliado en la calle Rivadavia 856, de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires; don Juan José Belinchón, argentino, comerciante, de 51 años de edad, casado con doña Rosa Angela Canessa, con libreta de enrolamiento 3.032.387, domiciliada en la calle 9 de Julio 3600, de Olavarría, Provincia de Buenos Aires; don José Miguel Rouspil, argentino, comerciante, de 25 años de edad, casado con doña María Cristina Randazzo con libreta de enrolamiento Nº 5.536.284, domiciliado en la calle Rivadavia 418, de General Lamadrid, Provincia de Buenos Aires; don Raúl Roberto Gelson, argentino, comerciante, de 21 años de edad, soltero, con Documento Nacional de Identidad Nº 10.159.522, domiciliado en la calle 9 de Julio 3369, de Olavarría, Provincia de Buenos Aires; y don José Luis Elena, argentino, comerciante, de 22 años de edad, soltero, con Documento Nacional de Identidad Nº 10.104.791 domiciliado en la calle República del Líbano 3358, de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes accidentalmente aquí; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MATTEUCCI Y GARCIA SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Charcas tres mil veintiuno, noveno piso, departamento A. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales; compra, venta, importación, exportación y distribución de: a) Productos y subproductos de la carne; b) Hacienda en pie de todo tipo su faenamiento y consignación: Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constiuirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público; Mandataria: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, agencias, prestación de servicios, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos Ley 18.188 representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, el capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Ad-

ministración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía cien pesos Ley 18.188, en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive, para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a los directores, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos, de la siguiente manera: don Alejandro Matteucci, suscribe siete mil acciones integrando un monto total de diecisiete mil quinientos pesos, en efectivo; don Gerardo Daniel García Gutiérrez, suscribe siete mil acciones, integrando un monto total de diecisiete mil quinientos pesos, en efectivo; don Juan José Belinchón, suscribe tres mil acciones, integrando un monto total de siete mil quinientos pesos, en efectivo; don José Miguel Rouspil, suscribe mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos, en efectivo; don Raúl Roberto Gelson, suscribe mil acciones integrando un monto total de dos mil quinientos pesos, en efectivo; y don José Luis Elena, suscribe mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos, en efectivo. Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento en efectivo, comprometiéndose a completar el setenta y cinco por ciento restante dentro de las prescripciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y cuando lo requiera el directorio. Segundo: Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Alejandro Matteucci; Vicepresidente a: Gerardo Daniel García Gutiérrez; Vocales a: Juan José Belinchón y José Miguel Rouspil. Y el organo fiscalizador: Síndico titular a Héctor Julio Moreno y síndico suplente a Jorge Roberto Bardin. Tercero: Y los comparecientes señores Alejandro Matteucci, Gerardo Daniel García Gutiérrez, Juan José Belinchón, José Miguel Rouspil, Raúl Roberto Gelson y José Luis Elena, otorgan en este acto Poder Especial a favor de Héctor Julio Moreno, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, presente escritos, conteste vistas y suscriba escrituras complementarias de ser necesario. Se hallan también presentes los señores don Héctor Julio Moreno, argentino, contador público nacional, de 33 años de edad, casado con doña Mirtha Noemí Ortiz, con libreta de enrolamiento 5.487.730, domiciliado en la calle Dorrego 1086, de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Jorge Roberto Bardin, argentino, abogado, de 40 años de edad, casado con doña Ana María Caputo, con libreta de enrolamiento número 5.458.657, domiciliado en la calle Uriburu número 736 de General Lamadrid Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y siendo los mismos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, para los que han sido designados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Asimismo los directores y síndicos manifiestan en forma expresa no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. A. Matteucci. — Gerardo D. García Gutiérrez. — Juan J. Belinchón. — J. M. Rouspil. — Raúl R. Gelson. — José Luis Elena. — H. J. Moreno. — J. Bardin. — Hay un sello. Ante mí: A. M. Melo. Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio dos mil doscientos uno, del Registro trescientos noventa y cinco. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero quince millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos seténta y cuatro. — Raspado: edad, 4.164.189, requiera, entre, pertinente, efectivo, conteste, dieciséis: Vale. — Raspado: Matteucci, Matteucci: Vale.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720 e. 7|2 Nº 13.598 v. 7|2|75

Cosak

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONTITUTIVA y Estatutos: "Cosak, Sociedad Anónima". — Número cuatrocientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen don Carlos León Wolodarsky, argentino, soltero, de 30 años de edad, comerciante, con Cédula Fiscal número 9.087.001-7, domiciliado en Moreno 1170 de esta Capital, con Cédula de Identidad número 5.216.618; don Alfredo Goldschmidt, argentino naturalizado, casado, industrial, de 67 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.335.515, domiciliado en Conde 1700 de esta Capital; Cédula Fiscal número 6.656-001-5; doña Ana Goldshmidt de Goldstein, austriaca, casada, comerciante, de 37 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.854.155, domiciliada en Avenida de los Incas 3295, piso catorce, departamento 77 de esta Capital, Cédula Fiscal número 45.144-001-2, quien concurre por sí y sus propios derechos y además en nombre y representación de la señora Ruth Goldschmidt de Strozenberg, austríaca, casada, de 38 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.854.154, domiciliada en Capitán Ramón Freire 1751, noveno piso, departamento 31 de esta Capital, Cédula Fiscal número 46.455-001-1, a mérito del mandato que ésta le otorgó con fecha 23 de julio de 1974, por escritura pasada ante el escribano de esta Capital, don Norberto E. Estrin, al folio 1.136 del registro de su adscripción, que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente y dón Ubaldo Galache de Toro, argentino, casado, comerciante, de 55 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.662.799, domiciliado en Avenida del Libertador 4918, piso 18 de esta Capital, Cédula Fiscal número 417.129-001-0, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "COSAK, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 336, segundo piso, oficina 24. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación y|o comercialización por cuenta propia y|o asociada a terceros de toda clase de confecciones de prendas y vestuarios, así como también la fabricación de hilados y|o tejidos, procediendo a su venta directamente, por intermediarios o en cualquier otra forma que considere conveniente para sus intereses; importación y exportación de hilados, tejidos o cualquier otra mercadería de o para su propia producción, por cuenta de terceros: representación de otros establecimientos nacionales y|o extranjeros para la industrialización, comercialización, importación y|o exportación de los artículos correspondientes a las enumeraciones precedentes, pudiendo tomar y|u otorgar licencias de fabricación con o sin provisión de moldes y modelos propios, como también marcas, patentes de invención y|o designaciones comerciales; consignaciones. Para lograr su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social sin limitación alguna, siempre que dichos actos fueran lícitos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatrocientas mil acciones de un peso, nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias darán derecho a cinco o un voto según lo establezca la Asamblea que resuelva su emisión. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: trescientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales o especiales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. El presidente o el vicepresidente en su remplazo son los representantes legales de la sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — Los actos sociales se reputarán válidos con la firma individual del presidente y|o vicepresidente, o la de cualesquiera de ellos juntamente con uno de los directores y|o apoderados si los hubiere; o con la de dos directores y|o apoderados en forma conjunta; sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen, en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por otras personas, directores o no. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones suscriptas — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Carlos León Wolodarsky, 200.000, ordinarias 5 votos 50.000, efectivo, saldo a un año; Alfredo Goldschmidt, 80.000, ordinarias 5 votos, 20.000, efectivo, saldo a un año; Ana Goldschmidt de Goldstein, 40.000, ordinarias 5 votos, 10.000, efectivo, saldo a un año; Ruth Goldschmidt de Strozenberg, 40.000, ordinarias 5 votos, 10.000, efectivo, saldo a un año; Ubaldo Galache de Toro, 40.000, ordinarias 5 votos, 10.000, efectivo, saldo a un año. — 400.000. — 100.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Carlos León Wolodarsky; vicepresidente a Alfredo Goldschmidt; vocales a Ana Goldschmidt de Goldstein, Diana Graciela Wolodarsky y Patricia Villalobos, y Organo Fiscalizador: Síndico titular al doctor Günter Joaquín Glogauer; Síndico suplente al señor Carlos Abel Gutiérrez. — Se autoriza a los se-

ñores Carlos León Wolodarsky y/o Günter Joaquín Glogauer, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto la señora Diana Graciela Wolodarsky, argentina casada, estudiante, de 23 años de edad, con Cédula de Identidad número 6.394.417 domiciliada en Echeverría 2109 de esta Capital; doña Patricia Villalobos, argentina, comerciante, divorciada, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.269.492, domiciliada en Avenida Alvear 1976 de esta Capital; don Günter Joaquín Glogauer, argentino naturalizado, casado, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad Nº 2.158.242 domiciliado en Moldes 1469 de esta Capital, y don Carlos Abel Gutiérrez, argentino, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 2.627.196, domiciliado en Olaguer y Feliú 1566 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que vienen por la presente a dar su conformidad con las designaciones de vocales, síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Cédula — naturalizado — 45144-001-2-46.405 — mérito — al — por — cualquier — representación — otorgan — quíntuplo — condiciones — determinado — fin — establecer — término — y — extraordinaria — Doctor — doy: Vale. — Ante mí. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.206 del registro número 271 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Santiago R. Blousson, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 851,25 e. 7|2 Nº 13.599 v. 7|2|75

Villavella

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 33. — Primer Testimonio. — Escritura número once. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Juan José Villavella, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.552.433; y doña Ana de Moura Pinheiro de Villavella, argentina, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta Cívico número 4.368.115, ambos domiciliados en la calle Adolfo Alsina número 1379, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "VILLAVELLA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú número cuarenta y dos, tercer cuerpo, tercer piso, oficina número doscientos treinta y dos. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la administración de compraventa de inmuebles, urbanos, suburbanos, rurales, loteos, fracciones, urbanizaciones, forestaciones, propiedad horizontal y además posibilidades de administración en el ramo inmobiliario. — Intermediación en operaciones de venta de inmuebles en general, campos, estancias, edificios en propiedad horizontal, pisos, departamentos, casas, terrenos, fracciones, viviendas prefabricadas o premoldeadas, islas, camping, hoteles, moteles, hosterías y toda otra operación de venta, permuta, adquiler, hipoteca sobre inmuebles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos, representado por doscientas acciones de cien pesos de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo al artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar las garantías que les solicite la asamblea en el momento de su elección. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra epecie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscriptas. — Clase de Acciones. — Monto Suscripto. — Monto Integrado. — Juan José Villavella. — 100. — "A" 5 votos. — $ 10.000. — $ 2.500. — Ana de Moura Pinheiro de Villavella. — 100. — "A" 5 votos — $ 10.000. — $ 2.500. — 200. — $ 20.000. — $ 5.000. — La integración de los capitales mencionados se formaliza de acuerdo al balance detallado adjunto a la presente acta constituida. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Juan José Villavella. — Vicepresidente: Ana de Moura Pinheiro. — Director: Alba Susana Villavella. — Director suplente: Liliana María Villavella. — Síndico titular: Contador Carlos Eduardo Biscayart. — Síndico suplente: Contadora Telma Haidé Palavecino. — V. — Se autoriza al Contador Carlos Eduardo Biscayart a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue por mí el autorizante, aprueban su contenido y la firman como acostumbran hacerlo por ante mí de lo que doy fe. — Villavella. — Ana de Moura P. de Villavella. — Hay un sello. — Ante mí, R. Méndez. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio treinta y tres del Registro cuatrocientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de actuación notarial de un peso cada uno, correlativamente numerados del 85691 al presente número 85693, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Modificación de Estatutos: Villavella, Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Juan José Villavella, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.552.433, y doña Ana de Moura Pinheiro de Villavella, argentina, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta Cívica número 4.368.115, ambos domiciliados en la calle Adolfo Alsina número 1379, Vicente López, de esta Provincia, mayores de edad, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 22 de enero del corriente año, pasada por ante mí al folio 33, del presente Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad denominada "Villavella, Sociedad Anónima", la que actualmente se encuentra en trámite, en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal. — Y vienen por este acto a modificar los artículos Quinto, Noveno y el Rubro III, de los referidos Estatutos, y que dejan redactados en la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar, mediante depósito en la sociedad, una garantía en dinero o valores mobiliarios equivalente al uno por ciento del capital social. — Rubro III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscriptas. — Clase de Acciones. — Monto suscripto. — Monto integrado. — Juan José Villavella: 100 "A" 5 votos $ 10.000 — $ 2.500. — Ana de Moura Pinheiro de Villavella: 100 "A" 5 votos $ 10.000 — $ 2.500 — 200 $ 20.000 — $ 5.000. — La integración de capital se hace en dinero efectivo. — Asimismo dejan constancia que ratifican el contenido de los demás artículos. — Leída que les fue por mí el Autorizante, aprueban su contenido y la firman como acostumbran hacerlo por ante mí de lo que doy fe. — Roberto L. Méndez Carbone.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 693,75 e. 7|2 Nº 13.677 v. 7|2|75

Etele

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 27. — Primer Testimonio. — Escritura número: nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Roberto José Canzani, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 939.960, domiciliado en la calle Adolfo Alsna 1377, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y el señor Juan José Villavella, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.552.433, domiciliado en la calle Adolfo Alsina 1377, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ETELE SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la cale Maipú número cuarenta y dos, tercer cuerpo tercer piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compraventa de inmuebles en general, tanto urbanos como rurales, ya sea bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce como mediante la subdivisión de lotes, chacras, quintas, campos y todo tipo de inmuebles, como propietario o por cuenta de terceros, pudiendo arrendar, permutar, hipotecar o de cualquier modo gravar los inmuebles de propiedad de la sociedad. — También podrán construir por su cuenta o por cuenta de terceros, edificios de vivienda individual o colectiva, como cualquier otro tipo de edificación o construcción como ser: pavimentos, silos edificios, industriales, galpones, hoteles galerías comerciales, etc. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por doscientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550 — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar las garantías que en cada caso determine la asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de

la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será repartido entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra con el siguiente cuadro: Nombre: Acciones suscriptas — Clase de acción — Monto suscripto — Monto integrado: Roberto Canzani 100, ordinarias, $ 10.000, $ 2.500; Juan José Villavella 100, ordinarias, $ 10.000, $ 2.500, $ 20.000, $ 5.000. IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Roberto Canzani; Vicepresidente: Juan José Villavella; Síndico titular: Contador Carlos Eduardo Biscayart; Síndico suplente: Contadora Telma Haidé Palavecino. V) Se autoriza a Carlos Eduardo Biscayart a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue por mí, el autorizante, aprueban su contenido y la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de lo que doy fe. Roberto Canzani Villavella. Hay un sello. Ante mí: R. Méndez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio veintisiete del Registro cuatrocientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de un peso cada uno números: cero cero ochenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco; cero cero ochenta y cinco mil novecientos noventa y seis; cero cero ochenta y cinco mil seiscientos noventa y siete y el que precede número cero cero ochenta y cinco mil setecientos, todos los que sello y firmo en esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro. — Modificación de Estatutos: "Etele". Sociedad Anónima. Escritura número doscientos treinta y seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Roberto José Canzani, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 939.960, domiciliado en la calle Adolfo Alsina 1377, Vicente López, de esta Provincia, y el señor Juan José Villavella, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.552.433, domiciliado en la calle Adolfo Alsina 1377, Vicente López, de esta Provincia, ambos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 22 de enero del corriente año pasada por ante mí al folio 27 del presente Registro a mi cargo constituyeron la sociedad denominada "Etele, Sociedad Anónima", la que actualmente se encuentra en trámite, en la Inspección General de Personas Jurídicas, de la Capital Federal. Y vienen por este acto a modificar los artículos Quinto y Noveno, de los referidos Estatutos, y que dejan redactados en la siguiente forma: Artículo quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo noveno: Los directores deben prestar, mediante depósito en la sociedad, una garantía en dinero o valores mobiliarios equivalente al uno por ciento del capital social. Asimismo dejan constancia que ratifican el contenido de los demás artículos. Leída que les fue por mí, el autorizante, aprueban su contenido y la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de lo que doy fe. — E|l.: "de Personas Jurídicas, de la Capital Federal". Vale. — Fdo.: Roberto Méndez Carbone.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 708,75 e. 7|2 Nº 13.676 v. 7|2|75

Vigla

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número diez. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Saúl Alfredo Perret, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.900.470, domiciliado en la calle Dorrego número 1052, Moreno, Provincia de Buenos Aires, y don José María Blanco, argentino, casado, de cincuenta años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.090.647, domiciliado en la calle Las Heras número 1276, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "VIGLA" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú número cuarenta y dos, tercer cuerpo, tercer piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la compraventa de inmuebles en general, tanto urbanos, como rurales, ya sea bajo el régimen de la ley 13.512, como mediante la subdivisión de lotes, chacras, quintas, campos y todo tipo de inmuebles, como propietario o por cuenta de terceros, pudiendo arrendar, permutar, hipotecar o de cualquier modo gravar los inmuebles de propiedad de la sociedad. — También podrá construir por su cuenta o por cuenta de terceros, edificios de vivienda individual o colectiva, como cualquier otro tipo de edificación o construcción, como ser pavimentos, silos, edificios industriales, galpones, hoteles, galerías comerciales, etcétera. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos, representado por doscientas acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, edosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo 8º: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presente. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar las garantías que en cada caso determine la asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. Fiscalización — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscriptas. — Clase de Acciones. — Monto Suscripto. — Monto Integrado. — José María Blanco 100. — Ordinarias. — $ 10.000, $ 21.500. — Saúl Alfredo Perret. — 100. — Ordinarias pesos 10.000, $ 21.500, $ 20.000, $ 5.000. — IV. — Se designa para integrar el Directorio. — Presidente José María Blanco — Vicepresidente: Saúl Alfredo Perret. — Síndico Titular: Contador Carlos Eduardo Biscayart. — Síndico Suplente: Contadora Telma Haide Palavecino. — V. — Se autoriza a Carlos Eduardo Biscayart a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue por mí el Autorizante, aprueban su contenido y la firman como acostumbran hacerlo por ante mí de lo que doy fe. — José María Blanco, Saúl A. Perret. — Hay un sello. — Ante mí. — R. Méndez. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio treinta del Registro cuatrocientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de actuación notarial de un peso cada uno correlativamente numerados del 1138471 al presente 1138473, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L. "Clase de". — Vale. — Modificación del Estatuto: "Vigla" Sociedad Anónima. Escritura número doscientos treinta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Saúl Alfredo Perret, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.900.470, domiciliado en la calle Dorrego 1052, Moreno, de esta Provincia, y don José María Blanco, argentino, casado, de cincuenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.090.647, domiciliado en la calle Las Heras número 1276, Vicente López, de esta Provincia, ambos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 22 de Enero del corriente año, pasada por ante mí al folio 30, del presente Registro a mi cargo, constituyen la sociedad denominada "Vigla" Sociedad Anónima, que actualmente se encuentra en trámite en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal. — Y vienen por este acto a modificar los Artículos Quinto y Noveno, de los referidos Estatutos, y que dejan redactados en la siguiente forma: Artículo Quinto. Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar, mediante depósito en la sociedad, una garantía en dinero o valores mobiliarios equivalente al uno por ciento del capital social. — Asimismo dejan constancia que ratifican el contenido de los demás artículos. — Leída que les fue por mí el Autorizante, aprueban su contenido y la firman como acostumbran hacerlo por ante mí de lo que doy fe. — Roberto Méndez Carbone.

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 607,50 e. 7|2 Nº 13.678 v. 7|2|75

Mazza

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 487. — TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y uno. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: escribano autorizante, comparece don Antonio Mazza, de treinta y seis años de edad, casado, italiano, industrial, domiciliado en calle Chaco número 712, de la localidad de San Andrés, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 5.062.167, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe. Interviene, en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "Mazza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", que gira con domicilio en calle Reconquista número 533, piso 3º, oficina "D" de la Capital Federal. Justifica su personería y la existencia legal de la sociedad con los siguientes elementos: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, otorgada con fecha veintinueve de diciembre de mi novecientos sesenta y siete, por ante la escribana del partido de Almirante Brown, doña Frantze Y. Honoré, al folio ochocientos veinte del Registro número nueve a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número seiscientos ochenta y ocho al Folio seis, del Libro sesenta y seis, Tomo A., de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de aumento de capital, otorgada con fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno, al folio mil ciento setenta y tres, del Registro de la citada escribana Frantze Y. Honoré, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno bajo el número cuatro mil setecientos ocho, al Folio treinta y tres del Libro setenta y seis Tomo A., de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital, otorgada con fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, por ante el escribano de Lanús don Bernardo Drucaroff, al folio mil seiscientos nueve del Registro número ochenta y nueve a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juz-

gado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil ciento cincuenta y nueve, al Folio ciento cincuenta y seis del Libro setenta y nueve, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y d) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria en la cual se eligieron las autoridades y su correlativa de reunión de Directorio, en la cual se distribuyeron los cargos. — De los elementos citados en los puntos a), b), c) y d), agrego fotocopias debidamente autenticadas por cabeza de la presente escritura, y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se resolvió la adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y aumento del capital social a la suma de cuatro millones de pesos, todo de acuerdo a la citada Asamblea, y de conformidad con el expediente tramitado por ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo los números 25965|154117, que tengo a la vista y por su orden transcribo. "Acta de Asamblea número ocho: En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre de 1974, siendo las 18 horas, en la sede social de esta Sociedad, calle Reconquista 533, 3º piso "D", Capital Federal, se reúnen los accionistas de Mazza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, en Asamblea General Extraordinaria, según nómina que consta en el libro "Registro de Asistencia de Accionistas" a fojas 8 (ocho), con la asistencia de 11 (once) accionistas por sí y 2 (dos) en representación, que totalizan la cantidad de 3.000.000 de votos, computados de acuerdo a las disposiciones de la nueva Ley de Sociedades Nº 19.550 y que representan la totalidad del capital social o sea la cantidad de pesos un millón. Por consiguiente se encuentran cumplidos los recaudos establecidos por el Art. 237 para la realización de Asamblea unánime. — Toma la palabra el señor presidente Antonio Mazza dando por iniciada la Asamblea en la que se ha de tratar el siguiente Orden del Día: Primero: "Aumento del capital social". El señor presidente expresa que en virtud del mayor desenvolvimiento de la empresa, se hace necesario elevar el capital social. Luego de un breve cambio de opiniones, la Asamblea por unanimidad resuelve elevar el capital social de $ 1.000.000.— (pesos un millón) a pesos 4.000.000.— (pesos cuatro millones), estableciéndose que las acciones a emitirse serán divididas en 300 series de acciones ordinarias nominativas, no endosables de un voto cada una y con valor nominal de $ 1.— (un peso) cada una, estando compuesta cada serie de 10.000 acciones. — Asimismo se delega en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago de las correspondientes acciones. — Segundo: Reforma de Estatutos Sociales para adecuarlas a lo dispuesto en la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales". — Toma la palabra el señor Emilio Mazza, quien manifiesta que habiendo los señores accionistas recabado con tiempo suficiente una copia del nuevo Estatuto Social, adecuado a los términos de la Ley 19.550, mociona para que se dé lectura a su redacción, lo que así se hace, luego de lo cual se aprueba el mismo por unanimidad y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación de la presente acta. — Tercero: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea". Por unanimidad se designa al señor Emilio Pedro Mazza y a la señorita Elsa Diana Berenstein. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20.50 horas. — Entrelíneas: No: Vale — Firmado: Emilio Pedro Mazza. — Elsa Diana Berenstein. — Estatutos Sociales de Mazza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. — Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "MAIZZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales, y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 533, 3º piso "D", Capital Federal. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: 1. Sector plástico: mediante la fabricación producción, elaboración o transformación de productos plásticos para el hogar y uso escolar. 2. Sector metalúrgico: mediante la fabricación, producción elaboración o transformación de piezas para automotores, herramientas, matrices y artículos para el hogar; b) Comerciales: mediante la compra, venta y|o permuta, distribución, importación y exportación de materia prima, productos semielaborados y elaborados referidos a productos plásticos para el hogar y uso escolar y piezas para automotores, herramientas y matrices. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.000.000 (pesos un millón) el cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos ha sido elevado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha diecinueve de setiembre de 1974 a $ 4.000.000.— (cuatro millones de pesos) representado por 4.000.000 de acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar en garantía de sus funciones la suma de $ 300.— (trescientos pesos) cada uno, en dinero efectivo, que depositarán en la Sociedad hasta el término de su gestión, la que una vez aprobado dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agenciar, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vice-presidente en caso de ausencia del primero, indistintamente o a cualquier miembro del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determinen las condiciones de su emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asambleas extraordinarias, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de Diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuanta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sención. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico, — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remante se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asamblea General Extraordinaria del 19 de Septiembre de 1974. — Número de Orden. — Año, D. M. — Accionista. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados, Clase, 1 voto. — 5 votos. — Número de Títulos, Acciones o Certificados. — Clases: — Capital Ley 18.188. — Cantidad de Votos, Ley 19.550. — Firma: 1, 16, 9, Antonio Mazza. Por sí. 160.000, 300.000, 460.000, 460.000, 1.660.000, 2, 16, 9. — Emilio Pedro Mazza. — Por sí. — 25.000, 50.000, 75.000, 75.000, 275.000. — 3. 16. 9. — Francisco Mazza. — Por sí. — 40.000, 80.000, 120.000, 120.000, 440.000. — 4. 16. 9. — Jorge Luis Roque Salvi. — Gladys Elba Lencina. — 45.000, 20.000, 65.000, 65.000, 145.000. — 5. 16. 9. — Natalio Bratovich. — Gladys Elba Lencina. — 50.000, 50.000, 50.000, 50.000. — 6. 16. 9. — José Gigliotti. Por sí. — 100.000, 100.000, 100.000, 100.000. — 7. 16. 9. — Gladys Elba Lencina. — Por sí. — 20..000, 20.000, 20.000, 20.000. — 8. 16. 9. — Elsa Diana Berenstein. — Por sí. — 10.000, 10.000, 10.000, 10.000. — 9. 16. 9. — Pablo N. Monteleone. — Por sí. — 30.000, 30.000, 30.000, 150.000, 10. 16. 9. — Nelly Lanfranco. — Por sí. — 15.000, 15.000, 15.000, 15.000. — 11, 16. 9. — Josefina Perri. — Por sí. — 20.000, 20.000, 20.000, 100.000. — 12. 16. 9. — Genaro Perri. — Por sí. — 20.000, 20.000, 20.000, 20.000. — 13. 16. 9. — Hernán Alberto Miceli. — Por sí. — 15.000, 15.000, 15.000, 15.000, 1.000.000, 1.000.000, 3.000.000. — Antonio Mazza, Presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 29 Oct. 1974. Visto el expediente Nº 259 5|154117, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 77 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 66 a 68 con la modificación de fs. 75, la reforma introducida en el contrato social de Mazza, Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 19 de septiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el términno de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3908. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que deja adecuados los Estatutos Sociales de "Mazza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", a las normas del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, con la reforma introducida en sus disposiciones y elevado el capital social a la suma de cuatro millones de pesos, solicitando de mí el autorizante expida testimonio para su anotación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leo esta escritura al otorgante, quien la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Antonio Mazza. — Ante mí: J. M. Lozada. — Hay un sello: Juan Manuel Lozada, Escribano. — Concuerda con su escritura matríz que pasó por ante mi al folio cuatrocientos ochenta y siete del Registro número sesenta y cinco de San Isidro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mazza, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en siete fotocopias del Protocolo Notarial debidamente repuestas con estampillado de Ley, que sello y firmo en su lugar y fecha d eotorgamiento. — J. M. Lozada. — Hay un sello que dice: Juan Manuel Lozada, Escribano. — "Colegio de Escriba- Delegación San Isidro, Legalización. — nos de la Provincia de Buenos Aires. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0075811 que se agrega, San Isidro 7 Nov. 1974. — A. 00,675.811. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada, obrantes en el documento que lleva el tiembre fiscal Nº 1242593, fotocopia, San Isidro, 7 Nov. 1974. — Hay una firma ilegible, un sello aclaratorio, que dice: Jorge N. Soper, Vocal. — Juan Manuel Lozada, Escribano. — E|L pertinente, Vale.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 1.031,25 e. 7|2 Nº 13,674 v. 7|2|75

Yaguapé

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen los señores don Luis Alberto Fracchia, de 32 años, Ingeniero Agrónomo, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 2621, piso 3º, departamento "8", con cédula de identidad Nº 4.565.714; don Marcial Federico Quiroga, de 37 años, hacendado, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Castex Nº 3515, piso 3º, "B", con cédula de identidad Nº 3.543.104; don Ernesto Francisco Ezcurra, de 42 años, hacendado, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Castex Nº 3515, piso 2º con cédula de identidad Nº 2.818.292; don Roberto Otero, de 33 años, arquitecto, soltero, domiciliado en la calle Gelly Nº 3689, piso 1º, con cédula de identidad Nº 5.838.388; don Marcelo Vela, de 28 años, soltero, hacendado, domiciliado en la avenida Figueroa Alcorta Nº 3044|46, piso 9º, "C", con cédula de identidad Nº 5.268.810; don Guillermo Horacio Fiorito, abogado, de 35 años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Presidente José Evaristo Uriburu Nº 1389, piso 8º, "C", con cédula de identidad Nº 3.748.986, y don Alberto Lorenzo Ezcurra, médico veterinario, de 43 años, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 986, casado en primeras nupcias, con cédula de identidad Nº 2.674.541, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que don Marcial Federico Quiroga concurre por sí y además en representación de la sociedad que gira en esta plaza con domicilio en Viamonte 524, segundo piso, pajo la denominación de "Melico", Sociedad en Comandita por Acciones, en sū carácter de apoderado general, según así resulta del mandato que la socia solidaria doña Magdalena Sofía Santamarina de Quiroga, le otorgó al 7 de mayo de 1971 ante don Eduardo R. Saubidet al folio 349 del Registro Nº 527 de su adscripción que en fotocopia debidamente autenticada se agrega por cabeza de la presente, declarando así mismo que el contrato social de la entidad otorgante pasó ante mí al folio 599 de este Registro Nº 27 a mi cargo, y en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de agosto de 1970, bajo el Nº 1.118, folio 330, libro 248 de Contratos Públicos, original que tengo a la vista y me remito y el último o sea don Alberto Lorenzo Ezcurra, concurre a su vez en nombre y representación de la sociedad que también gira en esta plaza con domicilio en Rivadavia 986, segundo piso, bajo la denominación de "Quechu-Peñi", Sociedad Anónima, en su carácter de Presidente de su Directorio, lo que así me justifica con el contrato social de fecha 17 de mayo de 1973 pasado ante don Ricardo Ortiz de Rozas (h.) al folio 1.474 del Registro 194 a su cargo, en testimonio inscripto bajo el Nº 2.615, folio 364, libro 79, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas, tengo a la vista, agregando a la presente fotocopia debidamente autenticada, surgiendo del Estatuto la designación del antes nombrado para ocupar el cargo de presidente del antes nombrado para ocupar el cargo de presidente del primer Directorio. — Y con el Acta de Directorio de fecha 12 de noviembre de 1973 que autoriza a su presidente a intervenir en la presente escrituración y que copiada textualmente dice así. "Acta Nº 5. — En la Ciudad de

Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de 1973, siendo las 14 horas, se reúne el Directorio de "Quechu-Peñi, S. A.", bajo la Presidencia de su titular, doctor Alberto L. Ezcurra y con la presencia del Síndico titular, abre el acto el señor Presidente e informa: que con motivo de que esta sociedad se comprometió a integrar como accionista, en la formación de la sociedad "Yaguapé, S. A.", un porcentaje de 6,2857 sobre un capital de $ 300.000.—, o sea, una suscripción de 18.857 acciones ordinarias al portador de $ 1.— cada una, con derecho a cinco votos por este acto se resuelve otorgar poder especial al señor presidente, doctor Alberto L. Ezcurra, para que en nombre de esta sociedad la represente, con amplias facultades al respecto. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 14.30 horas. — Alberto L. Ezcurra. — M. A. Elizalde. — L. Oddone.

— Es conforme con su original que tengo a la vista en el Libros de Actas respectivo, el que me remito. — Y asegurando los mandatarios antes mencionados, encontrarse vigentes en todas sus partes las personerías invocadas en unión de los demás comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo y conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, han convenido constituir una Sociedad Anónima con arreglo a las siguientes cláusulas y disposiciones: I) Estatuto — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "YAGUAPE", SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Viamonte Nº 524, piso segundo, sin perjuicio de las agencias o sucursales que la sociedad podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior por resolución del directorio. — Artículo Segundo: Su término de duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este plazo podrá prorrogarse por decisión de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganadera, frutícolos, cultivos forestales y granjas; explotación de aserraderos de maderas y la elaboración primaria de los productos de sus establecimientos; la compra venta de dichos productos y el ejercicio de mandatos, comisiones y consignaciones y negocios de exportación e importación. — Todas essas actividades podrá realizarlas por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — La sociedad no realizará las actividades previstas en la Ley Nº 18.061, así como toda otra que requiera el concurso público. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar, sin restricción, todos los actos jurídicos necesarios como ser: — a) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearseá — b) Dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía real, tanto de particulares como de las instituciones mencionadas en el inciso anterior; — c) Emitir debentures dentro o fuera del país con garantía flotante o con o sin garantía especial, conforme a la ley; d) Adquirir o transmitir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real; — e) Tomar y dar en locación muebles o inmuebles por menos o más de 6 años; — f) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; — g) Tomar a su cargo obligaciones de terceros — h) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas; — i) Suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista; — j) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacional y provinciales, municipales, reparticiones autárquicas, y con cualquier otra autoridad del país o del extranjero, y concurrir a licitaciones públicas o privadas; — k) Realizar toda operación civil o comercial autorizada por la ley, directa o indirectamente vinculada al objeto social, por ser la precedente una enumeración solamente enuncativa. — Capital: — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 300.000.— representado por 300.000 acciones ordinarias de $ 1.— cada una, con derecho a 5 votos cada acción. — Este capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por resolución de la asamblea general ordinaria, la que determinará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago; dicha resolución se hará saber mediante publicación por 1 día en el Boletín Oficial y se inscribirá. — Artículo Quinto: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de las emisiones con destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones previstas en el artículo 197 de la Ley 19.550' — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital. — Podrán emitirse acciones preferidas con derecho a dividendos de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; podrá también fijárseles una participación en las ganancias. — Artículo Séptimo: Las acciones serán indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los requisitos que establece el artículo 211 de la Ley número 19.550 y serán firmados por un director y el síndico. — Artículo Octavo: Se integrarán las acciones ofrecidas a la suscripción cuando lo disponga el directorio o la asamblea en su caso. — La mora en el pago faculta a opción del directorio para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones a aplicar el procedimiento que estipula el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas la que también podrá designar suplentes por igual o menor número, siendo reelegibles. Toda resolución del directorio se adoptará por mayoría de votos presentes, con quórum formado por más de la mitad de la totalidad de sus miembros. En caso de empate quien presida tendrá voto decisivo. El mandato de los directores será de 3 años. — Artículo Décimo: En la primera reunión que celebre el directorio, nombrará un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. Cuando por cualquier causa se produzca la vacante de un cargo de director, será cubierta por el suplente que corresponda por orden de su elección por la asamblea. En garantía de su mandato cada director depositará $ 200 en efectivo en la caja social. — Artículo Undécimo: El directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato y se entienden expresamente conferidas las especiales que determinan los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 como asimismo las que se determinan en estos estatutos y las especificadas en el artículo 3º; y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con excepción del inciso c) que es de competencia de la asamblea extraordinaria. — Artículo Duodécimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o quien lo reemplace, individualmente, o por dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar, incluso para representar en juicio a la sociedad. Fiscalización. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en caso de vacancia, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, con los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 294 y 295 de la Ley 19.550. Durarán en sus funciones 3 años, pudiendo ser reelegidos. Para su elección y remoción, toda acción sin distinción de clases, tendrá derecho a un voto. Asambleas. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante 5 días con 20 de anticipación en el Boletín Oficial, celebrándose en su caso una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas serán convocadas por el directorio o el síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social, en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. La asamblea ordinariapara considerar los puntos 1º y 2º del artículo 234 de la Ley 19.550, deberá convocarse dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, debiéndose adoptar las resoluciones en ambos casos por la mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. Las asambleas extraordinarias se constituirán con el quórum del 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes con dereco a voto, salvo para los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550 en que se requerirá siempre el quórum allí establecido. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convocatoria. Para los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario con las formalidades requeridas por el artículo 239. — Artículo Decimosexto: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el 31 de julio de cada año, debiendo el directorio practicar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán como sigue: a) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas si se hubieren emitido, con prioridad los acumulativos impagos; y d) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirán a las acciones en concepto de dividendos. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital se suscribe e integra en la forma siguiente: don Luis Alberto Fracchia aporta dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos, suscribiendo 18.857 acciones: don Marcial Federico Quiroga aporta dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos y suscribe 18.857 acciones; don Ernesto Francisco Ezcurra aporta dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos suscribiendo 18.857 acciones; don Roberto Otero aporta dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos, suscribiendo 18.857 acciones; don Marcelo Vela, aporta dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos, suscribiendo 18.857 acciones; don Guillermo Horacio Fiorito aporta dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos, suscribiendo 18.857 acciones; la entidad "Melico" Sociedad en Comandita por Acciones, representada por su apoderado general aporta ciento sesenta y ocho mil un pesos, suscribiendo 168.001 acciones, y la entidad "Quechu-Peñi" Sociedad Anónima, representada por el presidente de su directorio aporta dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos, suscribiendo 18.857 acciones. Todas las acciones que se suscriben son "ordinarias" de un peso cada una, con derecho a cinco votos cada acción, siendo los aportes integrados totalmente en dinero efectivo hasta el 25 por ciento del valor nominal de las acciones suscriptas por cada accionista. III) Se designa para integrar el directorio por el término de un año a las siguientes personas: Presidente: ingeniero agrónomo don Luis Alberto Fracchia; vicepresidente: don Marcial Federico Quiroga; director: doctor don Alberto Lorenzo Ezcurra. Para integrar la sindicatura: síndico titular el doctor Carlos Alberto Galli y síndico suplente el doctor Héctor Carlos Legarre. IV) Don Marcial Federico Quiroga queda autorizado para aceptar o proponer modificaciones al presente estatuto, así como también realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, teniendo esta autorización carácter de poder especial, pudiendo inclusive otorgar escrituras públicas. Presentes también a este acto don Carlos Alberto Galli, casado en primeras nupcias, abogado, domiciliado en la calle Cramer Nº 1711, piso 4º A, con Cédula de Identidad Nº 6.426.508, de 31 años de edad, y don Héctor Carlos Legarre, casado en primeras nupcias abogado, domiciliado en Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.273.523, de 35 años de edad; ambos argentinos, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, quienes impuestos de los cargos para los que se les designa en el punto III), aceptan estos nombramientos. Bajo los diecisiete artículos que anteceden queda constituida la entidad "Yaguapé" Sociedad Anónima a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes por sí y sus representadas con arreglo a derecho. El autorizante deja constancia que por esta constitución se abonará la suma de tres mil pesos o sea el 10 por ciento sobre el capital social. Leída que les es, firman de conformidad ante mi, doy fe: Sobrerraspado Guillermo, Públicos, por, establecimientos restricción, institución, documentos, acumulativo, indivisibles, número, asimismo cuanto, Las Las, pasivo, Quiroga, aporta, "Ordinarias", dinero, al, capital, vale Sobrerraspado: un, 168.001, vale. Firmado: L. A. Fracchia, Ernesto Ezcurra, M. Quiroga, R. Otero, M. Vela, G. Fiorito Alberto L. Ezcurra, Héctor Legarre, Carlos A. Galli. Hay un sello y firma: Carlos A. Martín y Hortal, escribano. Es fotocopia fiel y primer testimonio de la escritura matriz pasada al folio 90 bajo el número 45 del Registro 27 a mi cargo Para el interesado expido el presente en seis fojas en este sellado de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Carlos A. Martín y Hortal, escribano, está su firma y sello. Sobrerraspado: convocatoria, vale. — Buenos Aires 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316,25 e. 7|2 Nº 13.679 v. 7|2|75

Industria Textil Entre Ríos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.125. PRIMER Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público comparecen: Jaime Ratowiecki, argentino naturalizado, nacido el primero de setiembre de mil novecientos veintitrés, casado, industrial con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos tres, domiciliado en esta Capital calle Cabezón tres mil novecientos diez; doña Dina Kuszer de Ratowiecki, argentina naturalizada, nacida el siete de abril de mil novecientos veintitrés, casada, industrial con cédula de identidad de Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliada en esta Capital calle Cabezón tres mil novecientos diez; don Gerardo Ratowiecki, argentino, nacido el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta, casado, industrial, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones trescientos siete mil trescientos sesenta, domiciliado en esta Capital calle Jorge Newbery mil ochocientos sesenta y seis y doña Perla Felisa Golstein de Ratowiecki, argentina, casada, industrial, con libreta cívica número ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta, de treinta años de edad, siendo nacida el dos de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliada calle Jorge Newbery mil ochocientos sesenta y seis; todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que manifiestan que han convenido en constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "INDUSTRIA TEXTIL ENTRE RIOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Bartolomé Mitre mil ciento treinta y uno, séptimo piso, departamento C. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en la misma en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación de hilados y tejidos y su terminación especialmente de lana, algodón, seda, rayón, poliester y demás fibras textiles, naturales o artificiales, como asimismo todo otro proceso comprendido dentro de la industria textil. Asimismo la sociedad realizará por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, importación o exportación de los artículos referidos precedentemente. En general tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones, ejercer y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto. — Artículo Cuarto: El capital autorizado es de un millón de pesos representado por cien mil acciones de un valor nominal de diez pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Ar-

tículo Quinto: **Las acciones de la sociedad son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias** o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año, pudiendo ser reelegido. La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente y este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad la suma de doscientos pesos, en dinero efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Entre Ríos, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o por el vicepresidente, en su caso, es decir indistintamente, con cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, designado por la asamblea, por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo plazo. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera en el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí establecido para asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que traten, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su acción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y los comparecientes continúan diciendo: Que proceden a suscribir, integrando su veinticinco por ciento, la totalidad de las acciones, que son: ordinarias, nominativas, no endosables y de un voto por acción; en la siguiente forma: don Jaime Ratowiecki, treinta mil acciones o sean trescientos mil pesos; doña Dina Kuszer de Ratowiecki, veinte mil acciones o sean doscientos mil pesos; don Gerardo Ratowiecki, treinta mil acciones o sean trescientos mil pesos y doña Perla Felisa Golstein de Ratowiecki veinte mil acciones o sean doscientos mil pesos. No existen aportes no dinerarios. Los comparecientes resuelven por unanimidad integrar el directorio en la siguiente forma: Presidente, don Jaime Ratowiecki; Vicepresidente, don Gerardo Ratowiecki; director titular doña Dina Kuszer de Ratowiecki; director suplente doña Perla Felisa Golstein de Ratowiecki. En el órgano fiscalizador resuelven designar síndico titular a don Osvaldo Herminio Bernarda y síndico suplente a don Mario Juan Annaratone, ambos contadores públicos. Finalmente autorizan a don Jaime Ratowiecki y a don Gerardo Ratowiecki a quienes confieren Poder Especial para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen la personería jurídica de la sociedad, con facultad para aceptar y proponer modificaciones al presente; realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo notificarse de toda resolución y apelarlas o desistir de este u otro derecho o recurso, como también firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios para obtener la personería jurídica de la sociedad, pudiendo realizar todo trámite o diligencia necesario, aun cuando sea cambio de nombre o modificación al objeto de la sociedad. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron de conformidad, doy fe. — J. Ratowiecki. — Dina K. de Ratowiecki. — G. Ratowiecki. — Perla F. Golstein. Hay un sello. Ante mí: R. E. Berrotarán. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento veinticinco del Registro trescientos sesenta y seis a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número quince millones ochocientos cuarenta mil doscientos seis al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: "Kuszer", "Golstein". Vale.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e. 7|2 Nº 13.653 v. 7|2|75

Máquinas Plásticas Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil quinientos cincuenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: don Rodolfo Isidoro Jiménez, argentino, abogado, casado, de 45 años de edad, cédula de identidad 3.035.762, domiciliado en Juan F. Aranguren 2865 de la Capital Federal; don Ramón Hilario Jiménez, argentino, comerciante, casado, de 54 años de edad, cédula de identidad 5.639.911, domiciliado en Montañeses 3436, San Justo, Provincia de Buenos Aires; don Arturo Ernesto Jiménez, argentino, odontólogo, casado, de 51 años de edad, cédula de identidad 2.668.299, domiciliado en Avenida Callao 1395, piso 2º de la Capital Federal; don Horacio Antonio Mondini, argentino, comerciante, casado, de 34 años de edad, cédula de identidad 4.393.337, domiciliado en Campana 3060 de la Capital Federal; don Alberto Rolando, argentino, comerciante, casado, de 40 años de edad, cédula de identidad 3.765.191, domiciliado en Campana 3060 de la Capital Federal; don Juan Manuel Rípoli, argentino, electrotécnico, de 37 años de edad, casado, cédula de identidad 5.192.256, domiciliado en Cotagaita 1826, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Aníbal Ricardo Urtubey, argentino, electrotécnico, casado, de 34 años de edad, cédula de identidad 2.583.809, domiciliado en José Bonifacio 2368 de la Capital Federal; don Ricardo de Fonseca, argentino, electrotécnico, casado, de 41 años de edad, cédula de identidad 4.287.084, domiciliado en Pilar 727 de la Capital Federal; y don Juan Carlos Raña, argentino, técnico mecánico, casado, de 33 años de edad, cédula de identidad 4.745.323, domiciliado en Estanislao del Campo 130, Florida, Provincia de Buenos Aires; los comparecientes son mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Y resuelven: Primero: Constituir una entidad con sujeción al siguiente estatuto: A) Denominación: La sociedad se denomina "MAQUINAS PLASTICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA"; B) Domicilio: Tiene domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1123, piso 4º; C) Duración: 100 años a contar del 1º de octubre de 1973; D) Objeto: Tiene por objeto la compra y venta al por mayor y menor, importación, exportación, fabricación, construcción, reparación y elaboración de máquinas para la industria, sus repuestos y accesorios. — Ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones, distribuciones, suministros, administraciones, representaciones y mandatos. — Compraventa de títulos, debentures y demás valores mobiliarios y papeles de crédito y de comercio. — Exclúyense las operaciones del decreto ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin tiene plena capacidad jurídica; E) Capital Social: doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), representados por 25.000 acciones nominativas y no endosables de diez pesos cada una, y dividido en series. — Puede aumentarse hasta el quíntuplo por decisión de una Asamblea general ordinaria que debe establecer las características de las acciones, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. Las acciones que se emitan en razón de tales aumentos pueden ser ordinarias o preferidas, pero en ambos casos, nominativas y no endosables. — Las acciones y los certificados provisionales deben contener las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, según se determine. — Las preferidas pueden conferir o no voto y gozan de dividendo preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles participación adicional en las ganancias; F) Administración: Está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos ejercicios. — Son reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número y por el mismo plazo, a fin de llenar vacantes en el orden de elección. — Los directores en su primera sesión designan presidente y vicepresidente. — Este reemplaza al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija su remuneración. — Cada director deposita cien pesos en garantía de su gestión. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del decreto ley 5.965|63. — La representación legal corresponde al presidente o al vicepresidente en forma individual; G) Fiscalización: Está a cargo de un síndico titular, elegido por Asamblea general ordinaria, junto con un suplente, por un ejercicio; H) Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72 sin perjuicio de lo dispuesto para Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria se celebra el mismo día, una hora después; I) Quórum y Mayorías: Rigen los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate; J) Ejercicio Social: Cierra el 30 de junio de cada año. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto a reserva legal; b) Remuneración al directorio, con la limitación del artículo 261 del decreto ley 19.550|72, y síndico, en su caso; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; y, d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea; K) Dividendos: Se pagan en proporción a las integraciones dentro de los cuatro meses de la decisión; L) Liquidación: Es efectuada por el liquidador designado por la Asamblea, bajo contralor del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se reparte entre los accionistas con las preferencias indicadas precedentemente. — Segundo: Emitir la totalidad del capital social en 25.000 acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de diez pesos cada una, con derecho a cinco votos cada acción, que son suscriptas en su totalidad por los socios fundadores según el siguiente detalle: don Rodolfo Isidoro Jiménez, 2.500 acciones; don Ramón Hilario Jiménez, 2.500 acciones; don Arturo Ernesto Jiménez, 2.500 acciones; don Horacio Antonio Mondini, 2.500 acciones; don Alberto Rolando, 2.500 acciones; don Juan Manuel Rípoli, 3.125 acciones; don Aníbal Ricardo Urtubey, 3.125 acciones; don Ricardo da Fonseca, 3.125 acciones; y don Juan Carlos Raña, 3.125 acciones, lo que hace un total de 25.000 acciones. — Cada uno integra en dinero efectivo el veinticinco por ciento. — El saldo debe integrarse también en dinero efectivo en dos años a contar de hoy. — Tercero: Designar presidente del directorio a don Horacio Antonio Mondini; vicepresidente a don Aníbal Ricardo Urtubey; vocal a don Rodolfo Isidoro Jiménez; y vocal a don Ricardo da Fonseca; síndico titular a don Miguel Eduardo Dowd; y síndico suplente a doña María Cristina Salort. — Cuarto: Conferir poder irrevocable por dos años a contar de hoy a los directores designados a doña María Luisa Damiani de Lungarini y a don Néstor Jorge Morales, a fin de que actuando en representación de los comparecientes y de la entidad en formación "Máquinas Plásticas Argentinas, Sociedad Anónima" obtengan la conformidad de la autoridad de contralor con facultad para rectificar, confirmar, convalidar, aclarar y reformar el estatuto, y para firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados. — Presentes: don Miguel Eduardo Dowd, argentino, casado, contador público, de 32 años de edad, libreta de enrolamiento 4.388.018, domiciliado en Altolaguirre 425, Tapiales, Provincia de Buenos Aires; y doña María Cristina Salort, argentina, casada, abogada, de 29 años de edad, cédula de identidad 4.666.741, domiciliada en Uruguay 16, piso 9º de la Capital Federal, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente. — Leída, la firman, ante mí, doy fe. — Rodolfo Isidoro Jiménez. — Ramón Hilario Jiménez. — Arturo Ernesto Jiménez. — Horacio Antonio Mondini. — Alberto Rolando. — Juan Manuel Rípoli. — Aníbal Ricardo Urtubey. — Ricardo da Fonseca. — Juan Carlos Raña. — Miguel Eduardo Dowd. María Cristina Salort. — Está mi sello. Ante mí: Juan Carlos Ríos (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos seis del registro quinientos cincuenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Máquinas Plásticas Argentinas, Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones novecientos catorce mil ciento setenta y uno, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Ríos (h.), escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50 e. 7|2 Nº 13.654 v. 7|2|75

Macrowerke

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Macrowerer Sociedad Anónima. — Escritura número: setecientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Francisco Manuel Oddone, argentino, nacido el doce de diciembre de mil novecientos treinta, comerciante, divorciado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Castex número tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, octavo piso de esta ciudad; y doña Mónica Alicia Lopina, argentina, nacida el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, comerciante, soltera, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento tres mil ochocientos once, domiciliada en la calle séptimo piso, D, de esta ciudad, ambas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: **Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima la que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina MACROWERKE SOCIEDAD ANONIMA.** — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida uno, décimo piso, oficina treinta y siete. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Pú-

blico de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar los siguientes actos de comercio internacional: Importar, exportar y ejercer representaciones en el país y en el exterior, de personas y sociedades nacionales y extranjeras con la finalidad de facilitar la colocación de sus productos. — A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará en dinero efectivo, en la caja de la sociedad, en garantía de su gestión y por el término de su mandato, una suma equivalente al cinco por mil del capital social. — Dicho importe no devengará interés alguno por el término del depósito. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrarse a nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a sus dos directores, quienes actúan individualmente el primero y en forma conjunta los segundos. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea etxraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Francisco Manuel Oddone: 40.000 — A — 5 votos — 10.000.— — Dinerario — Mónica Alicia Lopina:: 10.000 — A — 5 votos — 2.500.— — Las acciones suscriptas son todas clase A, ordinarias, nominativas no endosables de 5 votos cada una. — En este acto se integra el veinticinco por ciento del capital en efectivo, debiéndose integrar el remanente a medida que el Directorio lo considere necesario, dentro del plazo máximo establecido por el artículo ciento sesenta y seis inciso segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Francisco Manuel Oddone y Vicepresidente a: Mónica Alicia Lopina. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Marcelo Guillermo Lago. — Síndico Suplente a: Guillermo Berengua. — Se autoriza a Guillermo Berengua. Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres y a María Nélida Varela, Cédula de Identidad número dos millones trescientos veintiún mil cuatrocientos dieciséis a fin de que, actúen en forma conjunta e indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive el cambio de la razón social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Marcelo Guillermo Lago, argentino, nacido el diecisiete de setiembre de mil novecientos treinta y siete, contador público casado en primeras nupcias con doña Gloria Inés Garbens, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la Avenida Córdoba número trescientos setenta y cuatro, cuarto piso de esta Capital y don Guillermo Berengua, argentino nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco, contador público, casado en primeras nupcias con doña Graciela María Inés Arieu, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y ocho mil quinientos setenta y dos domiciliado en la calle Once de Setiembre número mil setenta, piso tercero, departamento B de esta ciudad, ambos comparecientes, son personas hábiles, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al solo efecto de aceptar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Y yo el Escribano autorizante hago constar: Que en concepto de Impuesto Fiscal por la correspondiente constitución de Sociedad Anónima, se abonará la suma de quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho en la Declaración Jurada del corriente mes y año. — Leída que les es y ratificándose en ella, la firman los comparecientes por ante mí de lo que doy fe. — E/L: María. — Enmendado: Arieu. Todo vale.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 727,50 e. 7|2 Nº 13.615 v. 7|2|75

R. A. C. A. Representaciones Aero Comerciales Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.003. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Ramón Fernández Racca, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Lavalle setecientos quince, piso cuarto, Buenos Aires, mayor de edad persona hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre en su carácter de presidente del Directorio de la entidad establecida en esta Capital bajo la denominación de "R. A. C. A.", REPRESENTACIONES AERO COMERCIALES ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", la que fuera autorizada para funcionar como sociedad anónima por Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación número once mil trescientos diecinueve, de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y nueve, recaída en el Expediente número treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete, cuyo estatuto fue elevado a escritura pública mediante la otorgada el veinte de agosto de dicho año por ante el escribano de esta Ciudad don Carlos F. Mesa al folio mil trescientos cuarenta y ocho del Registro cuatrocientos sesenta y uno de su adscripción cuyo testimonio —que tengo para este acto a la vista y del que se agregó copia autenticada al folio novecientos setenta y cuatro del presente Registro, protocolo corriente— se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cinco mil doce al folio ciento sesenta y uno del Libro sesenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La composición del actual Directorio de la sociedad y la autorización para este otorgamiento resulta: a) De la elección de autoridades que se realizó en el Acta Constitutiva de la misma, las que continúan desempeñándose en sus cargos, y b) De lo acordado en la reunión de Directorio celebrada el veintiséis de enero del corriente año, cuya correspondiente acta, que obra a fojas nueve del Libro de Actas respectivo rubricado por el Registro Público de Comercio bajo el número treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro, tengo a la vista y transcripto en lo pertinente dice así: "Acta Nº 5. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de enero de 1970 se reúne el Directorio de "R. A. C. A.", S. A. Representaciones Aero Comerciales Argentina Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, pasandose a tratar lo siguiente: Otorgamiento de Poder: Hace uso de la palabra el Director, doctor Rodolfo Armando Rivas quien manifiesta que mocionaba en el sentido de que se confiera un poder general para asuntos administrativos y judiciales, a fin de simplificar el desarrollo de las actividades comerciales de nuestra sociedad: dicho poder —que se conferirá a favor de las personas que el Directorio resuelva—, deberá autorizar a los apoderados para que puedan llevar a cabo operaciones bancarias en general (depósito y extracción de fondos en Cuenta Corriente, suscribir y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos similares, descontar documentos, solicitar créditos, etc.); para realizar todo tipo de acto o contrato referente a la administración de la Empresa, incluso los relativos a la venta de aeronaves, repuestos y demás artículos que comprenden el ramo de la Sociedad, al contado o a plazos; para representar a la sociedad en toda clase de trámites, gestiones y diligencias que deban sustanciarse ante los Organismos Superiores o Inferiores de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de cualquier punto del país, así como ante personas o entidades privadas en general y finalmente para que intervengan por sí o por medio de apoderados sustitutos "ad hoc" en toda clase de juicios en que nuestra Sociedad sea parte como actora o demandada, todo lo cual deberá constar en el poder a otorgarse con las cláusulas que son de práctica para este tipo de mandato. — Oído lo que antecede el Directorio, vista la conveniencia de la moción presentada, resuelve facultar a la Presidencia que otorgue y firme la correspondiente escritura de poder general, en un todo de acuerdo con lo expuesto, que lo será a favor del señor José Ramón Fernández Racca, actuando éste individualmente o en forma conjunta los señores Pascual Delmiro Deluca y Gastón Motta Iriarte o uno de éstos con cualquiera de los señores Heriberto J. G. Baeza González y Jorge Salvador Edo. — No habiendo otros asuntos que tratar, se pone término a la reunión que comenzó a las 18 hs., y finalizó a las 19.15 con la presencia de los señores Directores que la firman. — J. Fernández Racca. — P. Deluca. — Virgilio Zuppichini. — G. Motta. — Jorge Salvador Edo. — Roberto Martorano. — Es conforme con lo pertinente de su original. — Y en el carácter acreditado el señor Fernández Racca expone: Que dando cumplimiento a lo resuelto en el acta precedentemente transcripta, confiere Poder General a favor de los señores Jorge Ramón Fernández Racca, Pascual Delmiro Deluca, Gastón Motta Iriarte, Heriberto Jorge Gerardo Baeza González y Jorge Salvador Edo, para que actuando en la forma que se indica en dicha acta realicen los siguientes actos: A) Administración: Administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posee o que ingresaren más adelante al patrimonio de la sociedad, por cualquier causa, razón o título con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refecciones de los bienes, abonar, tasar, contribuciones, expensas o impuestos de toda índole; reconocer, confesar o desconocer obligaciones sean anteriores o posteriores a este poder y renunciar a prescripciones adquiridas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal, concertar contratos publicitarios, contratar locaciones de servicios y seguros contra incendio, otros accidentes, hurto y robo y pagar y cobrar las primas y premios, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración de los bienes, abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos, suscribir avisos, recibos y demás resguardos, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago, tomar o despedir empleados, obreros y demás personal que consideren necesario para la marcha de la sociedad, fijando sus sueldos y remuneraciones. — B) Gestiones Administrativas: Comparecer ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general de cualquier lugar de la República Argentina, ya sean Gobiernos, Ministerios, Secretarías de Estado, Legislaturas, Cámaras, Cortes, Municipalidades, Ministerio de Defensa Nacional, Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Dirección Nacional de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Direcciones de Rentas o Recaudaciones Fiscales, Dirección General Impositiva en todas sus dependencias, oficinas de Patentes de Invención, Compañías de Servicios Públicos de Transportes, Gas y Electricidad, Empresas de Ferrocarriles, Naviera, de Aviación y de transportes en general, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, autoridades policiales, Prefectura Nacional Marítima, Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y autoridades policiales, Provinciales, Capitanías de Puertos, Administración General de Puertos de la Nación, Registro de Marcas, Público de Comercio, de la Propiedad Automotor, de la Propiedad Aeronáutica, de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Intelectual, Cajas de Jubilaciones y demás reparticiones públicas, nacionales o provinciales, autárquicas o no, que sean menester, así como ante particulares e instituciones en general del país o del extranjero, existentes o a crearse en el futuro, pudiendo gestionar toda clase de asuntos de su competencia, incluso relacionados con importación, exportación, reembarques, etcétera, con facultad para presentar y firmar peticiones, documentos y escritos, hacer declaraciones simples o juradas, cobrar y percibir; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y las cargas, encomiendas, paquetes postales, valores y toda otra cosa que se le dirigiese a la sociedad por Correo o por cualquier otro medio hacer efectivos cualquier clase de giros telegráficos o postales, percibiendo sus importes y firmando en cada caso los recibos, comprobantes y demás resguardos que se le exigiesen; intervenir en expedientes o promoverlos, retirar y desglosar los papeles y demás documentos que correspondieren firmar recibos y demás resguardos u otros documentos que fuere menester, consentir, apelar o impugnar resoluciones, proseguir la tramitación de los respectivos expedientes por todos sus grados e instancias y realizar cuanto más actos fueren necesarios para el desempeño de su cometido. — C) Adquisición y Enajenación de Bienes: Adquirir toda clase de bienes muebles o semovientes, aeronaves, vehículos, frutos, mercaderías y efectos en general sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que formen su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro acto o contrato, nominado o innominado, de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, garantías reales o personales, incluso hipotecas aéreas, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o

a plazos y satisfacer o recibir el precio y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto. — D) Operaciones Bancarias: Depositar en los Bancos Oficiales o particulares, del país en los cuales la sociedad opere u operare en el futuro, dinero o valores de cualquier especie ya sea en Cuenta Corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la sociedad mandante u otras personas a su orden y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios; solicitar préstamos, librar, aceptar, firmar, descontar, girar, avalar y endosar letras de cambio, cheques, vales, pagarés, giros, cartas de crédito y demás papeles de comercio y hacer las renovaciones que creyeren oportunas; abrir cajas de seguridad, contratar transportes de dinero; abrir o cerrar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores y otorgar recibos o cartas de pago. — E) Cobrar y percibir: Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente créditos de toda clase rentas, cuentas, dividendos, cédulas, cupones, facturas, pólizas de seguros, indemnizaciones y cualquier suma de dinero que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad por cualquier concepto, dando los recibos, cancelaciones, cartas de pago y otros resguardos que se les exigiesen. — F) Intervención en juicios: Intervenir en defensa de los intereses de la mandante en toda clase de juicios que se sustancien o deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando como actor o demandado o en otro cualquier carácter, por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda especie de documentación, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones comprometer causas en árbitros arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, así como desalojos y lanzamientos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; cobrar y percibir adoptar o pedir medidas conservatorias; solicitar testimonios, pericias, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos, con facultad para asistir a las juntas de acreedores, verificando u observando créditos y su graduación, nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, aceptar sindicaturas; aceptar, rechazar o promover concordatos, adjudicaciones de bienes o cesiones de los mismos u otros convenios; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar límites y pagar créditos pasivos de legítimo abono; aceptar legados o herencias, pura, simplemente o con beneficio de inventario o repudiarlos o renunciarlos; hacer denuncias o manifestaciones de bienes; reconocer o desconocer herederos, acreedores y legatarios, demandar o hacer colaciones; solicitar o consentir divisiones; adjudicaciones, declaraciones, declaratorias de herederos y la venta de bienes sucesorios que fueren indispensables enajenar a los fines de la división o adjudicación y del cobro o pago de deudas o créditos, adquirir, vender, ceder o renunciar derechos hereditarios o litigiosos. — G) Conferir Poderes y otros Actos Jurídicos: Conferir poderes generales o especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes; formular protestos y protestas; practicar o apelar inventarios, avalúos, pericias, rescindir, modificar reconocer, rectificar, confirmar, aclarar, renovar y extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la sociedad otorgante con anterioridad al mandato o por sus mandatarios en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieran protocolizar documentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganado sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. — Solicitar y obtener del Gobierno de la Nación o de los Gobiernos provinciales o de cualquier otra autoridad local de cualquier punto del país o de particulares en general, concesiones y derechos exclusivos o de otra clase relativos a la venta de los productos de la sociedad que fueren convenientes y oportunas también para que soliciten derechos y permisos para la construcción de fábricas; edificios, depósitos e instalaciones en general para comercialización, producción o manufactura de aeronaves y vehículos en general o el tráfico aéreo o terrestre; celebrar contratos para la compra, venta o locación de aeronaves o vehículos terrestres con las precedentemente citadas autoridades, interviniendo en licitaciones públicas o privadas, dando las fianzas, garantías y demás recaudos que se les exigiesen y firmar la documentación correspondiente. — H) Otorgamiento de Escrituras: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar los actos precedentemente enumerados —que lo son a título enunciativo y no limitativo— con los requisitos de su naturaleza, así como las cláusulas y condiciones que los mandatarios pactaron con arreglo a derecho. — Este poder no se tendrá por revocado, limitado o suspendido si no manifiesta la sociedad mandante esa intención por escritura pública debidamente notificada, entendiéndose que la intervención de la misma por medio de otros representantes en los asuntos o negocios que encomienda practicar a sus mandatarios, ya sea directa o indirectamente no significará la revocación del mandato. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma, ante mí, doy fe. — J. Fernández Racca. — Hay un sello. — Ante mí. —A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil tres del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para los Apoderados expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del once millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos diez al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de abril de mil novecientos setenta. — Fdo. Alvaro Etulain.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.095 e. 7|2 Nº 13.617 v. 7|2|75

Carpenter

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de agosto de 1974, pasada ante la escribana Silvia S. G. de Elberger, la sociedad "Carpenter, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" por Asamblea de fecha 27 de mayo de 1974, y aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 2434, de fecha 30 de jul. de 1974, resolvió la adecuación de los estatutos sociales al régimen de la Ley 19.550 de sociedades, el que quedará redactado en la siguiente forma: Título I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo primero: Bajo la denominación de CARPENTER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA queda constituida una sociedad anónima. — Tiene su domicilio legal actualmente en la calle Aizpurúa 2467, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio modificar la ubicación de la sede social sin reformar los estatutos, dándose conocimiento de ello a la Inspección General de Personas Jurídicas y solicitando al Sr. Juez de Registro la inscripción de la resolución respectiva. — El directorio podrá además instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Este término será prorrogable por resolución de Asamblea extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: La fabricación de toda clase de tejidos o papeles con revestimiento vinílico o plástico y la elaboración de toda clase de materiales plásticos, ingredientes, sustancias, materiales, maquinarias y aparatos vinculados con la industria plástica y de ornamentación; b) Comerciales: La importación, exportación, compra y venta de todos los elementos comprendidos en el objeto industrial y actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes y comerciantes del país y del exterior, así como realizar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con el comercio de productos plásticos, de ornamentación y química; c) Financieras: Por el aporte de capital y participación en empresas o sociedades existentes o a constituirse, préstamos de dinero con o sin garantía reales, prendarias o personales y la administración de créditos, cesiones, o negociación de papeles de crédito, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones contempladas por la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes o por los estatutos. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo cuarto: El capital social es de dos millones quinientos mil pesos representados por dos millones quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una de un voto por acción. — El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto, por resolución de la Asamblea, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto-ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Título III. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato de uno a tres años según lo determine la Asamblea. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán depositar en la sociedad, en garantía de su mandato, la suma de un mil pesos en efectivo o en títulos de renta del Estado por igual valor nominal. — Artículo décimo: Son atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal y uso de la firma social por medio del presidente o vicepresidente indistintamente, o uno o más directores que actuarán en forma individual o conjunta según lo determine el directorio. — En los casos de absolución de posiciones y actuaciones en vía contenciosa y judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales civiles, comerciales, federales, del Trabajo, Juzgados Correccionales y del Crimen y Jueces de Faltas, así como los de cualquier otra jurisdicción en la que la sociedad sea parte actora o demandada, la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio; b) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, patentes y marcas, llaves de negocios, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto de compra, permuta, dación en pago, cesión y otro título o venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, locación de obras, celebrar contratos de construcción, transportes, fletamientos o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduanas, endosar warrants de acuerdo con la ley respectiva, conocimiento, guías y cartas de porte y toda clase de certificados, firmar planos y contratos, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros, tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, en oro sellado o en moneda extranjera de compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, de los Bancos Hipotecarios particulares o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Central de la República Argentina, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, prestar dinero con garantías reales y también sin ellas, constituir o reconocer o transferir toda clase de derechos reales y prendas, inclusо agrarias, representar a la sociedad ampliamente y efectuar operaciones financieras u otras con los gobiernos nacionales y provinciales, municipales, Obras Sanitarias, Ferrocarriles del Estado y otras dependencias autónomas del Estado, así como con empresas particulares, emitir girar, endosar y aceptar letras, vales y pagarés, otorgar recibos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, transigir y comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicios como actor o demandado por medio de apoderados, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o rescisiones o quitas de deudas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie, conferir poderes generales y especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros, solicitar y adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y de patentes de invención así como toda clase de concesiones, celebrar contratos de consignación, constituir, votar la disolución y liquidar sociedad, aceptar y desempeñar cargos de fideicomisarios y de síndico liquidador que le fueran conferidos, recibir mandatos de cualquier índole, tomar a su cargo la administración de bienes de terceros, adquirir el activo y pasivo de establecimientos, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones, formar sociedades y sindicatos o tomar participaciones en cualquier carácter en sociedades o Sindicatos ya formados, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y demás documentos que fueren necesarios y verificar cuanto sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. Sin perjuicio de lo expresado, el directorio tiene las facultades a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del decreto ley 5.965|63; c) Emitir debentures previa autorización de la Asamblea extraordinaria, la que determinará las condiciones de emisión dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; d) Nombrar uno o más gerentes y demás personal fijándoles sus atribuciones y su remuneración y celebrando contratos con ellos, que estime convenientes. — El directorio está facultado para revocarlos como también a nombrar en su seno uno o más directores delegados, determinando sus atribuciones y fijándose las correspondientes remuneraciones con cargos a la cuenta de gastos generales "ad-referendum" de la Asamblea; e) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias; f) Presentar anualmente a la Asamblea ordinaria un informe de la marcha de la sociedad y el balance general de las operaciones de la misma a la fecha del cierre del ejercicio y demás estados requeridos por las disposiciones legales vigentes; g) Proponer el dividendo en la Asamblea anual y las demás medidas que deben ser consideradas por ésta; h) En general, ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; pues la enunciación que precede no es limitativa. — Título IV. — Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso designados por la Asamblea anual, los que durarán de uno a tres ejercicios según lo determine la Asamblea. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo decimosegundo: Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas se convocarán para tratar respectivamente las materias enunciadas en los arts. 234 y 235 del decreto ley 19.550|72 y serán citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas podrán celebrarse también sin publicación de la convocatoria cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del capital social con derecho a voto, en el caso sólo serán válidas las decisiones que se adopten por unanimidad. — Las Asambleas serán convocadas conforme a las previsiones del art. 236 del decreto ley 19.550|72. — Artículo decimotercero: Las Asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera fuese el número de accionistas que representen esas acciones. — Las Asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera fuese el número de accionistas que representen esas acciones. — Las resoluciones de las Asambleas deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes tanto en primera como

en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el artículo 244 del decreto ley 19.550|72 se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho entre uno y cinco votos según se resuelva por la Asamblea de accionistas al disponer la emisión. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoquinto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios y será menester el otorgamiento de mandato en instrumento público o privado y en este último caso con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Título VI. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo décimo sexto: El ejercicio social terminará el treinta de setiembre de cada año. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndicos por sí o a propuesta del directorio. — La suma fijada para el directorio será repartida entre los miembros del mismo en la forma que ellos determinen por mayoría; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas si las hubiere; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas, sin perjuicio de las sumas que resuelva la Asamblea destinar para fondos de reserva o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo decimoseptimo: En caso de disolución de la sociedad su liquidación será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. — Durante el período de liquidación el directorio tendrá todas las facultades indicadas en el artículo décimo de este estatuto y funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo noveno. — Artículo decimooctavo: En todo lo que no está previsto en este estatuto regirá el decreto ley 19.550|72 y las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Buenos Aires, octubre 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.230.— e.7|2 Nº 7.733 v.7|2|75

Lometap

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 467 de fecha 2 de diciembre de 1970, pasada ante el escribano José Alberto Glikin al folio 1224 del Registro 221 de su adscripción, la sociedad "LOMETAP SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5|8|68 bajo el Nº 2385 al folio 200 del libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Confirió poder general de administración a favor de Néstor Domingo Ismael; Ing. Raúl Alberto González, Juan Carlos Morsica, Julio Osvaldo Reborino Pazos y Herminio Vallero para que en nombre y representación de la sociedad puedan efectuar todos los actos que surgen del mismo. — S|r.: "5" — "Morsica" — "diciembre". Todo vale.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.7|2 Nº 13.681 v.7|2|75

F. A. C. E. T. Y. T.
(Fábrica Argentina de Conductores Eléctricos Telefónicos y Telegráficos)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 492 del 9 de octubre de 1974, otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Ricardo A. Villa, al folio 1.398 del Registro de Contratos Públicos Nº 220, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "F.A.C.E.T.Y.T. (FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES ELECTRICOS, TELEFONICOS Y TELEGRAFICOS) SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la calle Cangallo 564, piso 2º, Capital, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de abril de 1956 bajo el Nº 426, al folio 119, del libro 50, Tomo A. de Estatutos Nacionales, declaró revocados sin valor ni efecto legal alguno los poderes conferidos a los señores ingeniero Reinaldo Dal Bosco, contador Luis Mariño y don Aldo Del Franco Green, según escritura del 18 de agosto de 1969, ante el escribano Ricardo A. Villa, al folio 1.319 de su Registro y al señor Jaime Waldhorn, por escritura del 12 de setiembre de 1973, ante el mismo escribano, al folio 1.391, de su Registro Nº 220, y confirió poder general a favor de los señores ingeniero Reinaldo Dal Bosco, Jaime Waldhorn y contador José Enrique Fernández, para que en nombre y representación de la Sociedad, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, intervengan en todos los asuntos administrativos, comerciales, industriales y judiciales, cualquiera fuere la naturaleza y la jurisdicción a que correspondan y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. —

$ 116,25 e.7|2 Nº 13.537 v.7|2|75

Ticed

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 132 de fecha 30 de agosto de 1974, otorgada ante el escribano don Juan Manuel Lozada, al folio 339 del Registro 65 de la ciudad de San Isidro a su cargo, se protocolizó el poder otorgado por la sociedad "TICED S. A." con residencia en Zugo (Suiza) a favor de doña Anunciada Munda de Fazzito, para que intervenga ante la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Causa-Campos Unidos Argentinos" Sociedad en Comandita por Acciones, para que en su nombre y representación, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.7|2 Nº 13.675 v.7|2|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Distribuidora Cassini

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 674. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número Cuatrocientos veinte y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Eugenio Cassini casado en primeras nupcias con Cristina Rita Lupo, nacido el dos de abril de mil novecientos cuatro, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 2.137.749, domiciliado en Cerrito 1036, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, don Lorenzo Perrone, casado en primeras nupcias con doña Celinda Carossai, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos ocho, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 2.279.226, domiciliado en calle Nueve de Julio 1063, segundo piso "A", de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; doña Sara Teresa Cassini de Boldt, casada en segundas nupcias con don Rodolfo Boldt, nacida el once de julio de mil novecientos once, argentina, ocupada en quehaceres domésticos, Libreta Cívica número 0.898.341, domiciliada en Entre Ríos 134, primer piso "A", de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; doña Cila Matilde Cassini de Minnhaar, casada en primeras nupcias con don Teodoro Cristian Minnhaar, nacida el once de Junio de mil novecientos once, argentina, ocupada en quehaceres domésticos; Libreta Cívica número 5.563.899, domiciliada en Córdoba 1043, de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; don Rodolfo Leo Pedro Cassini casado en primeras nupcias con doña Liliana Actis Caporale, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos doce, argentino, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 2.177.129 domiciliado en Catorce de Julio 1526, de esta Capital; y doña Celinda Carassai de Perrone, casada en primeras nupcias con don Lorenzo Perrone, nacida el diez y siete de Febrero de mil novecientos nueve, ocupada en quehaceres domésticos, argentina, Libreta Cívica nº 1.040.551, domiciliada en Nueve de Julio 1063, segundo piso "A", de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Rodolfo Leo Pedro Cassini, concurre a este acto por sí, y además en nombre y representación del señor Oscar Roque Armando Juan Cassini, soltero, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos veinticuatro, argentino, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 3.741.621, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1376, de esta Ciudad, lo que justifica con el poder general amplio que le otorgara mediante escritura pasada ante el autorizante, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, al folio dos mil doscientos setenta y cuatro, protocolo de este Registro a mi cargo, con facultades suficientes para este otorgamiento, a que me remito. — Y en el carácter invocado, los comparecientes continúan diciendo: que concurren a este acto como socios de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Distribuidora Cassini, Sociedad en Comandita por Acciones", que fuera constituída por escritura de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante mí, al folio ochocientos treinta y ocho, de este Registro, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto, fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número ochoentos veintitrés, Folio ciento ochenta y siete, Libro doscientos treinta y cinco, de Contratos Públicos; y sus posteriores modificaciones de fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, también pasada ante el autorizante, al folio novecientos sesenta y ocho de este Registro, cuyo testimonio fue inscripto en el mismo Juzgado el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número ochocientos veintitrés, Folio ciento ochenta y siete, Libro doscientos treinta y cinco, de Contratos Públicos; y finalmente por escritura de fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada por ante mí al folio dos mil doscientos setenta y tres de este Registro, testimonio inscripto con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ciento noventa y ocho, Libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos: dichos testimonios se tienen a la vista para este acto, doy fe. — En tal carácter, los socios continúan diciendo: Que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta Capital el día cuatro de abril del corriente año, se autorizó a la señora Celinda Carassai de Perrone, a ceder sus cuotas de capital al señor Eugenio Cassani, por un monto de Trescientos setenta y cinco pesos, representado por setecientas cincuenta acciones. — Por unanimidad de socios presentes, dicha cesión fue aprobada. — Se resolvió asimismo modificar la cláusula "Quinta" del contrato social y ratificar y confirmar todo lo actuado por los socios y la sociedad, hasta la fecha, según surge del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que transcriptas literalbente son del lsiguiente tenor: "Acta Nº 15. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de abril del año 1973, reunidos en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Distribuidora Cassini S. C. A.", en el domicilio de la misma, calle Bartolomé Mitre 734, cuarto piso "B", de acuerdo con la citación realizada a todos en forma expresa. — Se deja constancia que se encuentran presentes todos los accionistas por sí, a excepción del Sr. Oscar Roque Armando Juan Cassini, representado en este acto por el Sr. Rodolfo Leo Pedro Cassini, y que se encuentra totalmente depositado el capital, como surge del Libro de Registro de Asistencia a dicha Asamblea, obrante a folio 23, del mencionado Registro. — La reunión es a los efectos de tratar la siguiente Orden del Día: "Primero: Autorización de la cesión de las cuotas de capital de la señora Celinda Carassai de Perrone a favor del señor Eugenio Cassani. — Segundo: Modificación de la cláusula Quinta del contrato social. — Tercero: Confirmación y ratificación de todo lo actuado por la sociedad desde la fecha de su constitución, hasta el presente. — Cuarto: Autorización de dos personas para realizar los trámites correspondientes, en el Registro Público de Comercio e Inspección General de Personas Jurídicas. — Puesto a consideración el primer punto de la Orden del Día, y después de un breve cambio de opiniones, se aprueba dicha cesión. — A continuación se pone a consideración el segundo punto de la Orden del día y se decide por unanimidad dejar redactada la cláusula "Quinta" del contrato social, en la siguiente forma: "Quinta: El capital social está constituído por la suma de Dos mil quinientos pesos, representado por cinco mil acciones de cincuenta centavos, cada una, correspondiendo al capital solidario la suma de Mil doscientos cincuenta pesos, aportado por partes iguales por los socios Eugenio Cassani y Lorenzo Perrone; y la suma de Mil doscientos cincuenta pesos, como capital comanditario, aportado por partes iguales por los socios Sara Teresa Cassini de Boldt, Sila Matilde Cassini de Minnhaar, Rodolfo Leo Pedro Cassini y Oscar Roque Armando Juan Cassini. — El capital en su totalidad, se encuentra suscripto e integrado, en dinero efectivo. — Puesto a consideración el tercer punto de la Orden del Día, los socios ratifican en forma expresa todas las actas y actos celebrados por la sociedad hasta la fecha. — Acto seguido, en relación al cuarto punto del Orden del Día, los socios resuelven por unanimidad: Autorizar al señor Alberto Pérez y|o Rodolfo Leo Pedro Cassini, para realizar todos los trámites que son necesarios ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, para dejar suscripto dicho contrato. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 18 horas. — E. Casani, L. Perrone. — S .T. C. de Boldt. — S. M. C. de Minnhaar. — R. L. P. Cassini. — R. L. P. Cassini. — p.p. Oscar R. A. J. Cassini". — Igual a su original, doy fe. — Y la señora Celinda Carassai de Perrone, con la debida conformidad y asentimiento de su cónyuge don Lorenzo Perrone, que comparece y suscribe esta escritura, continúa diciendo: Que cede, vende y transfiere al señor Eugenio Cassani, sus Setecientas cincuenta cuotas de capital, por la suma de Trescientos setenta y cinco pesos, que tiene y le corresponde como capital comanditario, en la mencionada sociedad. — El señor Eugenio Cassani, impuesto de esta cesión otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación. — El escribano autorizante deja constancias: Que la señora Celinda Carassai de Perrone, no tiene inhibiciones para disponer de sus bienes como surge del certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo el número cero treinta y un mil setecientos treinta y siete, de fecha seis de abril del presente año. — Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, queda modificada la cláusula "Quinta" del contrato social, como surge del texto del Acta de la citada sociedad, y que se da aquí por reproducido integramente a todos sus efectos. — De la presente escritura, se expedirá testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, e Inspección General de Personas Jurídicas, para su debida nota. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí en la forma que acostumbran, de lo que doy fe. — Lorenzo Perrone. — R. L. P. Cassini. — Celinda C. de Perrone. — Eugenio Cassani. — Sara Cassini de Boldt. — Sila C. de Minnhaar. — Hay un sello. — Ante mí: L. Ferrando. — Concuerda con su escritura matriz que pasé ante mí, al folio seiscientos setenta y cuatro del Registro Treinta y cinco a mí cargo, doy fe. — Para su presenación ante la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero catorce millones quinientos veintiseis mil setecientos sesenta y nueve, al presente inclusive serie A.; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fº 1734 Primer Testimonio: Escritura número Ochocientos diez y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Eugenio Cassani, casado en primeras nupcias con doña Crisina Rita Lupo, nacido el dos de abril de mil novecientos cuatro, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 2.137.749, domiciliado en Cerrito 1036, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; don Lorenzo Ruperto Perrone, casado en primeras nupcias con doña Celina Carassai, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos ocho, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento

número 2.279.226, domiciliado en la calle Nueve de Julio 1036, segundo piso "A", de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; doña Sara Teresa Cassini de Boldt, casada en segundas nupcias con don Rodolfo Boldt, nacida el once de junio de mil novecientos once, argentina, ocupada en quehaceres domésticos, con Libreta Cívica número 0.898.341, domiciliada en la calle Entre Ríos 134 primer piso "A", de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta doñ;a Sila Matilde Cassini de Minnhaar, casada en primeras nupcias con don Teodoro Cristian Minnhaar, nacida el once de Junio de mil novecientos once, argentina, ocupada en quehaceres domésticos, con Libreta Cívica número 5.563.899, domiciliada en Córdoba número 1043, de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; y don Rodolfo Leo Pedro Cassini, casado en primeras nupcias con doña Liliana Actis Caporale, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos doce, argentino, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 1526, de esta Capital todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mí conocimiento, doy fe, como de que el señor Rodolfo Leo Pedro Cassini concurre a este acto por sí, y haciéndolo además en nombre y representación del señor Oscar Roque Armando Juan Cassini, soltero, nacido el veintiseis de enero de mil novecientos veinticuatro, argentino, empresario con Libreta de Enrolamiento número 3.741.621, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 1376, de esta Ciudad, lo que justifica con el poder general amplio que le otorgará mediante escritura pasada ante el autorizante, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, al folio dos mil doscientos setenta y cuatro, protocolo de este Registro a mi cargo, con facultades suficientes para este otorgamiento, a que me remito. — Y en el carácter invocado, los comparecientes exponen: Que concurren a este acto como socios de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Distribuidora Cassini, Sociedad en Comandita por Acciones" que fuera constituída por escritura de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante mí, al folio ochocientos treinta y ocho de este Registro y Protocolo a mí cargo, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto, fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número ochocientos veintitres, Folio ciento ochenta y siete, libro doscientos treinta y cinco, de Contratos Públicos, y sus posteriores modificaciones, a saber: Por la escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante mí, al folio novecientos sesenta y ocho del protocolo de este Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos veintitrés, Folio ciento ochenta y siete del Libro doscientos treinta y cinco, de Contratos Públicos y por la cual se declaró que los socios comanditarios no ostensibles, son los secores Rodolfo Leo Pedro Cassini, Sara Teresa Cassini de Barberis, Sila Matilde Cassini de Minnhaar, Oscar Roque Armando Juan Cassini y Celinda Carassai de Perrone. — Por la escritura otorgada el día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio dos mil doscientos setenta y tres del Protocolo de este Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento quince, Folio ciento noventa y ocho del Libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos y por cuya escritura el socio colectivo señor Eugenio Cassani, cedió al señor Lorenzo Ruperto Perrone, seiscientas veinticinco acciones nominativas de cincuenta pesos moneda nacional, cada una, quedando por lo tanto el señor Perrone incorporado a la sociedad en calidad de socio colectivo de la misma. — Por la escritura de fecha seis de abril próximo pasado, otorgada también por ante mí al folio seiscientos setenta y cuatro del protocolo de este Registro y por cuya escritura, que está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, la socia señora Celinda Carassai de Perrone, con el consentimiento de su cónyuge don Lorenzo Ruperto Perrone, vendió y transfirió a favor de don Eugenio Cassani, las setecientas cincuenta cuotas de capital, que tenía y le correspondía en la mencionada sociedad; igualmente en la citada escritura se estableció que el capital social es de Dos mil quinientos pesos, representado por cinco mil acciones de cincuenta centavos cada una, correspondiente como capital solidario la suma de Un mil doscientos cincuenta pesos aportado por partes iguales por los socios colectivos Eugenio Cassani y Lorenzo Ruperto Perrone; y la suma de un mil doscientos cincuenta pesos, como capital comanditario, suscripto e integrado por partes iguales por los socios comanditarios señora Sara Teresa Cassini de Boldt, Sila Matilde Cassini de Minnhaar, Rodolfo Leo Pedro Cassini y Oscar Roque Armando Juan Cassini. — Todo lo relacionado concuerda con sus originales; doy fe y los comparecientes en el carácter que concurren, Exponen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, vienen por este acto en su carácter de componentes de la precitada sociedad, a declarar lo siguiente: Primero: Que por el presente instrumento ratifican y confirman en todas sus partes la constitución de la sociedad "Distribuidora Cassini Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo vencimiento se opera el día 30 de Agosto de 1999, y de la cual los señores Eugenio Cassani y Lorenzo Ruperto Perrone, revisten el carácter de socios colectivos y solidariamente e ilimitadamente responsables; y los señores Sara Teresa Cassani de Boldt, Sila Matilde Cassini de Minnhaar, Oscar Roque Armando Juan Cassini y Rodolfo Leo Pedro Cassini en el carácter de socios comanditarios. — Segundo: El capital de la sociedad es de Dos mil quinientos pesos, del cual la suma de Un mil doscientos cincuenta pesos es el capital solidario que está totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por partes iguales, por los socios solidarios señores Eugenio Cassani y Lorenzo Ruperto Perrone; y la suma de Un mil doscientos cincuenta pesos, es el capital comanditario, que fue totalmente suscripto e integrado por los socios comanditarios, señores Sara Teresa Cassini de Boldt, Sila Matilde de Cassini de Minnhaar, Oscar Roque Armando, Juan Cassini y Rodolfo Leo Pedro Cassini, en la proporción de Trescientos doce pesos con cincuenta centavos, cada uno. — Tercero: El capital comanditario está representado por Dos mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de cincuenta centavos cada una, que los socios comanditarios exhiben en este acto al escribano autorizante. — Cuarto: Manifiestan los comparecientes que ratifican y confirman todos los actos, contratos y negocios celebrados por la sociedad "Distribuidora Cassini Sociedad en Comandita por Acciones", desde su constitución hasta la fecha, y solicitan al autorizante que expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro respectivo, a sus efectos. — El autorizante da fe que ha tenido a la vista las acciones ordinarias al portador, que se mencionan en la cláusula "Tercera" de este instrumento. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí en la forma que acostumbran a hacerlo, de lo que doy fe. — Sila C. de Minnhaar. — Lorenzo Perrone. — Eugenio Cassani. — Sara Cassini de Boldt. — R. L. P. Cassini. — Hay un sello. — Ante mí: L. Ferrando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al Folio mil setecientos treinta y cuatro, del Registro treinta y cinco a mí cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio, en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero catorce millones novecientos cincuenta mil doscientos setenta y cinco, al presente cero catorce millones novecientos cincuenta mil doscientos setenta y seis. — Serie A.; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fº 1034. — Primer Testimonio: Escritura número Trescientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Eugenio Cassani, casado en primeras nupcias con doña Cristina Rita Lupo, comerciante, nacido el dos de abril de mil novecientos cuatro, con Libreta de Enrolamiento número 2.137.749, domiciliado en Cerrito 1036; don Lorenzo Ruperto Perrone, casado en primeras nupcias con doña Celinda Carassai, argentino, comerciante, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos ocho, Libreta de Enrolamiento número 2.279.226, domiciliado en Nueve de Julio 1036; doña Sara Teresa Cassini de Boldt, argentina, nacida el once de junio de mil novecientos once, casada en segundas nupcias con don Rodolfo Boldt, ama de casa, Libreta Cívica número 0.898.341, domiciliada en Entre Ríos 134; doña Sila Matilde Cassini de Minnhaar, casada en primeras nupcias con Teodoro Cristian Minnhaar, nacida el once de junio de 1911, ama de casa, con Libreta Cívica número 5.563.899 domiciliada en Córdoba 1043, todos los nombrados son vecinos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; y don Rodolfo Leo Pedro Cassini, argentino, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 2.177.129, nacido el 23 de diciembre de 1912, casado en primeras nupcias con Liliana Actis Caporale, domiciliado en la calle Catorce de Julio 1526, de este vecindario, todos los nombrados mayores de edad, hábiles, de mí conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo el señor Rodolfo Leo Pedro Cassini, por sí y además en nombre y representación de don Oscar Roque Armando Juan Cassini, argentino, soltero, nacido el 26 de enero de 1924, empresario; con Libreta de Enrolamiento número 3.741.621, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1376, de esta Ciudad, a mérito del poder general que le otorgó por escritura de fecha 4 de noviembre de 1962, por ante mí, al Folio dos mil doscientos setenta y cuatro del protocolo de este Registro, al que me remito, conteniendo dicho mandato suficientes facultades para este otorgamiento y en el carácter que concurren, Exponen: Que comparecen a este acto en el carácter de socios de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "DISTRIBUIDORA CASSINI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que fue constituída con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante mí, al Folio ochocientos treinta y ocho del protocolo de este Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de octubre del mismo año, bajo el número ochocientos veintitres, al Folio ciento ochenta y siete del Libro doscientos treinta y cinco de Contratos Públicos, y sus posteriores modificaciones, a saber: Por escritura del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante mí, al Folio novecientos setenta y ocho del protocolo de este Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos veintitrés. — Folio ciento ochenta y siete del Libro doscientos treinta y cinco de Contratos Públicos, y por cuya escritura se declaró que los socios comanditarios no ostensibles eran los señores Rodolfo Leo Pedro Cassini, Sara Teresa Cassini de Boldt, Sila Matilde Cassini de Minnhaar, Oscar Roque Armando Juan Cassini y Celina Carassai de Perrone. —

Por la escritura de fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante mí, al folio dos mil doscientos setenta y tres del protocolo de este Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento quince. Folio ciento noventa y ocho del Libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos, y por cuya escritura el socio señor Eugenio Cassani, cedió al señor Lorenzo Ruperto Perrone, seiscientas veinticinco acciones nominativas de cincuenta pesos moneda nacional, cada una, o sean cincuenta centavos Ley 18.188, cada acción, quedando por lo tanto el señor Perrone incorporado a la sociedad en calidad de socio colectivo y solidariamente responsable. — Por la escritura de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al Folio seiscientos setenta y cuatro del protocolo de este Registro y aún no inscripta en el Registro Público de Comercio, por la cual la socia Celina Carassai de Perrone, con el consentimiento de su cónyuge don Lorenzo Ruperto Perrone, cedió y transfirió al señor Eugenio Cassani, las setecientas cincuenta cuotas de capital, que tenía y le correspondían en la mencionada sociedad. —

Dicha escritura, como la anteriormente citada, está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — En esta escritura últimamente citada, se estableció que el capital de la sociedad es de Dos mil quinientos pesos ley 18.188, representado por 5.000 acciones de cincuenta centavos, cada acción, correspondiendo como capital comanditado la suma de Mil doscientos cincuenta pesos, aportado por partes iguales por los socios colectivos don Eugenio Cassani y don Lorenzo Ruperto Perrone, y la suma de Mil doscientos cincuenta pesos, como capital comanditario suscripto e integrado por partes iguales, entre los socios comanditarios señores Sara Teresa Cassini de Boldt, Sila Matilde Cassini de Minnhaar, Rodolfo Leo Pedro Cassini y Oscar Roque Armando Juan Cassini. — Lo relacionado concuerda con sus originales que tengo a la vista, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y nueve, de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, se presentaron ante la Inspección General de Personas Jurídicas, formándose al efecto la Carpeta número ocho mil quinientos sesenta y nueve, y en la cual, la mencionada Inspección, dictó a fojas ochenta y dos la siguiente resolución: "Cta. 8569 Buenos Aires, 30 de mayo de 1974. — Atento a lo proveído a fs. 81, facilítense las actuaciones al representante legal de la sociedad "Distribuidora Cassini Sociedad en Comandita por Acciones", a efectos de que se otorgue la escritura de los textos de fs. 65 a 68 y modificaciones de fs. 77 y 79 bis, del presente expediente. — La sociedad presentará primer testimonio del instrumento y copia autenticada. — Cumplido, vuelva al Departamento Sociedades Especiales, en Comandita y Extranjeras, para la prosecución de su trámite. — Notifíquese. — Oscar Sturla. — Oscar Sturla Subinspector General Legal". — Igual a su original, doy fe. — En consecuencia, los exponentes a este acto, dejan redactado definitivamente el contrato social de "Distribuidora Cassini Sociedad en Comandita por Acciones", el que sin modificación de su plazo de duración, es como sigue: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Distribuidora Cassini Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Bartolomé Mitre 734, 4º "B", Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 1º de setiembre de 1959. — Artículo Tercero: El objeto social será: a) Comerciales: distribución y venta por mayor y menor de artículos para el hogar, bazar, menaje y electricidad y la representación y|o consignación de fábricas y mayorías de los citados artículos; b,: Inmobiliarias: alquiler, compra y|o venta de inmuebles aptos para el cumplimiento del objeto social; c) Financieras: invertir las utilidades en la compra de títulos, acciones, debentures y|o cualquier clase de valores; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal: efeclista, pagarés, vales, cheques bancarios; y|o financieras: en bancos oficiales o privados nacionales o extranjeros y en cualquier otra institución de crédito: firmar como aceptante, endosante, girante ó avalista pagarés, vales, cheques, bancarios; depositar y retirar dinero, intereses, títulos, acciones u otros valores ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorros; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y|o instituciones financieras. — Dentro de estas actividades financieras, se excluyen expresamente todas las actividades previstas en el Decreto Ley 18.061 o cualquier otro que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 2.500 (Dos mil quinientos pesos), que corresponden $ 1.250 (Mil doscientos cincuenta pesos) al capital comanditario, dividido en dos mil quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cincuenta centavos, por cada acción y $ 1.250 (Mil doscientos cincuenta pesos) al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido suscripto y totalmente integrado en efectivo, conforme al siguiente detalle: Sara Teresa Cassini de Boldt, 625 acciones nominativas no endosables de cincuenta centavos, cada una $ 312,50; Sila Matilde Cassini de Minnhaar 625 acciones nominativas no endosables de cincuenta centavos, cada una $ 312,50; Rodolfo Leo Pedro Cassini, 625 acciones nominativas no endosables de cincuenta centavos, cada una $ 312,50; Oscar Roque Armando Juan Cassini, 625 acciones nominativas no endosables de cincuenta centavos cada una $ 312,50: Totales: 2.500 acciones de cincuenta centavos, cada una: $ 1.250. — El capital comanditado ha sido totalmente integrado en efectivo conforme al siguiente detalle: Eugenio Cassini, $ 625. — Lorenzo Ruperto Perrone $ 625. — Total capital comanditado $ 1.250. Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de Diez mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por los socios comanditados, quienes tendrán la representación legal y el uso de la firma social en forma indistinta. — Deberán reunirse, por lo menos, una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de ellos y todas las resoluciones se tomarán de común acuerdo. — El plazo de duración de su cargo es por tiempo indeterminado y para ejercer sus funciones prestarán a la Sociedad, una garantía de mil pesos cada uno. — Gozarán en el ejercicio de sus cargos las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los derechos y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante

cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cincuenta centavos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento público, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los integrantes del Consejo de Vigilancia, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndicos, si así lo resuelve la asamblea, y c) El saldo a dividendos a prorrate del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno". — De la presente escritura, se expedirá testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí en la forma que acostumbran, doy fe. — Eugenio Cassani. — Lorenzo Perrone. — Sil. C. de Minnhaar. — Sara Cassini de Boldt — R. L. P. Cassini. — Hay un sello. — Ante mí: L. Ferrando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al Folio mil treinta y cuatro del Registro treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Distribuidor Cassini, Sociedad en Comandita por Acciones" expido el presente primer testimonio, en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero quince millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno, al presente inclusive. — Serie A.; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sila C. de Minnhaar.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2280.— e.7|2 Nº 13.445 v.7|2|75

Alpa

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Eduardo R. Stordeur, secretaría autorizante, hace saber por un día:

QUE POR escritura de 16|4|73, 21|11|73 y 17|6|74, escribano Julio Figueroa, Rosa Nelly Díaz cede a Robustiano Alberto Concheiro, divorciado, nacido 28|8|19, C. I. 1.397.507, su capital comanditado de "Alpa: Sociedad en Comandita por Acciones". — Pablo Frankl Wenzel es casado, nacido el 27|5|29 C. I. 2.751.273; Marta Lía Bonzo de Frankl Wenzel, es casada, nacida 21|2|32, C. I. 2.081.708; todos argentinos, comerciantes y domiciliados en esta Ciudad en Córdoba 347. — 1º: La sociedad se denomina "ALPA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Córdoba número 347, 6º piso, "C". 2º: Su duración será de 10 años a contar desde el día 21|4|67, fecha en la cual se constituyó la misma. — 3º: Objeto: Dedicarse en el país o en el extranjero por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, construcción ampliaciones de construcción, modificaciones en el mismo ramo de bienes urbanos o rurales, así como establecimiento agrícola y ganaderos. — 4º: A los fines indicados en el Art. anterior, la entidad tiene plena capacidad. — 5º: El capital social es de $ 300.000.— que corresponden: $ 299.000.— al capital comanditario, dividido en 29.900 acciones ordinarias nominativas y no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10.— por cada acción y 1.000 pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Pablo Frankl Wenzel, $ 140.000.—; Robustiano Alberto Concheiro $ 149.500.— y Sra. Marta Lia Bonzo de Flankl Wenzel, $ 9.500.—. El capital comanditado lo aportan los señores Robustiano Alberto Concheiro y don Pablo Frankl Wenzel en la proporción de $ 500.— cada uno, en dinero en efectivo. — 6º: El capital social puede ser aumentado hasta $ 1.500.— según el procedimiento previsto por el Art. 188 del Dec. Ley 19.550|72. — Los Socios gozan de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivo aportes; dentro de los 30 días debe efectuarse en el Boletín Oficial. — 7º: La administración y representación es ejercida por la venta de socios por comanditados, quienes actuarán en forma conjunta, con la denominación de socios gerentes, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art 1.881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — La junta sesiona con la mitad más uno de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — 8º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará hasta el día 21 de abril de 1977, pudiendo ser reelectos. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Se designa como síndico titular al doctor Adolfo Kreimer, quien presenta que aceptará dicho cargo. 9º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, con no menos de 10 días de anticipación ni más de 30 celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — 10: Las Asambleas ordinarías tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 o|o del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del 60 o|o del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos por el Art. 244 de la ley 19.550 respecto de los cuales se estará a los prescripto por dicha norma legal. — 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10.—, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — 12: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — 13: El ejercicio social cierra el 30|12 de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración de Administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — 14: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Sobrerraspado: que por escritura, a los fines indicados en el Art. anterior, la entidad tiene plena capacidad, junta. — E|líneas: por, todo vale. — Enmendado: noviembre, vale. — S|R: 22, también vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 375.— e.7|2 Nº 13.485 v.7|2|75

Pepirí

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONFIRMACION y Adecuación. — Pepirí Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número: trescientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen doña Justa Soto Esturau, argentina, viuda, con Libreta Cívica número cuatro millones cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis, domiciliada en la calle Pepirí setecientos treinta y ocho, de sesenta y un años, comerciante; y Stella Maris Schmidt, argentina, soltera, ambas personas hábiles, mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, como de que la primera de las nombradas concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo la segunda en nombre y representación de don Carlos Antonio Nevani, argentino, casado, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta, domiciliado en la calle Maipú seiscientos treinta y cuatro, de cincuenta y ocho años, arquitecto, según lo acredita con el poder respectivo qce éste le otorgara por escritura de fecha de hoy, pasada ante mí al folio novecientos diecisiete de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento y que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. — Y en el carácter acreditado los comparecientes dicen: que doña Justa Soto Esturau y don Carlos Antonio Novani, por escritura de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el Escribano de esta ciudad don H. B. Gutiérrez de Simone constituyeron una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "PEPIRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", en la que la señora Soto Esturau revestía el carácter de socia comanditada y el señor Carlos Antonio Nevani el de socio comanditario y el de gestor de futuros accionistas comanditarios, teniendo la sociedad un capital de diez mil pesos, de los que correspondía quinientos pesos a la socia comanditada y nueve mil quinientos pesos al capital comanditario, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiocho de junio de ese año, bajo el número mil seiscientos cincuenta y tres, folio doscientos sesenta y uno, libro doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos. — Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo mil sesenta y uno del Código Civil vienen por la presente a confirmar la constitución de la sociedad declarando que a la fecha la señora Justa Soto Esturau reviste la calidad de socia comanditada, con una cuota de capital comanditado de quinientos pesos, cuyo carácter acredita con la documentación prerrelacionada; y la señorita Stella Maris Schmidt, por su representado, expresa que en el acto constitutivo éste actuó como socio comanditario por la suma de tres mil quinientos pesos, que era el valor asignado al departamento de su propiedad que por ese acto aportado, y como gestor de doña Sara María Soto de Esturau y de don Néstor Oscar Radice, por la suma de seis mil pesos de capital comanditario, todo ello representado por acciones que se me exhiben en este acto y lo que es conforme con los originales que he tenido a la vista, doy fe. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — Como consecuencia de lo expuesto los comparecientes proceden acto seguida a adecuar el contrato social al régimen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En consecuencia el mismo quedará redactado en los siguientes términos. — Artículo Primero: La sociedad se denomia "Pepirí Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Pepirí número ochocientos treinta y cinco. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su constitución. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, edificios para vivienda, comerciales o industriales y en general la venta por cualquier régimen y en especial el de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — b) Agrícola-Ganadera: Mediante la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, granjas, viveros y otros afines. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos de los que corresponden nueve mil quinientos pesos al capital comanditario dividido en novecientos cincuenta acciones ordinarias nominativas, no endosables con derecho a cinco votos por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción; y quinientos pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en efectivo y un inmueble según se detalla en su escritura de constitución, y el capital comanditado ha sido aportado en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. —

El órgano administrativo en el caso de estar formado por más de una persona funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La remuneración de los administradores será fijada por la Asamblea. — Los gerentes deberán depositar como garantía de su desempeño la suma de mil pesos cada uno de ellos. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni lás de treinta, celebrándose en su casa, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrá quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto,

si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente. la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha normal legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno.

— Los comparecientes autorizan a la señora Justa Soto Esturau y Stella Maris Schmidt, para que gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto las facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, suscribir las escrituras públicas pertinentes, así como para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Presentes también al acto la señora Sara María Soto de Esturau, viuda, nacida el nueve de julio de mil novecientos siete, argentina, con Libreta Cívica número dos millones quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y dos, jubilada, domiciliada en la calle Pepirí ochocientos treinta y cinco; y don Néstor Oscar Radice, soltero, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y uno, argentino, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos trece mil ochocientos setenta y dos, empleado, domiciliado en la calle Tilcara tres mil catorce, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron aceptarla por estar de acuerdo a lo convenido. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — J. Soto Esturau, Schmidt, Sara S. de Esturau, N. Radice — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, escribano. Entrelíneas: don Carlos Antonio Nevani, argentino, casado, con Cédula de Identidad, Vale. Rectificatoria, Pepirí Sociedad en Comandita por acciones. Escritura número: cuatrocientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparece la señorita Stella Maris Schmidt, soltera, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe como de que concurre a este acto en nombre y representación de: doña Justa Soto Esturau, argentina, viuda, con Libreta Cívica número cuatro millones cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis, domiciliada en la calle Pepirí setecientos treinta y ocho, de sesenta y un años, comerciante; Sara María Soto de Esturau, viudad, nacida el nueve de julio de mil novecientos siete, argentina, con Libreta Cívica número dos millones quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y dos, jubilada, domiciliada en la calle Pepirí ochocientos treinta y cinco; y don Néstor Oscar Radice, soltero, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y uno, argentino, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos trece mil ochocientos setenta y dos, empleado, domiciliado en la calle Tilcara tres mil catorce; todos de este vecindario, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha nueve de agosto último, pasada ante mí al folio novecientos dieciocho de este mismo Registro, que según manifiesta la apoderada no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter la compareciente dice: "Que por la mencionada escritura del nueve de agosto último, pasada ante mí, sus representados confirmaron y adecuaron el contrato social de Pepirí Sociedad en Comandita por Acciones a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Y ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas viene por la presente a modificar el artículo cuestionado, el que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — S. Schmidt. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 877,50. e.7|2. Nº 13.345 v.7|2|75

Iguiñiz y Hermano

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

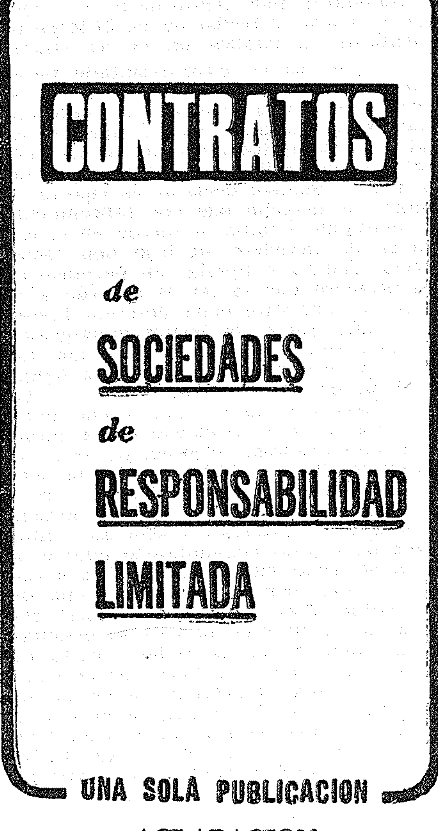
ESCRITURA número mil ochocientos noventa: Cesión y modificación de Contrato: "Iguiñiz y Hermano" S.C.A. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen don Rufino Ramón Iguiñiz, casado en primeras nupcias con doña Adela Angela Ascheri, nacido el 28 de agosto de 1899, con cédula de identidad de la Policía Federal número 355.765, domiciliado en la calle Luis María Campos 1700 de esta ciudad; don Francisco Guillermo González, casado en primeras nupcias con doña Dolores Martín, argentino, nacido el 13 de setiembre de 1916, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.689.471, domiciliado legalmente en la calle Florida 253 de esta ciudad; doña Josefina Iglesia de Iguiñiz,, viuda de sus primeras nupcias con don Luis Iguiñiz, nacido el 18 de octubre de 1906, cor libreta cívica 199.157, domiciliado en la calle Aráoz 2457 de esta ciudad; don Omar Héctor Iguiñiz, casado en primeras nupcias con doña Ana Rocía Manfredini, nacido el 19 de abril de 1932, con libreta de enrolamiento 4.247.387, domiciliado en la calle Santa Fe 3324 de esta ciudad y don Albor Horacio Iguiñiz, casado en primeras nupcias con doña Elda Andrea Juanes, nacido el 29 de julio de 1937, con libreta de enrolamiento 7.351.643, domiciliado en la localidad de Uriburu, Provincia de La Pampa, de tránsito aquí. — Los comparecientes son argentinos, comerciantes, con excepción del señor González que es doctor en Ciencias Económicas, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Apartado I: Que por escritura del primero de agosto de 1966, pasada al folio 2485 de este mismo Registro, los señores Rufino Ramón Iguiñiz, Luis Iguiñiz y el doctor Francisco Guillermo González, constituyeron la sociedad en comandita por acciones, denominada "Iguiñiz y Hermano", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en esta ciudad un plazo de 99 años contados desde la fecha de la escritura y un capital de cien mil pesos ley, dividido en la siguiente forma: a) dos mil pesos capital colectivo o comanditado, aportado e integrado por los socios comanditados Luis Iguiñiz y Rufino Ramón Iguiñiz por partes iguales; y b) la suma de noventa y ocho mil pesos el capital comanditario, dividido en cinco series de acciones ordinarias nominativas de diez pesos cada acción, estando formada la primera serie por 1800 acciones y las cuatro series restantes, por 2000 acciones cada una, de cuyo capital comanditario se suscribieron e integraron en ese acto 1650 acciones, en la siguiente forma: el doctor Francisco Guillermo González 50 acciones y el señor Rufino Ramón Iguiñiz 775 acciones y el señor Luis Iguiñiz 825 acciones, estableciéndose que las series restantes se emitieran en la oportunidad que fijen los socios solidarios; que la dirección y administración de los negocios sociales corresponderá exclusivamente a los socios solidarios, quienes actuarán en forma separada e indistintamente. — Así y más detalladamente resulta del contrato relacionado que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de agosto siguiente, bajo el número 1424, folio 335, libro 240 de Contratos Públicos. — Apartado II: Que el resto del capital accionario fue totalmente emitido, suscripto e integrado, quedando fijado en la siguiente proporción: Rufino Ramón Iguiñiz, cuarenta y ocho mil quinientos pesos; Luis Iguiñiz, cuarenta y nueve mil pesos y Francisco Guillermo González, quinientos pesos. — Apartado III: Que ocurrido el fallecimiento del socio señor Luis Iguiñiz, el 29 de enero del corriente año su juicio sucesorio tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 5, de esta capital, a cargo del doctor Eduardo A. Coghlan y Secretaría número 10, en cuyos autos se dictó la declaratoria de herederos, que copiada dice así: "Buenos Aires, julio diez y seis de 1973. — Autos y vistos: Considerando: Con la partida de defunción de fs. 4 se acredita el deceso de don Luis Iguiñiz ocurrida el 29 de enero de 1973, siendo de estado casado con doña Josefina Iglesia. — De dicha unión celebrada el 8 de julio de 1931 —testimonio de matrimonio de fs. 1|3— nació el hijo Omar Héctor, el 19 de abril de 1932, testimonio de nacimiento de fs. 5. — Que con el diario y recibo de fs. 27|30 se da cuenta de la publicación de los edictos de ley, acerca de cuyo resultado negativo informa el Actuario a fs. 32 vta. — Por ello teniendo en cuenta la conformidad expresada po rel señor Agente Fiscal a fs. 33, lo dispuesto por los artículos 726 del Código Procesal y 3565 del Código Civil, resuelvo: declarar en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Luis Iguiñiz le sucede en el carácter de heredero su hijo don Omar Héctor Iguiñiz e Iglesia, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite doña Josefina Iglesia de Iguiñiz sobre los bienes gananciales. — Regístrese y cese la intervención del señor Agente Fiscal. — Hay una firma. — Eduardo A. Coghlan Juez". — En consecuencia, todo el capital que tenía el causante en la Sociedad quedó adjudicado a su esposa e hijo por partes iguales entre ellos. — Apartado IV: El doctor Francisco Guillermo González, vende, cede y transfiere a Albor Horacio Iguiñiz las 50 acciones o sean quinientos pesos de capital comanditario que tenía en la Sociedad, cuya cesión realiza a valor nominal, por la expresada suma de quinientos pesos, que declara hacer recibido antes de este acto de su cesionario a quien le otorga recibo y carta de pago y lo subroga en todas las acciones y derechos que corresponda a las acciones cedidas. — El cesionario acepta la cesión y se incorpora a la Sociedad, cuyo contrato conoce y acepta y los demás socios prestan conformidad. — Apartado V: El señor Rufino Ramón Iguiñiz, vende, cede y transfiere los mil pesos de capital colectivo o comanditado que tiene en la Sociedad a don Omar Héctor Iguiñiz y Josefina Iglesia de Iguiñiz por partes iguales entre ellos cuya cesión realiza a valor nominal por la suma de mil pesos que declara haber recibido antes de este acto, de sus respectivos cesionarios a quienes otorga recibo y carta de pago y los subroga en todas las acciones y derechos que tenía en la Sociedad — Los cesionarios aceptan la cesión y el comanditario presta conformidad. — Apartado VI: En virtud de los actos precedentemente instrumentados, el capital de la Sociedad queda en la siguiente forma y proporción: Capital solidario o comanditado: Omar Héctor Iguiñiz, mil pesos; Josefina Iglesia de Iguiñiz, mil pesos. — Capital comanditario: Rufino Ramón Iguiñiz, cuarenta y ocho mil quinientos pesos; Omar Héctor Iguiñiz, veinticuatro mil quinientos pesos; Josefina Iglesia de Iguiñiz, veinticuatro mil quinientos pesos; Albor Horacio Iguiñiz, quinientos pesos. — Apartado VII: Los socios adecuan el contrato social a las disposiciones vigentes y redactan su nuevo texto en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad continuará funcionando con la misma denominación de "IGUIÑIZ Y HERMANO", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Aráoz número 2457, cuarto "A", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, qu empezaron a correr desde el día primero de agosto del año 1966, fecha del contrato constitutivo. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: a) Adquirir, explotar, arrendar, administrar y|o vender establecimientos agrícolo-ganaderos; b) comprar y vender todo tipo de ganado; c) criar e invernar; d) sembrar y vender cereales oleaginosos, semillas, productos forestales y agropecuarios; e) adquirir o enajenar predios; f) comercializar maquinarias agrícolas, tractores, automotores, incluso su importación, exportación, distribución y consignación. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos ley, que corresponden noventa y ocho mil pesos al capital comanditario, dividido en 9.800 acciones ordinarias nominativas, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción; y dos mil pesos al capital comanditado. — El capital está dividido conforme al siguiente detalle: Capital comanditario: Rufino Ramón Iguiñiz, 48.500. — Omar Héctor Iguiñiz, veinticuatro mil quinientos pesos; Josefina Iglesia de Iguiñiz, veinticuatro mil quinientos pesos; Albor Horacio Iguiñiz, quinientos pesos. — Capital comanditado: Omar Héctor Iguiñiz, mil pesos; Josefina Iglesia de Iguiñiz, mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social será aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes actuarán en forma separada e indistintamente con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales; conforme al artículo 1881 del Código Civil y artculo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos. operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. —

Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del computo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Todo cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas se-

sean presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad deberá llevar un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — d) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Apartado VIII: Se designa Síndico titular a la Contadora señora Graciela Susana Amicarelli de Aicega y Síndico Suplente al Contador señor José Ramón Castro. — Apartado IX: Concurren a este acto doña Adela Angela Escheri de Iguiñiz y doña Dolores Martín de González, casadas con el señor Rufino Ramón Iguiñiz y con el doctor Francisco Guillermo González, respectivamente y con igual domicilio que éstos, mayores de edad de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que prestan el consentimiento requerido por el artículo 1277 del Código Civil con las cesiones que han efectuado sus respectivos esposos. — Apartado X: Concurren también a este acto la Contadora Graciela Susana Amicarelli de Aicega, argentina, casada con Carlos Alberto Aicega, nacida el 6 de julio de 1949, domiciliada en Malabia 2677, tercer piso "B", de esta ciudad, con cédula de identidad 5.861.302 y el Contador José Ramón Castro, argentino, nacido el 19 de marzo de 1935, casado, domiciliado en Emilio Civit 373 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento 7.347.993, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos titular y suplente que respectivamente se les ha conferido en este contrato. — Todos los comparecientes autorizan y confieren poder al doctor Francisco Guillermo González, a la señorita Franca Clara Brovia y a la señora Sara Angela Sánchez para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionan la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, firmar los escritos y escrituras que fueren precisos, desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seis mil cuatrocientos noventa y uno, del Registro Notarial Nº 37, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en un sello de actuación notarial número 15258577 y en seis fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Clemente Alonso. — Escribano. — Y por escritura de fecha 13 de setiembre de 1974, ante el mismo Escribano Alonso, se modificaron los artículos 4º, 5º, 6º y 11º, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social es de cien mil pesos Ley, que corresponden noventa y ocho mil pesos al capital comanditario, dividido en 9.800 acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción; y dos mil pesos al capital comanditado. — El capital está dividido conforme al siguiente detalle. — Capital Comanditario: Omar Héctor Iguiñiz: cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos; Josefina Iglesia de Iguiñiz, cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos; Albor Horacio Iguiñiz, quinientos pesos. — Capital comanditado: Omar Héctor Iguiñiz, mil pesos, Josefina Iglesia de Iguiñiz, mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quíntuplos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los dos socios comanditados, quienes resolverán por unanimidad. — Los administradores tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforma al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por los dos socios comanditados quienes actuarán en forma separada o indistintamente con las más amplias facultades. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad deberá llevar un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que haya presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — E/L.: Rufino Ramón Iguiñiz 48.500. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200.— e.7/2 Nº 13.258 v.7/2/75



ACLARACION

Kevork y Antonio Safarian

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 15/1/75, se deslizó el siguiente error de imprenta en el título:

Donde dice: ...Kevork y Antonio Serafín Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: ...Kevork y Antonio Safarian Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.7/2 Nº 4.277 v.7/2/75

Albo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Ricardo Covelia, argentino, casado, comerciante, de 47 años, domiciliado en Córdoba 1530, Rosario, Prov. de Santa Fe, L. E. 5.971.578, Prov. de Santa Fe; Rogelio Alvarez, argentino, casado, comerciante, de 57 años, L. E. 269.426, domiciliado en Tinogasta 2620, Capital; y Sergio Hemogenes Bonel argentino, casado, comerciante, de 50 años, L. E. 3.744.738, domiciliado en Moreno 565, Rosario, provincia de Santa Fe, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará ALBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Gallo 1664, piso 8, dto. 28, Capital Federal y domicilio comercial en Córdoba Nº 1530, Rosario, provincia de Santa Fe, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación de caños, hierro, chapa, flejes, productos siderúrgicos, alambre, cerramientos metálicos, perfiles, planchuelas, chatarra. — Tercera: El capital es de $ 150.000, dividido en 15.000 cuotas de $ 10, cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 50.000 cada socio, e integrado, según balance/inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550/72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de noviembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite, ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capita, un voto. Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550/72, y en general, los socios dejan acordado que sus derechos y sus obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigente y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 5 días del mes de noviembre de 1974. — Albo, Soc. Resp. Ltda. — Gallo 1664, 8º, 28, Cap. Fed. — Balance de iniciación al 1º de noviembre de 1974 correspondiente a la firma Albo, Soc. Resp. Ltda. — Activo — Mercaderías — Según detalle: 12.340 kg. Caño pulido de 5/8x 0,9x6 a $ 5, $ 61.700; 10.543 kg. Caño pulido de 3/4x1,2x6 a $ 5, $ 52.715; 2.952 kg. Caños cuadrados y Rectang. a $ 5, pesos 14.760; 4.165 kg. Caño negro 1"1/4x 1,9x3 a $ 5, $ 20.825 — 150.000. — Total del Activo 150.000. — Pasivo — Capital, Reservas y Resultados — Capital Social 150.000. — Total del Pasivo 150.000. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 155, Fº 155, de fecha de hoy. Corresponden a: Jorge Ricardo Covella, L. E. 5.971.578, Rogelio Alvarez L. E. 269.426 y Sergio Hemogenes Bonel L. E. 3.744.738. — Doy fe. Conste. La Plata, Noviembre 5 de 1974.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 412,50.— e.7/2 Nº 13.269 v.7/2/75

Otocelio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Justo Abel López Carballido, argentino, casado, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento novecientos veintinueve, Capital Federal; Juana Berardinelli de Liotard, viuda, argentina; María Elena Liotard de López, argentina, casada, domiciliada ambas en Fragata Presidente Sarmiento novecientos veintinueve Capital Federal, en sus caracteres de únicos y actuales socios de "OTOCELIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera inscripta el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil trescientos cinco, folio trescientos setenta y ocho, libro cincuenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado según inscripción del dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número doscientos, al folio veinte del libro cincuenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital convertido a moneda Decreto Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho de cuatro mil pesos (pesos cuatro mil), dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción de ciento treinta y tres cuotas cada una de las señoras Berardinelli de Liotard y Liotard de López, y las ciento treinta y cuatro restantes don Justo Abel López Carballido, y el señor Manuel Sánchez, casado, argentino, domiciliado en Bertres trescientos veintiuno, piso diecinueve, departamento cinco, Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: Las señoras Juana Berardinelli de Liotard y María Elena Liotard de López, venden, ceden y transfieren al señor Manuel Sánchez las ciento treinta y tres cuotas que cada una de ellas tienen en la expresada sociedad, por la suma de un mil trescientos treinta pesos cada una, que declaran haber recibido antes de ahora de manos del señor Sánchez, a quien por el presente otorgan el más suficiente recibo en forma legal, colocándolo en su mismo lugar y grado, manifestando que se desvinculan así completamente de la sociedad, prestando el señor Justo Abel López Carballido expresa conformidad con estas transferencias, en virtud de las cuales, queda integrada la sociedad por el señor Manuel Sánchez con doscientas sesenta y seis cuotas de diez pesos Decreto Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, y el señor Justo Abel López Carballido con ciento treinta y cuatro cuotas de diez pesos Decreto Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una. — Segundo: Los socios señores Manuel Sánchez y Justo Abel López Carballido dejan subsistente en todas sus partes el contrato originario relacionado en el encabezamiento del presente. — En fe de lo cual se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: Trescientos. Vale. — Entrelíneas: "cada una". Vale. — Juana B. de Liotard, María E. Liotard de López Manuel Sánchez, Justo A. López Carbadillo. — Las firmas que anteceden son certificadas por el suscripto en el sellado de actuación notarial número: Cero. uno, cinco, siete, dos, cero, ocho, tres, tres, Serie "A" — Jorge Enrique Viacava, escribano. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en mi carácter de escribano titular del Registro número ochenta de Contratos Públicos, certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por los señores Justo Abel López Carballido, Juana Berardinelli de Liotard, María Elena Liotard de López, y Manuel Sánchez, de mi conocimiento, doy fe, con cédula de

identidad número dos millones ochenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve; libreta cívica número un millón doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y uno; libreta cívica número dos millones trescientos mil setecientos ochenta y tres, y cédula de identidad número tres millones doscientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho, respectivamente, del libro dos. — Jorge Enrique Viacava, escribano. — Cumplimenta recaudos. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Justo Abel López Carballido, en su carácter de socio gerente de Otocelio Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Manuel Sánchez, en su carácter de cesionario del contrato de cesión de cuotas celebrado el dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ambos con domicilio constituido en Sarmiento mil quinientos sesenta y dos, primero "A", en autos "Otocelio Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre, cesión de cuotas", a Vuestra Señoría decimos: Que dando cumplimiento a lo requerido por Vuestra Señoría, venimos a manifestar que los datos personales de los contratantes del contrato de cesión de cuotas arriba indicado, son los siguientes: Uno) Justo Abel López Carballido casado, comerciante, argentino, de cincuenta años, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciséis mil trescientos ochenta, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento novecientos veintiuno, Capital Federal. — Dos) María Elena Liotard de López, casada, comerciante, argntina, de cuarenta y tres años, libreta cívica número dos millones trescientos mil setecientos ochenta y tres, domiciliada en Fragata Presidente Sarmiento novecientos veintuno, Capital Federal. — Tres) Juana Berardinelli de Liotard, viuda, comerciante, argentina, de sesenta y nueve años, libreta cívica número un millón doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y uno, domiciliada en Fragata Presidente Sarmiento novecientos veintiuno, Capital Federal. — Cuatro) Manuel Sánchez, casado, comerciante, argentino, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en Bertres trescientos veintiuno, piso diecinueve, departamento cinco, Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos veinticinco. — Que a los fines de adecuar el contrato social a lo dispuesto por los artículos once inciso tercero, y setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el artículo primero del contrato social de Otocelio Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda redactado de la siguiente forma: "La sociedad tendrá por objeto la compraventa, consignación e importación de automotores nuevos y usados y sus anexos, artículos para el hogar y muebles de oficina", y el artículo séptimo quedará así: "Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de una reserva del cinco por ciento del capital social, serán distribuidas en proporción a los respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma". — Que acompañamos fotocopia certificada por escribano de las cédulas fiscales de los integrantes de la sociedad y del cesionario. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Justo Abel López Carballido — Manuel Sánchez. — Otro si digo: Justo Abel López Carballido, por propio derecho, a Vuestra Señoría digo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil vengo a prestar expresa conformidad a la cesión de cuotas sociales de Otocelio Sociedad de Responsabilidad Limitada realizada con fecha dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro por mi esposa Elena Liotard de López a favor de Manuel Sánchez. — Proveer de conformidad. — También es justicia. — Justo Abel López Carballido.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 390.— e.7|2 Nº 13 332 v.7|2|75

Comibar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Julián Eduardo Bianchi, argentino, casado, comerciante, de 47 años de edad, cédula de identidad número 2.510.280, domiciliado en la calle Paraguay 2878, Capital Federal; Evaristo Blanco, argentino, soltero, comerciante, de 50 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.450.752, domiciliado en la calle Rivadavia 2523, Capital Federal; Miguel Doval, español, casado, comerciante, de 58 años de edad, cédula de identidad número 1.867.491 domiciliado en la calle Pelagio V. Luna 121 de la localidad de San Andrés, provincia de Buenos Aires; Manuel Alén Amoedo, español, soltero, comerciante, de 42 años de edad, cédula de identidad Nº 3.994 655, domiciliado en la calle Alsina 422, Capital Federal; Angel Alfonso Viega, uruguayo, soltero, comerciante, de 57 años de edad, cédula de identidad Nº 4.304.930, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 486, Capital Federal; Basilio Rigueras Buelta, español, casado, comerciante, de 57 años de edad, cédula de identidad Nº 6.565.270, domiciliado en la calle Saavedra 248, Capital Federal; Fernando Alberto Sánchez, argentino, soltero, comerciante de 22 años de edad, libreta de enrolamiento número 8.595.895, domiciliado en la calle Lavalleja Nº 287, localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la constitución de una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "COMIBAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen 486, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del uno de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Tercera: El objeto social será la explotación comercial del ramo de confitería, cafetería, bar, restaurante. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, y que es aportado de la siguiente forma: Julián Eduardo Bianchi, mil cuatrocientas cuatro cuotas, representativas de catorce mil cuarenta pesos; Evaristo Blanco, mil noventa y ocho cuotas, representativas de diez mil novecientos ochenta pesos; Miguel Doval, doscientos sesenta y nueve cuotas, representativas de dos mil seiscientos noventa pesos; Manuel Alén Amoedo, trescientas noventa y seis cuotas, representativas de tres mil novecientos sesenta pesos; Angel Alfonso Viega, cuatrocientas cuarenta y siete cuotas representativas de cuatro mil cuatrocientos setenta pesos; Basilio Rigueras Buelta, setecientas tres cuotas representativas de siete mil treinta pesos. Fernando Alberto Sánchez, seiscientas ochenta y tres cuotas, representativas de seis mil ochocientos treinta pesos. — Este capital se halla totalmente suscripto e integrado, como lo demuestra el balance que forma parte integrante del presente contrato, habiéndose valuado los bienes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Sociedades Comerciales por el método de costo o plaza, el que fuere menor, y certificado por profesional. — Quinta: La administración estará a cargo del socio Julián Eduardo Bianchi, quien revestirá carácter de gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad, y cuya firma por sí sola obliga a la sociedad. —

Desempeñará su función durante el plazo de duración de la misma, pudiendo ser removido únicamente por justa causa, no pudiendo ser comprometida la sociedad en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías en favor de los socios o de terceros, o en negocios ajenos al objeto social. — Podrá, en consecuencia, realizar todo tipo de actos, operaciones bancarias y financieras, ya sea con instituciones oficiales o privadas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos, comprar, vender, transferir, gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, presentarse ante las autoridades administrativas y|o judiciales de cualquier instancia o fuero, nacionales, provinciales, municipales, o de entes autárquicos; formulando toda clase de solicitudes y|o defensas y|o demandas que correspondieran, interponiendo las acciones necesarias o convenientes, otorgar poderes generales o especiales, delegando todas o cualquiera de dichas facultades y todo cuanto más sea necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, entendiéndose que dicha enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Sexta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada, en forma fehaciente, la voluntad de ceder. —

2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el art. 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar del socio gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. —

Octava: Además de los libros rubricados que las leyes de comercio, laborales o impositivas obligan a llevar, la sociedad llevará un libro de "Actas", también rubricado, donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, respecto de la marcha de los negocios sociales. — Novena: El administrador, el día 31 del mes de diciembre de cada año, confeccionará un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por la ley pondrá a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula séptima. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, e remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social.

— Décima: Producida la disclución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se rembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Decimoprimera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, antes de su vencimiento, con preaviso a los otros socios por medio auténtico con noventa días de anticipación a la fecha de su pedido de retiro. En caso de falecimiento de cualquiera de los socios, se continuará la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscite será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y su fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Decimotercera: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes. — Bajo las trece cláusulas que anteceden y de conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, el primero de octubre del año mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: responsabilidad — término — será — pesos — plazo — otorgar — necesario — socios — uno — haciéndolo — adoptarse — pertinente — socio — libros — integradas — liquidador — continuará — representación: Vale. — Encimado: ajustará: Vale. — Sobrerraspado: 2.510.280: Vale. — (Fdo.): Julián Eduardo Bianchi. — Evaristo Blanco. — Miguel Doval. — Manuel Alen Amoedo — Angel Alfonso Viega. — Basilio Rigueras Buelta — Fernando Alberto Sánchez. — "Comibar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Inventario de bienes que integran el capital de la Sociedad. — Activo. — Muebles, útiles e instalaciones. — Cantidad. — Detalle. — Precio unitario — Total. — 45 mesas metálicas tapa fórmica, $ 51. — $ 2.300.—; 101 sillas metálicas tapizadas de plástico, $ 50 — pesos 5.050.—; 1 máquina registradora NCR modelo 3-801-S Nº 8.648.768, en $ 6.200.—; 1 toldo de aluminio 7,25 x 6,90, en $ 6.200; 1 heladera mostrador de 8 puertas marca "Friotex" con vitrina, en $ 6.000.—; 1 heladera carnicera Friotex, 4 puertas, en $ 5.000.—; 1 máquina hacer café de dos canillas marca Oceánica, en $ 3.000.—; 1 frente bar, cajonera de fórmica, en pesos 2.500.—; 1 cortadora fiambre marca Sis modelo A8 Nº 3397, en $ 1.800.—; 2 estufas gas natural radiantes, en $ 90 — $ 180.—; 3 ventiladores pared Siam aire, $ 500 — $ 1.500.—; 1 cocina hornallas 8, dos hornos y plancha, en $ 2.000; 1 horno pizzero de dos puertas, en pesos 1.500.—; 110 cuchillos, $ 2 — $ 220.—; 110 tenedores, $ 2 — 220.—; 2 extractores de aire, $ 1.500 — $ 3.000.—; 50 cucharas, $ 2 — $ 100.—; 1 licuadora frutas marca Utilic Nº 530, comercial, en $ 450.—; 30 jarras para vino, $ 4 — $ 120.—; 110 platos, $ 3.— $ 338.—; 100 vasos, $ 2 — $ 200; 20 tazas para café con leche, $ 2,50 — $ 50.—; 40 pocillos para café, $ 2 — pesos 80. — Total del Activo, $ 50.000. — Pasivo. No existe. — Capital social: Julián Eduardo Bianchi, c|capital, $ 14.040; Evaristo Blanco, c|capital, $ 10.980.—; Miguel Doval, c|capital, $ 2.690.—; Manuel Alen Amoedo, c|capital, $ 3.960.—; Basilio Rigueras Buelta, c|capital, $ 7.030.—; Angel Alfonso Viega, c|capital, $ 4.470.—; Fernando A. Sánchez, c|capital, $ 6.830. — Total Pasivo y capital, $ 50.000. — Se certifica que los bienes que integran el presente inventario han sido valuados a precio de costo o de plaza el que fuere menor. — (Fdo.): Julián Eduardo Bianchi. — Evaristo Blanco. — Miguel Doval. — Manuel Alen Amoedo. — Angel Alfonso Viega. — Basilio Rigueras Buelta. — Fernando A. Sánchez. — Fdo.: Héctor Angel Cortese, Cont. Púb. Nacional C.P.C.E. Tº XLII, Fº 7. — A escrito presentado a fojas 10 se manifiesta que se encuentran en poder de la sociedad los comprobantes de adquisición de los bienes inventariados. — Siguen las firmas de los socios.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 862,50. e.7|2 Nº 13.204 v.7|2|75

Yanko

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Pedro Pensa, argentino, casado, comerciante, 45 años, L. E. Nº 4.784.994, domiciliado en Vucetich 2972, Capital Federal; José Hugo Tassano, argentino, casado, Licenciado en Finanzas, de 34 años, L. E. 4.916.251, domiciliado en Julio A. Roca 1143, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires y Miguel Alberto Caterazzo, argentino, casado, constructor, de 30 años, L. E. 4.607.225, domiciliado en Noguera 17, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará YANKO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tenerá su domicilio legal y administrativo en Francisco Bilbao 5676, Capital Federal y domicilio comercial en Avda. de los Patricios 700, esquina San Benito, Libertad, Merlo, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, por mayor y menor, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción, artículos de ferretería para el hogar. — Tercera: El capital es de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Pedro Pensa — $ 25.000.— — José Hugo Tassano — $ 25.000.— y Miguel Alberto Catenazzo — $ 50.000.— e integrado según Balance|Inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de mayo de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los tres socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de los tres socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Pero para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compra, venta del fondo de comercio constituido por la sociedad es requisito la firma de los tres socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones

de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse entre las partes en ese entonces. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Castelar, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Castelar. Vale. Balance General al 1º de mayo de 1974 de Yanko S. R. L. — 85 Bidet baño Ferrum — $ 110.— — $ 9.350 — — 1 Heladera Granref, Motor Nº 61121 — $ 2.940.— — 1 Heladera Granref, motor Nº 652828 — $ 2.790.— — 5 Bañeras Ferrum — $ 1.200.— — $ 6.000.— — 2 Cocinas Caeba (4 hornallas) — $ 950.— — $ 1.900.— — 1 Cocina Caeba (3 hornallas) — $ 900.— — 2 Cocinas Kenia Horno Visor (3 hornallas) — $ 2.450.— — $ 4.900.— — 7 juegos baño completos Ferrum — $ 586.— $ 4.102.— — 2 Turbo ventilador 20" motoair Nº 3827 y 6300 — $ 428.— — $ 8.560.— — 13 Inodoros Ferrum — $ 122.— — $ 1.586.— — 6 Calefones 14 litros Sabex s|nº — $ 1.150.— — $ 6.900.— — 4 Calefones 16 litros Sabex s|n. — $ 1.318. — $ 5.272.— — 1 Máquina calcular eléctrica Ultra Nº X 8509 — $ 2.890.— — 1 Balanza Filozola — $ 1.580.— — 2 Vitrinas cajoneras de 1,60 x 0,90 x 0,60 — $ 6.700.— — $ 13.400.— — 1 Máquina calcular Olivetti eléctrica Nº OA-25052 — $ 2.014.— — 3 Muebles cocina Fórmica — 1,20 m. — $ 605.— — $ 1.815.— — 4 Muebles cocina Fórmica — 1,40 m. — $ 638.— — $ 2.552.— — 3 Muebles cocina Fórmica — 1,60 m. — $ 769.— — $ 2.307.— — 1 Máquina cortar césped eléctrica Favero por 40 Nº 7725378 — $ 1.070.— — Transporte — $ 82.828.— — Transporte — $ 82.828. — 1 Máquina cortar césped eléctrica Favero por 32 Nº 082089 — $ 820.— — 1 Máquina cortar Nel Manual $ 325.— — 8 Bombeadores Amsterdam — 491,13 — $ 3.929.— 6 Lavarropas 5 kilos "Fridex" s|nº — $ 800.— — $ 4.800.— — 1 Extractor aire Caeba Nº 784201 — $ 396.— 1 Bicicleta rodado 20 Miniroda — $ 750.— — 1 Bicicleta rodado 26 Común Indian — $ 600.— — 5 Ventiladores Rosario Nº 783 a 187 — $ 465.— — $ 2.325.— — 1 Lustradora Dobrilux — $ 428.— — 1 Lustradora Arrocico — $ 550.— — 1 Elevador de voltaje de 5 kilos — $ 285.— — 3 Elevadores de voltaje de 7 kilos — $ 405.— — $ 1.215.— — 1 Compresor de 1 HP. Amsterdam s|nº — $ 750.— — Capital — $ 10.000.— — Entrelíneas: y 6.300. Vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50. e7|2 Nº 13.271 v.7|2|75

Fernando Honsig y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2175. — PRIMER Testimonio. — Escritura número mil cincuenta y tres. — En la ciudad de Tigre partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Pedro Sánchez, argentino comerciante casado, de 45 años de edad libreta de enrolamiento Nº 4.339.886, domiciliado en la calle Garay Nº 1298, piso 13º, "A", de Capital Federal; don Fernando Honsig, argentino, comerciante casado de 50 años de edad libreta de enrolamiento Nº 5.001.412 domiciliado en la calle Cangallo Nº 1409, piso 6º, "K", de la Capital Federal; don César Alberto Poggi, argentino, comerciante, casado, de 47 años de edad libreta de enrolamiento Nº 4.030.553 domiciliado en la calle Mimberg Nº 1721, de la Capital Federal; y don Carlos Lesniczuk, argentino, soltero, comerciante, de 21 años de edad documento nacional de identidad Nº 10.672.843, hijo de don Macario Lesniczuk y de doña Olga Huta, domiciliado en la calle Bueras Nº 5823, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta doy fe; así como de que el nombrado en último término concurre por su propio derecho ,haciéndolo los tres primeros en su carácter de únicos componentes de la razión social "FERNANDO HONSIG Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Reconquista Nº 383, de la Capital Federal, cuya existencia y personería acreditan con el contrato social otorgado por instrumento privado con fecha 14 de setiembre de 1973 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 21 de febrero de 1974, bajo el Nº 142, al folio 260, del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. Y don Pedro Sánchez por la representación acreditada e invocada, dice: Que vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la citada sociedad a los otros comparecientes, en la siguiente proporción: a don Carlos Lesniczuk, 300 cuotas por un total de pesos tres mil; a don Fernando Honsig, 110 cuotas por un total de pesos mil cien; y a don César Alberto Poggi, 110 cuotas por un total de pesos mil cien. La presente cesión se realiza por el precio total y convenido de pesos cinco mil doscientos, cuyo importe manifiesta el cedente haber recibido íntegramente antes de ahora de manos de los cesionarios y a su entera satisfacción ratificándole por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, el cedente continúa diciendo: Que coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación de derechos. — Enterados los cesionarios de la presente escritura de cesión de cuotas sociales extendida a su favor, la aceptan por estar extendida de conformidad con lo pactado y convenido; agregando que permanecen en todo vigor y efecto las restantes estipulaciones del contrato constitutivo, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto, doña Sara Nydia Angélica Vidaguren de Sánchez, casada en primeras nupcias con Pedro Sánchez, vecina de la Capital Federal; persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dice: Que concurre al solo efecto de prestar su conformidad a la operación realizada por su esposo de acuerdo a lo requerido por el artículo 1277 de la Reforma del Código Civil. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Pedro Sánchez. — Fernando Honsig. — César Alberto Poggi. — Carlos Lesniczuk. — Sara Nydia Angélica Vidaguren de Sánchez. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 2175 del protocolo corriente de este Registro número 8 a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. A. Ricaldoni, Escribano.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris ,secretaria.

$ 262,50. e.7|2 Nº 13.198 v.7|2|75

Vema

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Jorge Hernán Diéguez, de 31 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Av. Márquez 69, dto. 16, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 4.599.834 y el señor Rolando Ceferino Anders, de 36 años, casado, comerciante, argentino, con domicilio en Rivadavia 712, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con L. E. Nº 5.623.602, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará VEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente, en la calle Olazábal 2781, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la construcción, refacción y ampliación de inmuebles, propios o de terceros; proyectos, dirección y realización de parques y jardines y la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos purificadores de agua, accesorios para piletas de natación y materiales para la construcción y la realización de service de piletas. — A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Cuarto: El capital es de $ 40.000, dividido en 4000 cuotas de $ 10, cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea pesos 20.000 cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.500|72. — Quinto: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social que será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán celebrar toda clase de contratos, presentarse a licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil. — Para adquirir y vender bienes inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, constituir prendas, será necesaria la firma conjunta de los socios. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia. — Las utilidades se destinarán: el 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social para la formación del fondo de reserva legal; el saldo se acreditará en las cuentas particulares de los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios no fueran objetados válidamente. — Octava: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se rigen por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y en general, los socios convienen que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, queden supeditados a las disposiciones del capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Noveno: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y serán abonadas dentro de un término no mayor de 24 meses sin intereses. — Décimo: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Primera: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona, entidad o sociedad que ejerza la misma actividad. — Décimo Segunda: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I. Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado.

— Décimo Tercera: Toda situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 5 días del mes de noviembre de 1974. Vema S. R. L. — Balance de Iniciación al, Activo: Bienes de Uso: 1 Motobomba Berckeley Nº 652, monoblock, con motor de 3|4 HP, Nº 469286 autocebante eléctrica: 1.845,00. — 1 Motobomba Berckeley Nº 624, monoblock con motor de 1 HP, Nº 185186, autocebante eléctrica: 2.100,00. — 1 Motobomba Berckeley Nº 623, monoblock con motor de 3|4 HP, Nº 155121, autocebante eléctrica: 5.500,00. — 1 Motobomba Berckeley Nº 656, monoblock con motor de 3|4 HP, Nº 469292 autocebante eléctrica: 5.500,00. — 1 Motobomba Berckeley Nº 353, monoblock con motor de 3|4 HP, Nº 469288 autocebante eléctrica: 5.500,00. — 150 metros de manguera heliflex con 3 bocas de bronce: 4.500,00. — 40 elementos filtrantes para filtros de agua: 6.000,00. — 1 llave stilson: 500 00. — 2 llaves francesas: 300,00. — 3 bocas para agrandar mangueras: 600,00. — 8 llaves esclusas: 860,00. — 5 destornilladores: 100,00. — 1 soplete a gas: 600,00. — 3 palas anchas: 440,00. — 1 pico: 255,00. — 25 envases para cloro de 25 litros c|u: 1.750,00. — 150 damajuanas de 10 litros c|u: 1.650,00. — 1 lote de herramientas de trabajo: 2.000,00, 40.000,00. — Total del Activo: 40.000 00. — Vema S. R. L. — Pasivo: Capital Social: Jorge Diéguez Cuenta Capital: 20.000,00, 20.000,00, 40.000,00. — Total Pasivo: 40.000 00. — Certifico: en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 152 de fecha de hoy. — Corresponden a: Jorge Hernán Diéguez, L. E. 4.599.834 y Rolando Ceferino Anders, L. E. 5.623.602. — Doy fe. — Conste. — La Plata. Noviembre 5 de 1974. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 681.124.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.— e.7|2 Nº 13.270 v.7|2|75

Incalfer

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE AUMENTO de capital, prórroga y adecuación a la Ley 19.550. — Entre José Andrés Mudolón y Pascual Catanzaro, únicos integrantes de la sociedad: "Incalfer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se halla inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 46, al Fº 129, del Lº 62 de S. R. L. con fecha 5 de febrero de 1970; convienen lo siguiente: a) Los socios han resuelto aumentar el capital social de $ 20.000 a $ 200.000; dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una totalmente suscripto por los socios en partes iguales. El aumento de capital que consiste en $ 180.000 es aportado en bienes según balance|inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. Los bienes han sido valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550; b) Prorrogar el plazo de duración de diez años, a partir del 5 de febrero de 1975, fecha en que vence el término estipulado en el contrato original; c) Los socios resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, que se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Datos personales de los socios: José Andrés Mudolón, argentino, casado, de 38 años de edad, con domicilio en Alsina 1465, Burzaco, Prov. de Buenos Aires L. E. Nº 5.156.889, de profesión comerciante; Pascual Catanzaro, argentino, casado, de 38 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Los Tilos 127, Don Bosco, Prov. de Buenos Aires, C. I. número 4.204.294. — Segunda: Tiene como razón social: "INCALFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en Bulnes 984, 1º "D", Cap. Fed., pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las construcciones mecánicas industriales, instalaciones elevadas y de elevación, transportes industriales, instalación de estructuras metálicas, hornos de secado, tolvas. Proyectos industriales, ingeniería y montajes. Compra y venta de hierros en general, calderería y demás anexos al ramo metalúrgico. Importación, exportación, distribución y representaciones. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes con el carácter de gerentes podrán realizar los siguientes actos: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes. — Todos los actos precedentemente nombrados la firma será en forma, conjunta y en forma conjunta y|o indistinta podrán: operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y

permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Quinta: La fiscalización será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean asentadas en el libro de actas de la sociedad y firmadas por los dos socios, debiendo éstos reunirse para considerar los negocios sociales como mínimo cada seis meses. — Sexta: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditados a lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones VI, PII y VIII de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente cada 30 de noviembre, será practicado un inventario y Balance General. Previa la Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. El Balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Octava: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. La sociedad podrá prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Novena: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales sin interés a partir de la fecha de acaecido el hecho. — Décima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimoprimera: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1974. — Firmado: José Andrés Mudolón. — Pascual Catanzaro. — Balance de aportes a la firma: Incaifer, S. R. L. al 25 de octubre de 1974. — 1 (uno) tinglado desarmable, a bulones, transportable, tipo shed, tres dientes, con columnas soportes, cabriadas ventanales chapas fibrocemento y canaletas desagüe, medidas 28 x 34 metros $ 130.000; 1 (uno) equipo para soldadura marca Merle, serie MAG-MIG 650 Amp. bajo protección Gaseosa, número 3680, completo, $ 52.596,06; 1 (uno) rectificador a silicio por arco marca "Merle" modelo "S.P.S.". Nº 3030 de 800 Amp., $ 22.500. — Total: $ 205.096. — Firmado: José Andrés Mudolón — Pascual Catanzaro

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 337,50. e.7|2 Nº 13.277 v.7|2|75

Torvie

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SRES. Juan Luis Catuogno, argentino, casado, de 33 años, contador público nacional, L. E. 5.321.923 domiciliado en Güemes 2989, 7º "B", Capital Federal; Héctor Américo Bonardi, argentino, casado, de 36 años, contador público nacional, L. E. Nº 4.960.449, domiciliado en Tapiales 1493, piso 14, "A". Vicente López, Prov. Bs. As.; Víctor Osvaldo Sciorra, argentino, casado, de 35 años, licenciado en comercialización, L. E. 4.565.849, domiciliado en Tapiales 1493, piso 11, "D", Vicente López, Prov Bs. Aires; Antonio Hostar, argentino, casado, de 42 años, ingeniero mecánico electricista, con L. E. 4.079.236, domiciliado en Tronador 2653, 2º "E", Cap. Fed. y Enrique Augusto Mitchelstein, argentino, con juicio de separación en trámite, L. E. 4.073.232, de 43 años, domiciliado en Manuela Pedraza 2267, 3º "C", Capital Federal, ingeniero civil, todos hábiles para contratar, convienen constituir una soc. res. limtada, que se regirá por las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72 y en especial por las siguientes cláusulas: Primero: Razón Social: La sociedad girará bajo la denominación de TORVIE S. R. L. — Segundo: Domicilio: La sociedad fija su domicilio legal en Bartolomé Mitre 1131, 1º piso, Dto. "D", Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Tercero: Plazo de Duración: Su duración será de veinte años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarto: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la producción, compraventa, comercialización, distribución y representación, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en todo el territorio de la República Argentina, de ladrillones y bovedillas de hormigón premoldeado y de todo otro producto o materia prima vinculada con la industria de la construcción y afines. — Quinto: Capital Social: El capital de la sociedad se fija en doscientos mil pesos ($ 200.000,00) dividido en 20.000 cuotas de $ 10,00 cada una, las que son suscriptas e integradas en su totalidad por partes iguales ,a razón de 4.000 cuotas por cada uno de los socios, según inventario balance que los socios firman por separado formando parte del presente contrato. — Los bienes del activo fueron valuados por el valor escrito en los respectivos comprobantes y documentos que se encuentran en poder de la sociedad y han sido incorporados al patrimonio social dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Dec Ley 19.550|72, dejándose expresa constancia que son bienes susceptibles de ejecución forzada, no pesando sobre ninguno de ellos, gravamen alguno. — De acuerdo a lo expuesto, el capital social queda en consecuencia dividido, suscripto e integrado de la siguiente forma: Juan Luis Catuogno, 4.000 cuotas, o sea $ 40.000,00; Héctor Américo Bonardi, 4.000 cuotas, o sean $ 40.000,00; Víctor Osvaldo Sciorra, 4.000 cuotas, o sean pesos 40.000,00; Antonio Hostar. 4.000 cuotas, o sean $ 40.000,000 y Enrique Augusto Mitchelstein, 4.000 cuotas, o sean $ 40.000,00. Sexto: Administración, Fiscalización y Relaciones entre los Socios. — 1) Administración: Todos los socios quedan nombrados en este acto gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social, que será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, quedando en consecuencia la administración y representación legal de la sociedad a cargo de ellos en forma expresada. En ningún caso, no siendo para negocios objeto de la sociedad quedará ésta comprometida o responsabilizada como garante, avalista o fiadora, pues les está prohibido a los gerentes usar la firma social en ninguna clase de fianzas y avales que no fueran para la consecución de los negocios sociales, particularmente autorizados por la sociedad, bajo acta que la consigne y con la conformidad de todos los socios. — Les queda igualmente prohibido realizar por cuenta propia, de terceros y aun de interpósitas personas, entidades o sociedades, negocios competitivos con los del objeto social, salvo los especialmente consignados en acta y autorizados por todos los socios. — Queda prohibido además comprometer a la sociedad y obrar en nombre de ella en asuntos ajenos al objeto social, así como también donar sus bienes, derechos e intereses o afectarlos gratuitamente cuando no fuera para la mejor consecución del objeto y negocios aceptados como tales bajo acta que lo consigne. — Se deja expresa constancia que para endoso de cheques, documentos y otros valores para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal o entidad privada, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Los socios gerentes, en tal carácter y con las restricciones anteriores, podrán administrar libremente los negocios sociales y realizar todos los actos necesarios a tal fin, incluso los comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación, como ser: Nombrar y remover el personal fijando sueldos y comisiones a los mismos; celebrar contratos con comisionistas, viajantes y|o representantes pactando precios y condiciones generales; adquirir el dominio. condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, derechos, establecimientos comerciales y|o industriales y otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con facultades de vender, prendar, hipotecar, ceder, transferir, dar en pago, permutar, arrendar o de cualquier otro modo de título oneroso los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes, al contado o a crédito y dando o tomando en cada caso la posesión de los bienes enajenados o adquiridos; celebrar contratos de arrendamiento y modificarlos o cancelarlos; contraer obligaciones, pagar y cobrar alquileres, solicitar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía de cualquier tipo. — Suscribir pólizas de seguro contra cualquier riesgo, contratar las reparaciones de los muebles o inmuebles de la sociedad; percibir lo que se adeude a la sociedad y dar los recibos y cartas de pago correspondientes; hacer los pagos de la sociedad; aceptar y ejercer mandatos, comisiones y|o representaciones en general; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, mixtos, privados y otras entidades financieras, como el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la República Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos o instituciones autorizadas establecidas o que se establezcan dentro o fuera del país, así como también con personas, instituciones o sociedades, por las cantidades, plazos y demás condiciones que se fijen, con facultad para suscribir la documentación necesaria; realizar toda clase de operaciones bancarias o de crédito, tales como solicitar préstamos y descuentos, operar en cuenta corriente, librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar cobrar, adquirir y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, acciones, debentures, títulos y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, o papeles de comercio, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir depósitos de dinero y valores, girando sobre ellos toda clase de libranzas, a la orden o al portador y emitir cheques con provisión de fondos o sobre adelantos en cuenta, hasta las cantidades autorizadas; adquirir, ceder y dar en caución títulos, acciones u otros valores. — Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. — Solicitar a nombre de la sociedad permisos previos de cambio, obtener divisas, abrir cartas de crédito y efectuar toda clase de operaciones vinculadas a importaciones y|o exportaciones, firmando toda clase de documentos necesarios. — Solicitar inscripción como proveedor en los registros públicos o privados, constituir, retirar, aceptar, sustituir y devolver depósitos de garantía, aceptar y dar fianzas y avales civiles y|o comerciales; hacer y aceptar consignaciones, daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas e impugnaciones; comparecer por sí o por medio de apoderados ante jueces y Tribunales de cualquier índole, fuero o jurisdicción con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, producir toda clase de pruebas e informaciones, aceptar o rechazar peritos, apelar o renunciar al derecho de hacerlo o a prescripciones adquiridas, intervenir en incidentes; exigir fianzas, cauciones o arraigos; pedir declaratorias de quiebras y concursos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones y realizar todos los demás actos de procedimiento o que fueran necesarios para la prosecución y terminación de las causas y defensas de los intereses de la sociedad; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, protestas, rectificar y aclarar actos jurídicos, denunciar, acusar o promover querellas; registrar marcas y patentes; representar a la sociedad en todas las ramas de la administración pública nacional, provincial o municipal; otorgar y firmar en nombre de la sociedad toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales; registrar y protocolizar los actos sujetos a esta formalidad, y realizar en resumen todos los actos y contratos que fueren necesarios, ejerciendo la representación de la sociedad en todas sus manifestaciones internas y externas, sin que la enumeración precedente implique restricción alguna de las facultades generales de dirección y administración, ya que la misma se entiende simplemente enunciativa. — 2) Fiscalización: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas con que deberá contar la sociedad, y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — 3) Relaciones entre los Socios: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la ley 19.550 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Cualquiera de los socios, luego de transcurrido un año de vigencia del presente contrato podrá solicitar el retiro de la sociedad, a cuyo efecto deberá comunicar su decisión a la misma de un modo fehaciente con una anticipación de noventa días a la fecha que fije para su retiro. — El importe que le corresponda por su capital en la sociedad, saldo de su cuenta particular, utilidades no retiradas y proporción en el fondo de reserva legal, será determinado de acuerdo al inventario y balance general que se practicará a la fecha del retiro. — El mismo será abonado, salvo acuerdo en contrario, en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y en el acto de firmarse la respectiva cesión de cuotas y el saldo en tres cuotas semestrales, consecutivas e iguales, documentadas con pagarés, que vencerán la primera a los seis meses del retiro y redituando interés sobre saldos a pagarse juntamente con la amortización, el que será calculado a la tasa bancaria vigente al momento del retiro. — En caso de falleciciento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para que fue constituida, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar de modo fehaciente por: a) continuar en la soceidad, debiendo asumir uno de los sucesores la representación legal de los demás; o b) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan. — En ambos casos la opción deberá efectuarse dentro de los noventa días posteriores a la fecha del fallecimiento o declaración judicial del incapaz. — Treinta días después de transcurridos los primeros noventa días citados, el reembolso previsto en el inciso b) se hará sobre la base del inventario y balance general que se practique al efecto, salvo que los socios por unanimidad decidan practicarlo de inmediato a las fechas del fallecimiento o incapacidad judicial, y en la misma forma y condiciones fijadas anteriormente para el retiro de socios. Séptimo: Balances, Inventarios y Régimen sobre Utilidades y Pérdidas: Anualmente el día 30 de junio se practicará un inventario, balance general y cuádro demostrativo de pérdidas y ganancias para conocer el estado de los negocios sociales, los que deberán ser puestos en conocimiento de los socios mediante comunicación forma dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio. — Dentro de los treinta días posteriores a la comunicación formal antedicha, los socios deberán dar su conformidad o desaprobación por escrito, considerándose que los referidos instrumentos han sido aprobados cuando, transcurrido el último plazo, medie silencio. Los socios cuando así lo deseen, por sí o interpósita persona autorizada por escrito, podrán inspeccionar la contabilidad y documentos sociales. — Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, luego de efectuada la reserva legal correspondiente y otras que se crea conveniente constituir. — Octavo: Liquidación. — Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa, ésta será liquidada dentro de los doce meses a partir de la formalización de la disolución, y todos los socios actuarán como liquidadores por sí o por apoderado con poder especial, dentro de lo dispuesto por el Dec. Ley 19.550|72 al respecto. — Noveno: En todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 19.550 y modificaciones que regirán sobre sociedades de responsabilidad limitada y en forma supletoria lo dispuesto en los Códigos de Comercio y Civil. — Cualquier cuestión o divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato o a la fecha de su disolución o liquidación y que no pudiera ser resuelta dentro de los lineamientos del mismo, será sometida a los Tribunales competentes de la Capital Federal. — Bajo las precedentes cláusulas queda constituida entre los otorgantes la sociedad Torvie S. R. L. a cuya estabilidad y firmeza así como a lo establecido en el presente se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, los socios firman de conformidad en la Ciudad de La Plata, a los 8 días del mes de noviembre de 1974. — Inventario balance de iniciación de Torvie S. R. L. — Activo. Créditos. — Anticipos a proveedores: Establecimiento Mecánico Juan Bahr y Cía. S. R. L., $ 48.840,—. — Documentos a cobrar: Arturo Vázquez Avila, Vto. 13|11|74, $ 50.000,—; Gabriel Guichon, Vto. 20|11|74, $ 52.107,74. — Bienes de Uso. — Construcciones Civiles; Instalaciones; Muebles y Utiles. — Materiales y mano de obra para la construcción de un galpón techado (cal, cemento, hierro, chapas, columnas de Hº Aº, viguetas, etc.) y para la realización de las instalaciones, $ 24.352,91; 800 bandejas de madera, 47 x 47 cm., $ 19.316,—. — Cargos Diferidos. — Gastos de instalación, habilitación y constitución, $ 5.383,35. — Total del Activo, $ 200.000,—. — Pasivo. — Capital Social, $ 200.000,—.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.042,50. e.7|2 Nº 13.272 v.7|2|75

Establecimientos Metalúrgicos M. G.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Carmelo Mammana, italiano, casado, comerciante, domiciliado en San Alberto 3753, Capital Federal, C. I. Nº 1.833.483, de 52 años; Marcelo Eugenio José Gullinelli, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Franco 3434, Cap. Federal, C. I. número 2.667.595, de 52 años; Nélida Leontina Mammana, argentina, soltera, comerciante, de 25 años, domiciliada en San Alberto 3753, Capital Federal, C. I. Nº 6.089.355; Dante Pascual Gullinelli, argentino, soltero, domiciliado en Franco 3434, Capital Federal, C. I. Nº 6.092.682, comerciante, de 24 años: Zulema Libertad Feola, argentina, soltera, domiciliada en Fanco 3434, Capital Federal, comerciante, L. C. Nº 1.084.046, de 49 años; y Norberto Anunciado Mammana, argentino, soltero, domiciliado en San Alberto 3753, Capital Federal, comerciante, C. I. Nº 5.488.126 de 27 años, convienen al 1º de enero de 1974: A) En su carácter de únicos socios integrantes de Establecimientos Metalúrgicos M. G. Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 14 de marzo de 1966 bajo el Nº 372 al folio 453 del libro 52 de S. R. L., y contrato modificatorio inscripto el 5 de noviembre de 1969 bajo el Nº 3.220 al folio 32 del libro 62 de S. R. L., aceptan el ingreso a la sociedad como nuevos socios a los señores Rolando Dante Mammana, argentino, soltero, comerciante, L. E. número 10.266.514, domiciliado en San Alberto 3753, Capital Federal, de 21 años de edad y Guillermo Marcelo Gullinei, argentino, soltero, D.N.I. Nº 10.833.449, comerciante, domiciliado en Franco 3434, Capital Federal, menor de edad debidamente autorizado para ejercer el comercio, según venia inscripta el 22 de octubre de 1974 bajo el Nº 187 al folio 436 del libro 7 de venias para ejercer el comercio; B) El señor Carmelo Mammana quien posee un capital de $ 40.000 equivalente a 40.000 cuotas de $ 1 cada una, cede, vende y transfiere 10.000 cuotas por $ 10.000 a Guillermo Marcelo Gullinelli; 5.000 cuotas por $ 5.000 a Dante Pascual Gullinelli y 5.000 cuotas por $ 5.000 a Zulema Libertad Feola. C) El señor Marcelo Eugenio José Gullinelli quien posée un capital de $ 40.000 equivalente a 40.000 cuotas de $ 1 cada una, cede, vende, y transfiere 10.000 cuotas por $ 10.000 a Rolando Dante Mammana; 5.000 cuotas por $ 5.000 a Norberto Anunciado Mammana y 5.000 cuotas por $ 5.000 a Nélida Leontina Mammana. D) En consecuencia el capital social de $ 100.000 queda suscripto en la siguiente proporción: Carmelo Mammana $ 20.000; Marcelo Eugenio José Gullinelli $ 20.000; Norberto Anunciado Mammana $ 10.000; Nélida Leontina Mammana $ 10.000; Dante Pascual Gullinelli $ 10.000. Zulema Libertad Feola $ 10.000; Rolando Dante Mammana $ 10.000 y Guillermo Marcelo Gullinelli $ 10.000. E) A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparecen las cónyuges de los cedentes señoras Amanda Asunción Nicolasa Gullinelli de Mammane, C. I. 4.859.603, y Elsa Lucía Feola de Gullinelli C. I. 2.001.993, quienes firman el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por sus esposos. F) Los socios, atento a vigencia del Dto. Ley 19.550|72 resuelven: Adecuar el contrato social a las disposiciones del referido decreto ley con la expresa constancia que el capital social no varía ni tampoco el plazo de duración de la sociedad se altera, quedando el contrato social redactado en la forma siguiente. — Primera: Seguirá girando bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS M. G., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tiene su domicilio legal en la calle Obispo San Alberto 3753, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de accesorios y piezas para automotores y productos relacionados con la metalúrgica liviana. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Carmelo Mammana $ 20.000. — Marcelo Eugenio José Guillinelli $ 20.000. — Norberto Anunciado Mammana $ 10.000. — Nélida Leontina Mammana $ 10.000. — Dante Pascual Gullinelli $ 10.000. — Zulema Libertad Feola $ 10.000. — Rolando Dante Mammana $ 10.000; y Guillermo Marcelo Gullinelli $ 10.000, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72 habiendo sido valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es hasta el 1º de enero de 1985. — Sexta: Es necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el Art. 152 del Decreto Ley 19.550|72 en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión intersocios deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicado en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días, a la adquisición de las cuotas del saliente según detalle: si el socio saliente fuera cualquiera de los siguientes socios, señores Carmelo Mammana, Norberto Anunciado Mammana, Nélida Leontina Mammana o Rolando Dante Mammana la adquisición de las cuotas estará a cargo de los restantes a prorrata de las que posean, y si el socio saliente fuera cualquiera de los siguientes: Marcelo Eugenio José Gullinelli, Dante Pascual Gullinelli, Guillermo Marcelo Gullinelli o Zulema Libertad Feola, la adquisición de las cuotas estará a cargo de los restantes a prorrata de las que posean. b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). Tendrá vigencia el Art. 152 del Decreto Ley 19.550|72, cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. La forma de pago de los haberes del saliente, los que surgirán de un inventario y balance practicado al efecto, donde no se considerará ningún valor llave o cualquier otro tipo de activo nominal, será la siguiente: 10 o|o al contado y el resto en 3 cuotas anuales. — Séptima: quedan instituidos como socios gerentes los señores Carmelo Mammana y Marcelo Eugenio José Gullinelli y tienen la representación legal de la sociedad. El uso de la firma social será ejercida por los socios gerentes en forma individual. Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes, en la forma indicada, están facultados para realizar con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el Art. 157 del Decreto Ley 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros. nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en el Artículo 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octava: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el 1er. apartado del artículo 160 de la Ley 19.550, en que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría del capital, y cualquier otra deliberación quedará resuelta por mayoría del capital presente, a cuyos efectos se establece a cada cuota de capital un voto. Los socios gerentes convocarán a las reuniones o cualquier otro socio, comunicando el orden del día y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto debiendo firmarlo los presentes. Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito, sobre el tema del orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez, los libros y documentos sociales, por sí o por profesional de la materia. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Novena: Los socios gerentes administradores, el 31 de diciembre de cada año, confeccionarán una memoria y balance, así como inventario, que juntamente con la documentación prescripta por el Decreto Ley 19.550, deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula anterior. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Carmelo Mammana 20 o|o; Marcelo Eugenio José Gullinelli 20 o|o; Norberto Anunciado Mammana 10 o|o; Nélida Leontina Mammana 10 o|o; Dante Pascual Gullinelli 10 o|o; Zulema Libertad Feola 10 o|o; Rolando Dante Mammana 10 o|o y Guillermo Marcelo Gullinelli 10 o|o. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Por muerte de un socio, sus derechohabientes instituidos debidamente, podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. En su caso estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el Art. 209 del Decreto Ley 19.550|72. Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad a los derechohabientes del causante, un balance general e inventario que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerá los haberes correspondientes que serán abonados en la forma establecida en la cláusula sexta de este contrato. — Undécima: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato queda supeditada a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del Art. 27 del Decreto Ley 19.550|72 se deja constancia que los bienes aportados por las señoritas Nélida Leontina Mammana, y Zulema Libetard Feola corresponden a bienes propios. De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de setiembre de 1974. — Sobrerraspado: La Plata, vale. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y regstradas bajo Acta Nº 69 Fº 69 de fecha de hoy. Corresponden a Carmelo Mammana, C. I. 1.833.483, Marcelo Eugeno José Gullinelli, C. I. 2.667.595, Nélida Leontina Mammana, C. I. 6.089.355, Dante Pascual Gullinelli, C. I. 6.092.682, Zulema Libertad Feola, L. C. 1.084.046, Norberto Anunciado Mammana, C. I. 5.488.126, Rolando Dante Mammana, L. E. 10.266.514, Guillermo Marcelo Gullinelli, D. N. I. 10.833.449, Amanda Asunción Nicolasa Gullinelli de Mammana, C. I. 4.859.603 y Elsa Lucía Feola de Gullinelli, C. I. 2.001.993. Doy fe. Conste. La Plata, setiembre 16 de 1974

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50, e.7|2 Nº 13.275 v.7|2|75

Imventarza Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Rafael Imventarza, argentino, casado, comerciante, 48 años, domiciliado en Nogoyá 5713, Capital Federal, C. I. 511.706, y Samuel Imventarza, argentino, casado, comerciante, de 43 años, domiciliado en Díaz Vélez 4170, piso 6º A Capital Federal, C. I. número 3.221.914; únicos socios integrantes de Imventarza Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de febrero de 1968, bajo el Nº 192, al folio 46 del libro 55 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital social de $ 36.000 a $ 625.000. — El aunfento es suscripto por **los socios totalmente en la siguiente proporción: Rafael Imventarza, $ 296.000 y Samuel Imventarza, $ 293.000; y totalmente integrado en el giro de los negocios** sociales, según surge del balance-inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto-ley 19.550|72; b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto-ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas que se enumeran a continuación, dejándose constancia que no se modifica el término ded uración de la sociedad. — Las cláusulas que regirán a la sociedad en lo sucesivo son las siguientes: Primera: La sociedad se denomina IMVENTARZA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y tiene su domicilio legal y administrativo en R. Scalabrini Ortiz 104, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compraventa, importación y exportación de ropa de cuero, artículos de cuero y confecciones. — Tercera: El capital es de $ 625.000, dividido en 62.500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Samuel Imventarza, $ 311.000 y Rafael Imventarza, $ 314.000, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance-inventario que se firman por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto-ley 19.550|72. — Cuarta: La firma por separado y de las constancias sociedad mantiene su duración originaria de 99 años, a partir del 1º de octubre de 1967, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad ambos socios, y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto-ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. —

Previa la reserva legal del 5 o|o, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio, por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado, si no llegara a un acuerdo, como mínimo, una cuota a los seis meses de practicado el balance, y como máximo cinco cuotas trimestrales, con el interés que fije en ese momento el Banco Nación para sus operaciones de crédito y con valor llave alguna. — Undécima: Ei caso de fallecimiento, incapacidad prolongada de uno de los socios, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Décimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto-

ley 19.550.72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad firman el presente, en La Plata, setiembre 26 de 1974. — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta número 79, folio 79 de fecha de hoy. Corresponden a: Rafael Imventarza, Céd. Id. 2.511.706 y Samuel Imventarza, Céd. Id. 3.221.914, doy fe. — Conste. — La Plata, setiembre 26 de 1974. — Raúl Héctor Barrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 641.473. — La Plata, 30 Set. 1974. — Balance general practicado al día 30 de setiembre de 1973. — Activo. — Caja, $ 5.033,35; Banco Provincia, $ 53.956,02; Deudores varios, pesos 177.312,20; Muebles y útiles, $ 16.819,12; Instalaciones, $ 8.341,65; Inmuebles, pesos 97.800; Merc. y mat. primas pesos 284.929,16. — Total: $ 644.191,50. — Pasivo. — Acreedores varios, $ 4.584,18; Sueldos a pagar, $ 11.051,66; Leyes Soc. a pagar, $ 2.707,41; Capital social, pesos 625.000; Samuel Imventarza, $ 142,72; Rafel Imventarza, $ 705,53. — Total: $ 644.191,50. — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 79, folio 79 de fecha de hoy. Corresponden a: Rafael Imventarza, C. I. 2.511.706 y Samuel Imventarza C. I. 3.221.914 doy fe. — Conste. — La Plata, setiembre 26 de 1974. — Raúl Héctor Barria, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 681.127, que se agrega. — La Plata, 6 Nov. 1974.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.— e.7|2 Nº 13.274 v.7|2|75

Caseba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Aldo Arístides Secchi, argentino, viudo, de 60 años de edad, de profesión policía, cédula de identidad número 3.426.925 de la Policía Federal, con domicilio en la calle San Nicolás número 953, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Félix Carrasco, argentino, casado, de 53 años de edad, de profesión policía, cédula de identidad Nº 2.063.364 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Helguera Nº 2757, 2º piso, dto. 6, Capital Federal; Alberto José González, argentino, casado, de profesión policía, de 54 años de edad, cédula de identidad número 1.756.920 de la Policía Federal, con domicilio en la calle General Enrique Martínez Nº 1278, piso 4º, Capital Federal; Pablo Agustín Chiappe, argentino, casado, cédula de identidad Nº 1.891.615 de la Policía Federal, de 52 años de edad, de profesión policía, con domicilio en la calle Felipe Llavalloi Nº 465, Haedo, provincia de Buenos Aires; Carlos Osvaldo Giorgetti, argentino, casado, cédula de identidad Nº 2.974.569 de la Policía Federal de 43 años de edad, de profesión policía, con domicilio en la calle Jean Jaurès Nº 1358, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Castañares, argentino, casado, de 48 años de edad, cédula de identidad Nº 3.424.879 de la Policía Federal, de profesión policía, con domicilio en Pasaje Las Bases número 446, Capital Federal; todos hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "CASEBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento número 580, piso 3º, oficina 308 al 310, Capital Federal, pudiendo ser trasladado en cualquier otro punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la prevención de incendios, inspecciones, asesoramientos, protección preventiva de actuales y futuras instalaciones conforme Código de Edificación, estudios, peritaje, cursos distintos niveles, formación brigadas y realización ejercicios, previsión de elementos, lucha contra el fuego, mantenimientos equipos, (service), provisión personal especializado para servicio guardia, seguridad e higiene en el trabajo, asesoramientos, evaluación de riesgos, correcciones, capacitación cumplimiento de la Ley Nº 19.587 y decreto reglamentario Nº 4.100|73 en todo el país. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años a contar del día 1º de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en diez cuotas de capital de mil pesos cada una, siendo suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Aldo Arístides Secchi, suscribe e integra tres cuotas de capital de mil pesos cada una que representan la suma de tres mil pesos; el socio señor Félix Carrasco, suscribe e integra tres cuotas de capital de mil pesos; el socio señor Alberto José González, suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos que representa la suma de mil pesos; el socio señor Pablo Agustín Chiappe, suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos, que representa la suma de mil pesos; el socio señor Carlos Osvaldo Giorgetti, suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos, que representa la suma de mil pesos; el socio señor Carlos Alberto Castañares, suscribe e integra una cuota de capital de mil pesos que representa la suma de mil pesos. — Quinta: Los socios integran sus cuotas de capital mediante el aporte de bienes detallados en el inventario que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes se encuentran valuados por su precio y costo y los comprobantes se encuentran en poder de los socios. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Aldo Arístides Secchi y Alberto José González, siendo el uso de la firma social ejercida indistintamente. — Bajo la condición expresada, podrán ejercer todos los actos y contratos concernientes al objeto de la sociedad, obligándola legalmente. En la forma expresada los socios podrán suscribir pagarés, cartas de porte, letras. Podrán operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, girando contra fondos de la sociedad o en descubierto, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza. — Asimismo la sociedad podrá operar con cualquier Repartición Nacional, Provincial. — Séptima: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni dar fianzas, ni garantías a terceros. — Octava: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General y de las utilidades líquidas y realizadas se separará previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, que prescribe la ley 19.550 hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Asimismo podrán formarse los fondos de previsión que una sana administración aconseje. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, a cuyo efecto se reunirán una vez por mes, dejando constancia de todo lo tratado en el libro de acta que a tal efecto deberá llevar la sociedad. — Décima: La sociedad podrá disolverse por expiración del plazo de duración fijado, por decisión conjunta de todos los socios o por cualquiera otra de las causales que prescribe la ley 19.550, artículo 94. — Undécima: La liquidación de la sociedad será practicada en forma conjunta por todos los socios. Duodécima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a terceros, sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlos, a cuyo efecto deberá existir un ofrecimiento expreso — Los socios que desearen adquirir las cuotas de capital deberán expedirse dentro de los quince días de recibida la notificación; pasado dicho término el socio podrá transferir a terceros sus cuotas de capital. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad parcial o total declarada de algunos socios, la sociedad continuará con los socios restantes, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, continuar en la sociedad a cuyo efecto deberán unificar su personería, sin desempeñar funciones en la misma. — Si optaren por retirarse de la sociedad sus cuotas de capital, reservas y utilidades determinadas mediante un Inventario y Balance General practicado a tal efecto a la fecha de muerte o incapacidad les será abonada en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas con más un interés igual al que rija en plaza en instituciones bancarias en esa fecha. — La primera cuota comenzará a correr a los treinta días de producido el retiro. — La valorización de los bienes del activo en el momento de practicarse el balance de liquidación deberá efectuarse al precio que los mismos tengan en plaza en ese momento. — Décima Cuarta: En caso de retiro de algunos de los socios, la determinación de su haber y el pago se efectuará en la forma prevista en la cláusula Décima Tercera. — Décima Quinta: Los socios deberán dedicar todos sus esfuerzos al servicio de la sociedad y percibirán una remuneración mensual por su actividad, que será fijada de común acuerdo y cargada a gastos generales del negocio, quedando constancia en el libro de acta de la sociedad. — Décima Sexta: En caso de divergencia sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Leído que fue el presente contrato las partes se ratifican de su contenido firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Aldo Arístides Secchi, Félix Carrasco, Alberto José González, Pablo Agustín Chiappe, Carlos Alberto Castañares y Carlos Osvaldo Giorgetti. — Inventario de los rubros del Activo y Pasivo que forma el Capital Social de "Caseba" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Muebles y Utiles: 1 escritorio de madera lustrado, color caoba, de 1,20 x 0,70 con 6 cajones laterales, 1 cajón central y tapa de cristal, $ 587,00; 1 escritorio de madera color caoba, de 1,30 x 0,70 con 6 cajones laterales, 1 central y tapa de cristal $ 689,00; 1 escritorio de madera, color caoba de 1,30 x 0,75 con 6 cajones, 1 central y tapa de cristal, $ 689,00; 10 sillas con asiento y respaldo tapizado en cuero $ 1.000.—; 1 biblioteca de madera lustrada color claro de 2,50 x 1,80 con 6 puertas y estante de cedro, pesos 2.400.—; 1 mesa directorio de madera lustrada de 2,50 x 1,20 x 1,00, $ 1.500.00; 2 mesas de madera rodantes de cedro talladas, $ 1.200.—; alfombra lana de 3.00 x 3,50, $ 1.300,00; 2 percheros de pie de madera, $ 635,00. — Total del Activo: $ 10.000. — Pasivo: Capital Social, $ 10.000,00; Aldo Arístides Secchi, pesos 3.000.—; Félix Carrasco, $ 3.000.—; Alberto José González, $ 1.000.—; Pablo Agustín Chiappe, $ 1.000.—; Carlos Osvaldo Giorgetti, $ 1.000.—; Carlos Alberto Castañares, $ 1.000. — Total del Pasivo: $ 10.000. — Firmado: Aldo Arístides Secchi, Félix Carrasco, Alberto José González, Pablo Agustín Chiappe, Carlos Osvaldo Giorgetti y Carlos Alberto Castañares. — Entre Líneas: de profesión policía. — Vale. — Sobre raspado: noviembre. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 622.50. e.7|2 Nº 13.290 v.7|2|75

Valical

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro; ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Elena Farrero de Valente, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Valente, de 53 años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica número 1.316.875, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número 1876, séptimo piso "D", de esta Capital, argentina y doña María de los Angeles Goveche de Calabrese, casada en primeras nupcias con Oscar Víctor Calabrese, de 60 años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica 988.189, argentina, domiciliada en la calle Constitución número 3624, de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "VALICAL" S. R. L., con domicilio legal en la Avenida Belgrano número 634, quinto piso "A" de Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales en el país o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración será de veinte años a contar desde el primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercero: El objeto de la Sociedad será dedicarse en el país o en el extranjero por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación, exportación, compra y venta de cualquier clase de maderas y sus derivados, materiales plásticos y frutos elaborados o a elaborarse, textiles, metalúrgicos, artículos del hogar, ferretería, alimentación, bebidas, conservas, cueros industria automotriz, materiales de construcción y representaciones, consignaciones, distribuciones y comisiones relacionadas con dichos rubros. — b) Agropecuarias: Explotación de la avicultura siembra y cosecha de cereales y la ganadería en cría y engorde, cultivo de frutales, plantaciones, viveros y forestación. — c) Inmobiliarias: Compra y venta de inmuebles urbanos y rurales. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiere concurso del público. — Para su cumplimiento la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en trescientas (300) cuotas de cien pesos (pesos 300) cada cuota, que los socios suscriben e integran por partes iguales en dinero efectivo. — Quinto: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general e inventario, y de las utilidades deberá destinarse: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — b) Remuneraciones de gerentes. — c) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelvan aplicar para la constitución de reservas facultativas se repartirá entre los socios proporcionalmente al capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y la firma en forma indistinta. — Los socios gerentes quedan especialmente facultados, además de las atribuciones más amplias que prevé la Ley a representar a la Sociedad en juicio, iniciar demandas, contestarlas, absolver posiciones, consentir o apelar sentencias, transar, desistir, promover de jurisdicción, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y a aceptar letras y créditos documentarios del exterior y a abrir créditos documentarios sobre el exterior y letras, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones procedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder ni transferir parcial ni totalmente las cuotas sociales a terceros ajenos a la Sociedad sin expresa conformidad del otro socio, teniendo siempre prioridad en su adquisición en relación a terceros en iguales condiciones. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes del incapaz podrán intervenir en la Sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado unificando previamente la representación. — Para que ello ocurra deberán así comunicarlo a la Sociedad dentro de los treinta días corridos de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Si no lo hicieran o no desearen continuar se procederá a determinar su haber en la Sociedad por capital, reservas legales y facultativas, utilidades, cuenta particular y demás conceptos, tomándose en cuenta un inventario y balance especial que se practicará a tal efecto el día de acaecido el hecho, sobre la base de valores reales y actualizados y su importe se abonará en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas venciendo la primera de ellas a los noventa días de practicado el mencionado inventario y balance general devengando las cuotas los intereses equivalentes al que cobrare el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos comerciales. — Noveno: En caso de liquidación de la Sociedad la misma será efectuada por los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Ley. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las comparecientes dejan constituida la Sociedad "Valical" S. R. L. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Elena F. de Valente — María de los A. G. de Calabrese. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y tres del Registro doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para "Valical" S. R. L., expido el presente testimonio extendido en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: A cero quince millones setecientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y dos, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de julio de mil novecientos seten-

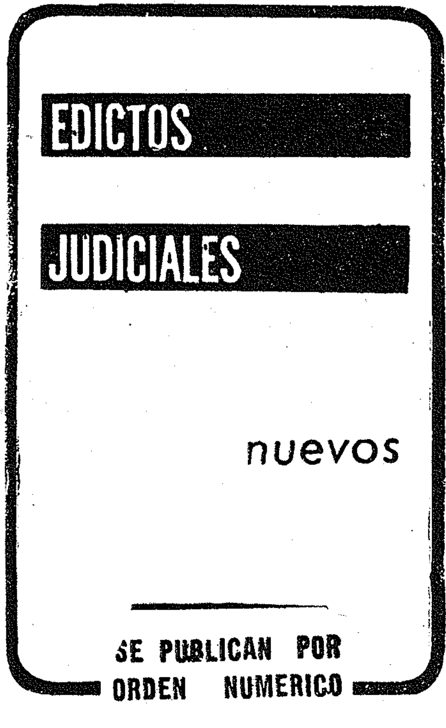
ta y cuatro. — Fdo.: Mario F. Ascon-chilo. — Hay un sello.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 487,50.— e.7|2 Nº 13.282 v.7|2|75

Alberto Mamrud e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre Alberto Mamrud, de 57 años de edad, casado, C. I. Nº 1.541.056, Carlos Salomón Mamrud, de 29 años de edad, soltero, C. I. 5.127.539 y Roberto Mamrud de 24 años de edad, soltero, C. I. Nº 5.756.208, todos argentinos, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero 317, Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "ALBERTO MAMRUD E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Santiago del Estero Nº 317, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de la República Argentina y establecer agencias o sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un negocio de compraventa de Sedas, Lanas, Algodones y Telas para vestir y para el Hogar, pudiendo efectuar cualquier otra actividad relacionada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de un mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Si a su vencimiento ninguna de los socios lo denunciaren, dicho plazo será prorrogado por otro período igual. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de $ 200.000, (Doscientos mil pesos) dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de $ 100, (Cien pesos) cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Alberto Mamrud, 900 cuotas, o sea la suma de $ 90.000, (Noventa mil pesos), Carlos Salomón Mamrud, 600 (Seiscientas) cuotas, o sea la suma de $ 60.000 (sesenta mil pesos) y Roberto Mamrud, 500 (Quinientas) cuotas, o sea la suma de pesos 50.000 (cincuenta mil pesos) en bienes, según Balance e Inventario realizado por los socios al 1º de enero de 1974, el cual se considera parte integrante del presente contrato, cuya valuación se efectuó al costo, según constancias obrantes en poder de la sociedad. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de Gerentes por cuyas tareas se les reconocerá un sueldo mensual, con cargo a Gastos Generales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios y comprende las siguientes facultades: firmar cheques, pagarés, letras y demás documentos comerciales, así como avalarlos y|o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco, Oficial, Mixto o Privado, creado o a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y|o crédito, extraer fondos, retirar valores, títulos y acciones que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden; solicitar préstamos, renovar documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos de prenda de cualquier naturaleza, constituir a la sociedad en depositaria, hacer liberación parcial o total de bienes afectados a garantías reales, cobrar y percibir, comprar y vender bienes muebles de cualquier naturaleza; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en casos de siniestros, etc. — Las atribuciones mencionadas solamente tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo efectuar cualquier acto o gestión administrativa que no perjudique los intereses de la sociedad. — Séptima: Los socios podrán por sí solos, individualmente, actuar en nombre de la sociedad y en representación de ésta, ante los Tribunales de Justicia de cualquier jurisdicción, incluso el de Trabajo, Reparticiones Oficiales, Mixtas y Privadas, Municipalidades, Aduanas, Cajas Nacionales de Previsión Social y ante toda Autoridad Nacional, Municipal o Provincial. — Octava: Para la compra y|o transferencia del Fondo de Comercio que constituye esta sociedad se necesitará la conformidad y firma conjunta de todos los socios. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — El resultado obtenido será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado, de la misma forma en que serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Décima: Practicado el Balance General, los socios se reunirán dentro de los noventa días a los efectos de su aprobación, la que será válida con la mayoría de votos, al igual que toda cláusula modificatoria del presente contrato. — Décimo Primera: La sociedad no se disolverá por el retiro voluntario ni por incapacidad o muerte de alguno de los socios. — En todos los casos las cuotas del socio saliente les serán ofrecidas a los socios restantes en proporción al capital, quienes deberán decidirlo dentro de los quince días. — Si algún socio no ejerciera dicha opción o la ejerciera parcialmente, podrá el otro socio tomar las cuotas restantes. — No podrán ingresar terceros a la sociedad. — El precio de las cuotas será determinado por los valores del último Balance General y el monto resultante más los saldos a favor del socio saliente en su cuenta particular, deberán ser abonados de la siguiente manera: el veinticinco por ciento en el acto de formalización de la opción y el saldo con más los intereses, en ocho cuotas trimestrales y consecutivas. — La sociedad será disuelta por unanimidad de votos. — Resuelta la disolución, se practicará un Inventario y Balance General que servirá de base para la liquidación, la que estará a cargo de los socios. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite sobre la interpretación del presente contrato serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada una de las partes, quienes deberán expedirse dentro de los quince días de haber aceptado y en caso de no ponerse de acuerdo, designarán a un tercer árbitro, de común acuerdo, cuya decisión que dará a conocer dentro de los diez días de su aceptación, será inapelable. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de un mil novecientos setenta y cuatro, se firman de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto. — Fdo. Alberto Mamrud, Carlos Salomón Mamrud y Roberto Mamrud. — Balance Inicial al 1º de enero de 1974, — Alberto Mamrud e Hijos Sociedad de Resp. Ltda. — Activo: Mercaderías: $ 200.000. — Total del Activo $ 200.000. — Pasivo: Capital Social: pesos 200.000. — La profesión de los integrantes de la sociedad reviste el carácter de Comerciante. — Siguen firmas.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 517,50. e.7|2 Nº 13.313 v.7|2|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Relojes Universal Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7/1/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:
Donde dice: ...Por Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 2 de mayo de 1975.
Debe decir: ...Por Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 2 de mayo de 1974.
e. 7|2 Nº 18.368 v. 7|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 4 de julio de 1974, la sociedad "CARANDY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" resolvió la elección de su directorio y que asimismo por reunión de directorio de la misma fecha se procedió a la distribución de cargos en la siguiente forma: Presidente: Juan Luis Racciatti y directores a los señores Rafael Blas de la Sobera; Miguel Hugo Racciatti; Eva Ain Zara Racciatti y María Adela Cáceres de Racciatti, todos por el término de 3 años. Síndico titular: Víctor Santos Messina y síndico suplente: Enrique Ruiz, ambos por un año. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91 e. 7|2 Nº 20.851 v. 7|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: CARLES Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA, DE FINANZAS Y MANDATOS. Por resolución de la asamblea general de accionistas, celebrada el 23 de agosto de 1974, fueron elegidos los miembros del directorio y en la reunión de éste efectuada el mismo día, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Roberto Marcelo Carlés; vicepresidente: Federico Ezequiel Carlés; directores: Andrés A. Dub y Julio E. Curutchet y directores suplentes: Carlos P. Thomas y Guillermo A. Cerviño; síndico titular: Francisco Guillermo González; y síndico suplente: Carlos A. Raimondi. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105 e. 7|2 Nº 20.826 v. 7|2|75

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y directorio de fechas 30 de octubre de 1974, la sociedad "HEGUY GARZARON Y CIA., ADMINISTRACIONES Y EXPLOTACIONES AGRICOLAS Y GANADERAS, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA" ha quedado constituido el directorio en la siguiente forma: Presidente: Clemente Heguy; vicepresidente: Osvaldo S. Garzarón; directores: Haydée L. Garzarón de Heguy; María del Pilar Pereyra de Garzarón; María Haydée Heguy; Osvaldo Horacio Garzarón; Jorge Alberto Garzarón y Beatriz Goñi de Garzarón; síndico titular: doctor Federico Félix Orsini; síndico suplente: contador público nacional señor Carlos Raúl Palacios. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105 e. 7|2 Nº 20.818 v. 7|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 12 de noviembre de 1973, en la sociedad "INSUPLAST, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", fueron nombrados como presidente: Mises Z. Lebendiker; directores titulares: Salomón Lebendiker, Samuel Lebendiker, Isidro Grinberg, Víctor L. Lebendiker y Ana Mitsis de Grinberg; directores suplentes: Rosa Nates de Lebendiker y Berta F. de Lebendiker. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77 e. 7|2 Nº 20.788 v. 7|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y directorio del día 28 de octubre de 1974 y 30 de octubre de 1974 de la entidad: "HEGUY HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" se ha designado el siguiente directorio: Presidente: Clemente Heguy; vicepresidente: Antonio Heguy; directores: Juan B. Heguy, Domingo Heguy, Luis María Heguy, Carlos Domingo Heguy, Horacio Antonio Heguy, Juan Carlos Heguy y Osvaldo J. Castresana; síndico titular: doctor Federico Félix Orsini; síndico suplente: contador público nacional señor Carlos Raúl Palacios. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98 e. 7|2 Nº 20.817 v. 7|2|75

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y directorio de fecha 30 de octubre de 1974, la entidad: "INDUSPEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" ha quedado constituido el directorio en la siguiente forma: Presidente: Jorge Hugo López; vicepresidente: Norberto Clemente López; directora: María Angélica Gangale de López; síndico titular: doctor Federico Félix Orsini; síndico suplente: contador público nacional señor Carlos Raúl Palacios. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84 e. 7|2 Nº 20.815 v. 7|2|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 29 de abril de 1974, se eligen directores de: "IMPRESORA PAYSANDU, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" por el término de dos años, a: Ricardo José Darnaud, Julio Sab, Juan Carlos Romero, Susana Carmen R. de Fanuele y Carlos A. Benatti. Y por acta de directorio, de fecha 30 de abril de 1974 se distribuyen los cargos: Presidente: Ricardo José Darnaud; vicepresidente: Juan Carlos Romero; directores: Susana Carmen Romero de Fanuele, Julio Sab y Carlos Alberto Benatti; quienes cumplirán el mandato hasta el día 31 de diciembre de 1975. Síndico titular: contador Emilio Santiago Bretón; síndico suplente: doctor Humberto Juan Volpi. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112 e. 7|2 Nº 20.797 v. 7|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO VICENTE GULLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 90.— e.7|2 Nº 26.857 v.13|2|75

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL CARMELO SIBILLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.812 v.13|2|75

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA VICENTA BRONTESE de ISEAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.769 v.13|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO ERNESTO FIORITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.861 v.13|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a acreedores y herederos de VICENTE CARLOS GIARDINIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.865 v.13|2|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza a don MOISES ISAAC DRATFA, a fin de que tome la intervención que le corresponde en autos "Dratfa, Isaac Moisés s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 26,25 e.9|9 Nº 93.760 v.9|9|74
$ 26,25 e.8|10 Nº 99.978 v.8|16|74
$ 26,25 e.8|10 Nº 99.978 v.8|10|74
$ 26,25 e.9|12 Nº 13.741 v.9|12|74
$ 49.— e.9|1 Nº 18.857 v.9|1|75
$ 49.— e.7|2 Nº 20.838 v.7|2|75

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a estar a derecho a JOSEFINA PILAR ESCUDERO, conforme lo dispuesto en autos: "Escudero, Josefina Pilar, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese un día durante seis meses.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 35.— e.9|1 Nº 10.663 v.9|1|75
$ 35.— e.7|2 Nº 20.759 v.7|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5 cita a doña AMPARO NEIRA ALVAREZ de GIMENEZ TORROBA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por ausencia con presunción de fallecimiento le sigue don Eusebio Giménez Torroba. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1974. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.
$ 22,50 e.3|9 Nº 92.500 v.3|9|74
$ 22,50 e.4|11 Nº 1.904 v.4|11|74
$ 22,50 e.2|12 Nº 7.824 v.2|12|74
$ 42.— e.2|1 Nº 17.633 v.2|1|75
$ 42.— e.7|2 Nº 20.267 v.7|2|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GRACIA PAULINA GIORGITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e.7|2 Nº 13.659 v.13|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|12|74.

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL TERESITA KATINSKI de DE LA FUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.870 v.13|2|75

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JUAN GIURGEPICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.873 v.13|2|75

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA RICO DE GRECO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Mario Anschutz Latorre, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.856 v.13|2|75

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID KREIMER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.816 v.13|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA BEATRIZ ARROYO de COURONNE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Mario Anschutz Latorre, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.779 v.13|2|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.757 v.13|2|75

Nº 8

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL AGUSTIN GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.789 v.13|2|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION PANEBIANCO.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.834 v.13|2|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONINO SAITTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|12|74.
$ 45.— e.7|2 Nº 13.926 v.13|2|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CIRIACA ELEUTERIA de LEON DE ANSALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.792 v.13|2|75

Nº 15

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante, que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Buenos Aires, diciembre de 1974. — ERNESTO SEGAL, s|sucesión — Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Ricardo Recondo, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.850 v.13|2|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADELO ALFREDO COLLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90.— e.7|2 Nº 20.765 v.13|2|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza a CURT MARCUSON ROSENBAUM, para comparecer en juicio: "Marcuson Rosenbaum, Curt s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Héctor J. Marodán Muñoz, secretario.
$ 15.— e.5|12 Nº 13.187 v.5|12|74
$ 28.— e.7|1 Nº 18.379 v.7|1|75
$ 28.— e.7|2 Nº 20.661 v.7|2|75

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE RAMIREZ, para que comparezca a estar en derecho, artículo 25, Ley 14.394, en los autos caratulados: "Ramírez, Carlos Enrique s|ausencia con presunción de fallecimiento", — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1974. — José A. Faro, secretario.
$ 18,75 e.28|8 Nº 91.312 v.28|8|74
$ 18,75 e.1º|10 Nº 98.285 v. 1º|10|74
$ 18,75 e.14|11 Nº 9.144 v. 14|11|74
$ 35.— e.13|12 Nº 15.337 v.13|12|74
$ 35.— e.22|1 Nº 19.976 v.22|1|75
$ 35.— e.7|2 Nº 20.846 v.7|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA o MARIA ANGELICA LAFUENTE o MARIA de la FUENTE y don SANTIAGO MIRANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Rodolfo Juan Rey, secretario.
$ 90.— e. 7|2 Nº 20.848 v. 13|2|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE SANTAGATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.763 v.13|2|75

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis A. Ahumada Herrera, a cargo del Juzgado Nro. 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a los señores JORGE MARIO GLITMAN, JULIO ALBERTO ELISSAMBURU, JULIO ELISSAMBURU, LUIS GLITMAN y ALBERTO LUIS PERA, a fin de que dentro de los diez días comparezcan a estar a derecho en los autos "González, Jorge Alberto c|Glitman Jorge M. y otros s|Escrituración", bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Ausentes como su representante legal. — Publíquese durante dos días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 67,50 e.7|2 Nº 13.761 v.12|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 912|74.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUZ ENRIQUETA LARA de BERTORINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.855 v.13|2|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINICA DEL BARRIO GARCIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.803 v.13|2|75

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a JACOBO WALTER SCHMIDT, para que comparezca a estar a derecho en autos "Schmidt, Jacobo Walter, s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 15 e.4|12 Nº 13.110 v.4|12|74
$ 28 e.15|1 Nº 19.451 v.15|1|75
$ 28 e.7|2 Nº 20.767 v.7|2|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría número 50, cita y emplaza a los profesionales doctores CORNELIO A. GUTIERREZ RUZO y GABRIEL MOREY OTAMENDI, para que comparezcan en autos "Merchel de Riedel, Gertrudis c|Riedel, Federico Carlos s|Divorcio", de acuerdo a la siguiente resolución: "Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — Expídase el testimonio solicitado previa citación de los profesionales no desinteresados (artículo 38 del arancel) que se le notificará con domicilio denunciado (art. 42 del C. Procesal) en este juicio previamente. — Fdo.: Jorge H. Alterini. Juez". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 252 e.7|2 Nº 20.831 v.13|2|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO JOSE RAGGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.793 v.13|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID LENCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.794 v.13|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS OSCAR CRITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.795 v.13|2|75

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORENCIA AMIGOT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.830 v.13|2|75

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO CASISSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 20.801 v.13|2|75

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HAYDEE LUISA DE MAIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90 e.7|2 Nº 17.278 v.13|2|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26 al 30|12|74.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial de Turno durante la Feria Judicial a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría del suscripto en autos: "VUL, JOSE s|cancelación de letra de cambio", ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 20 de 1975... decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de $ 20.000, con vencimiento 21 de enero de 1975, cuyo librador es Appleton S. A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días, y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado, transcurridos sesenta días de la última publicación... Bindo Caviglione Fraga."
$ 1.155 — e.7|2-Nº 20.782-v.3|3|75

Nº 6

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber por un día que se ha procedido a la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes en los autos "GARCIA Y CIA. s|Quiebra", de acuerdo al siguiente detalle: Dr. Bernardo Socolovsky apoderado de la fallida $ 250; Síndico, Guardiero Penciaroli, $ 600; Escribano: Juan P. Ponse y Trejo, $ 90; Liquidador: Red Star S. A. I. C., $ 192; Dr. Abraham Nemirovsky, $ 180, como letrado del liquidador a cargo de la masa y $ 80 como apoderado de liquidador a cargo del mismo. — Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 84 — e.7|2-Nº 20.772-v.7|2|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, a cargo del Dr. Juan Carlos Nievas, secretaría Nº 15 a mi cargo, hace saber que en los autos caratulados: "BTESH ALBERTO s|quiebra, se ha dispuesto lo siguiente: — "Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. Hágase saber el pedido de rehabilitación por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y El Accionista por dos días. — Juan Carlos Nievas. Juez. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 98 — e.7|2-Nº 20.809-v.12|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONSTANTE JOSE BENIGNO BOGADO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Edmundo J. Cassagne, Oficial 1º.
$ 90 — e.7|2-Nº 20.756-v.13|2|75

Nº 49

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA o ADELA VIGNOLO y DOMINGO SANTIAGO GARESE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Federico A. Young, secretario
$ 90 — e.7|2-Nº 20.766-v.13|2|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días en autos: "EDUARDO CASADO SASTRE Y ASOCIADOS S.A. c|BARNATAN, ELIAS y|u otros s|cobro ejecutivo" (Expte. Nº 21.172), que el martillero Luis M. Cortés Funes rematará el 14 del corriente, a las 11.30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27, el departamento letra "D" ubicado en el 6º piso (unidad 37) del edificio de calle Junín Nos. 1266|70, entre Arenales y Juncal, desocupado, interior, compuesto de un ambiente, baño completo, cocina-kichinette, calefacción, agua caliente e incinerador centrales y 2 ascensores. Superficie total propia: aprox. 30 m2., porcentual 1,29 o|o. Deuda impositiva total: $ 1.417,70 (fs. 87 y 84), por expensas $ 5.918,31 (fs. 98). Base $ 21.813 al contado. El comprador abonará en efectivo el 8 o|o por seña y el 3 o|o por comisión, debiendo constituir también en el mismo acto, domicilio en esta Capital. Visitar con mi tarjeta de 10 a 12 horas, menos domingo. Informes: Av. R. Sáenz Peña 651, 2º piso, of. 38 (46|2732.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 315.— e.7|2 Nº 20.771 v.13|2|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio caratulado: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2.657|59 c|GRIEBEN RAUL OTTO JUAN s|ejec.", Expte. Nº 20.332|74, que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 15 de febrero de 1975, a las 11 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital: Un inmueble ocupado por doña María Magdalena Saubidet Carabasa de Grieben y sus hijos, sito en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2.657|59, piso 3º, letra "C", Unidad 14, que consta de: Porch de entrada, living-comedor amplio, dos dormitorios amplios, baño, toilette, cocina, lavadero y dependencias de servicio, en una superficie propia de 146 metros, superficie total 176,12 metros y un porcentual de 2,78 o|o. Deuda por expensas comunes al mes de setiembre de 1974 $ 1.066,30. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 74, Parcela 2-E, Deudas Municipales, Alumbrado, Barrido, Limpieza y Contribución Territorial pesos 1.936,90; O.S.N. $ 2.221,90. Base pesos 49.613,33. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Horario de visitas: los días 12, 13, 14 de febrero, de 15 a 19 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 462.— e.7|2 Nº 20.869 v.13|2|75

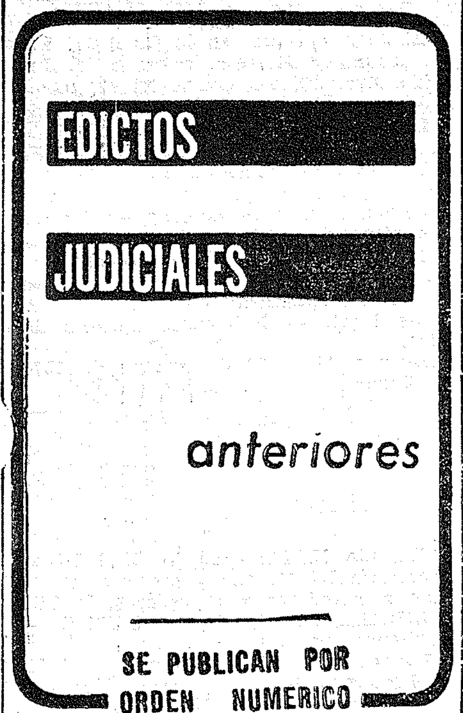
JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 20, Secretaría del doctor Darío Tamini, comunica por un día en los autos caratulados: "JUAN CLELIA HAYDEE c|A. BRAÑEIRO CASTRO Y CIA. S.R.L. s|Despido", Expte. número 21.652, Fº 282|1973, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará el día 12 de febrero de 1975, a las 13.15 horas, en el mismo lugar donde se exhibe el bien de lunes a viernes de 10 a 13 horas, calle Bernardo de Irigoyen 842|848, Capital: Un horno metalizado de acero inoxidable para spiedo de 7 parrillas frontales y 3 puertas, usado. Sin base, al mejor postor y al contado. Comisión 10 o|o. Informes: Tucumán Nº 1531, Capital (Oficina del martillero).

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Darío C. Tamini, secretario.

$ 84.— e.7|2 Nº 20.768 v.7|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA MILIAN de PENA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.723-v.12|2|75

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e.6|2-Nº 20.747 v.12|2|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIEZER LEINWAND. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.679-v.12|2|75

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ DE PEREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.678-v.12|2|75

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA DEL CARMEN TUDELA DE PEÑALVER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.677-v.12|2|75

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA CASTELO de GUERRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.673-v.12|2|75

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE ELVIRA DEL VALLE FIORETTI DE VALDEZ ODERIGO. Publíquese por tres días. Diciembre 30 de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.702-v.12|2|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA GATTO Vda. de RODRIGUEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, febrero tres de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 90 — e.6|2-Nº [illegible]-v.12|2|75

Nº 16

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ALBERTO MAZZEO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.690-v.12|2|75

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secrearía Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ALBERTO ROMERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 90.— e. 6|2 Nº 20.755 v. 12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA JOSEFA SAMSO de DE ARO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 90.— e. 6|2 Nº 20.688 v. 12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMA VICTORINA MIGUELES de GALLI o EMMA VICTORIANA MIGUELES de GALLI o VICTORINA EMMA MIGUELES de GALLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 90.— e. 6|2 Nº 20.687 v. 12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA FERRETA de LOIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip secretario.

$ 90.— e. 6|2 Nº 20.703 v. 12|2|75

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO HECTOR MAYOCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 20.— e.5|2 Nº 20.649 v.7|2|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BLASA DUSCIO de SCIACCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 90.— e.6|2-Nº 20.729 v.12|2|75

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría número 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 90.— e.6|2-Nº 20.686 v.12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría número 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERONIMO ABALO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 90.— e.6|2-Nº 20.731 v.12|2|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE OSCAR GUANES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.

$ 90.— e.6|2-Nº 20.754 v.12|2|75

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña MARIA MAUTONE de BIDART. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 90.— e.5|2 Nº 20.640 v.7|2|75

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 90.— e.5|2 Nº 20.606 v.7|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio número 1, Secretaría Nº 1, avisa que "Restaurant Pedemonte S.R.L." vende el fondo de comercio "Restaurant Pedemonte", sito en Esmeralda 59, a la Cooperativa de Trabajo del Personal del Restaurante Pedemonte Limitada. Haciéndose cargo la compradora del pasivo de la vendedora hasta la suma de $ 2.000.000. Abonándose el pasivo verificado en los autos "Restaurant Pedemonte S.R.L." s|concurso preventivo" —que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría— en la forma y plazos establecidos en el concordato homologado en dicho expediente. Los reclamos de ley deben presentarse a la "Cooperativa de Trabajo del Personal del Restaurante Pedemonte Limitada" en Esmeralda 59, Capital Federal. Igual domicilio constituye "Restaurant Pedemonte S.R.L.".

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 490.— e.3|2 Nº 20.451 v.7|2|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Víctor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000; $ 810; $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A. en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 39

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GINES AZCONA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — José A. Arancibia, secretario.

$ 90.— e.6|2-Nº 20.671 v.12|2|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

El Dr. Arturo Simonelli, Juez de Feria, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, Secretaría Nº 2, a cargo del infrascripto, comunica por quince días en autos "VITALI, MARIANO CARLO y otro s|Cancelación de Pagaré (Expediente Nº 2, Folio Nº 139, Año 1975)", la cancelación del pagaré Nº 3.036, librada por General Motors Argentina, Sociedad Anónima a favor de Mariano Carlo Vitali y Vito Vitali por $ 1.156.069,36 cuyo vencimiento se producirá el día 24 de mayo de 1975. — Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Zapala, enero 24 de 1975. — José L. Sierra, secretario.

$ 693.— e.6|2-Nº 20.675 v.20|2|75

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181